



**Análisis y estimación de la evasión y elusión de impuestos en Colombia durante el periodo 1997 - 2017, e identificación de los principales cambios tributarios generados para combatirlos**

**Jersson Oswaldo Rodríguez Cuervo**

Trabajo de grado elaborado como requisito para optar al título de:  
Magister en Administración

Director:  
Jairo Orlando Villabona  
PhD Sciences de Gestión

Facultad de Ciencias Económicas  
Escuela de Administración y Contaduría  
Bogotá – Colombia  
2018

## Resumen

En lo corrido del nuevo milenio, Colombia ha tenido alrededor de 12 reformas tributarias pensadas en soluciones de corto plazo para equilibrar el déficit fiscal. Sin embargo, muchos de estos ajustes tributarios no han generado los impactos esperados en las arcas del estado.

Si bien existen una gran cantidad de variables por analizar para explicar el “por qué” de estos resultados (brechas económicas socio demográficas, impuestos regresivos, contracciones económicas, inflación superior a la planificada, estructura ineficiente de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, etc), hay un factor común que ha aquejado el régimen tributario en Colombia a lo largo de su historia y es la evasión tributaria.

Teniendo esto en mente como eje central para el presente trabajo, se plantea inicialmente un análisis exhaustivo de las diversas investigaciones realizadas en este campo en Colombia, para así poder plantear un punto de partida sobre el nivel de evasión. Posteriormente, se realizará un análisis histórico de las medidas llevadas a cabo por el Gobierno para lograr mitigar los impactos de este flagelo en el déficit fiscal.

Una vez analizados los conceptos mencionados anteriormente, se tendrá una línea base de información sobre la cual se contrastarán las diferentes metodologías existentes, utilizadas para determinar la evasión de impuestos en una nación, para así proseguir con la aplicación de aquella que se ajuste de mejor manera al contexto colombiano.

Por último, se presentarán los resultados de la aplicación de la metodología seleccionada, y se plantearán las respectivas conclusiones.

## Palabras clave

Reforma tributaria estructural, evasión, elusión, brecha tributaria, impuestos, Ley 1819 de 2016.

## Tabla de contenido

Resumen.....	2
Palabras clave.....	2
Índice de Ilustraciones .....	6
Índice de Tablas .....	7
Índice de Anexos .....	8
Introducción .....	9
Pregunta y objetivos.....	11
Pregunta de investigación:.....	12
Justificación del objetivo de estudio: .....	12
Objetivos generales y específicos: .....	12
General.....	12
Específicos .....	12
Metodología.....	13
Enfoque metodológico:.....	13
Contexto local .....	17
Contexto Latinoamericano .....	19
Marco Teórico .....	21
Marco Legal.....	23
Estado del arte.....	25
Marco normativo .....	30
Metodología para el cálculo de evasión y elusión tributaria .....	35
Método de brechas.....	39
Ajuste de las Cuentas Nacionales .....	40
Excedente bruto de explotación del gobierno.....	40
Valor de la depreciación.....	41
Ingresos y gastos por intereses .....	41
Adaptación de las declaraciones tributarias.....	44
Las utilidades del periodo fiscal .....	44
Deducción por inversión en activos fijos productivos .....	44
El remanente de empresas del gobierno en las declaraciones de renta.....	44

Estimación de la brecha tributaria.....	45
Conclusiones.....	46
Bibliografía.....	51
Anexos .....	54
Anexo 1 - Depreciación Stock Capital - Productos de café .....	54
Anexo 2 – Depreciación Stock Capital - <i>Otros productos agrícolas</i> .....	55
Anexo 3 - Depreciación Stock Capital - <i>Animales vivos, productos animales y productos de caza</i> .....	56
Anexo 4 Depreciación Stock Capital - Productos de silvicultura, extracción de madera y actividades conexas.....	57
Anexo 5 - Depreciación Stock Capital - <i>Productos metalúrgicos básicos</i> .....	58
Anexo 6 - Depreciación Stock Capital - <i>Maquinaria y equipo</i> .....	59
Anexo 7 - Depreciación Stock Capital - <i>Otra maquinaria y suministro eléctrico</i> .....	60
Anexo 8 - Depreciación Stock Capital – <i>Equipo de transporte</i> .....	61
Anexo 9 - Depreciación Stock Capital - <i>Muebles</i> .....	62
Anexo 10 - Depreciación Stock Capital - <i>Otros bienes manufacturados n.c.p.</i> .....	63
Anexo 11 - Depreciación Stock Capital - Trabajos de construcción, construcción y reparación de edificaciones y servicios de arrendamiento de equipo con operario. ....	64
Anexo 12 - Depreciación Stock Capital - Trabajos de construcción, construcción de obras civiles y servicios de arrendamiento de equipo con operario.....	65
Anexo 13 - Depreciación Stock Capital - Servicios de reparación de automotores, de artículos personales y domésticos .....	66
Anexo 14 - Depreciación Stock Capital - <i>Servicios inmobiliarios y de alquiler de vivienda</i> .....	67
Anexo 15 - Depreciación Stock Capital - Servicios a las empresas excepto servicios financieros e inmobiliarios.....	68
Anexo 16 - Depreciación Stock Capital - Servicios de asociaciones y esparcimiento, culturales, deportivos y otros servicios de mercado .....	69
Anexo 17 – Ficha técnica Formación Bruta de Capital Fijo (DANE).....	71
Anexo 18 – Glosario nomenclatura “Cuentas anuales de los sectores institucionales” – DANE..	73
Anexo 19 - Recuento histórico – Reformas Tributarias .....	76
<i>Reforma Tributaria - Ley 49 de 1990</i> .....	76
<i>Reforma Tributaria – Ley 6 de 1992</i> .....	76
<i>Reforma Tributaria - Ley 100 de 1993</i> .....	77
<i>Reforma Tributaria - Ley 218 de 1995</i> .....	77

---

<i>Reforma Tributaria - Ley 223 de 1995</i> .....	77
<i>Reforma Tributaria - Ley 345 de 1996</i> .....	78
<i>Reforma Tributaria - Ley 383 de 1997</i> .....	78
<i>Reforma Tributaria - Ley 487 y 488 de 1998</i> .....	78
<i>Reforma Tributaria - Ley 633 del 2000</i> .....	79
<i>Reforma Tributaria - Ley 788 de 2002</i> .....	81
<i>Reforma Tributaria - Ley 863 de 2003</i> .....	82
<i>Reforma Tributaria - Ley 1111 de 2006</i> .....	83
<i>Reforma Tributaria - Ley 1370 de 2009</i> .....	85
<i>Reforma Tributaria - Ley 1430 de 2010</i> .....	85
<i>Reforma Tributaria - Ley 1607 de 2012</i> .....	85
<i>Reforma Tributaria - Ley 1694 de 2013</i> .....	87
<i>Reforma Tributaria - Ley 1739 de 2014</i> .....	88
<i>Reforma Tributaria - Ley 1819 de 2016</i> .....	89

## Índice de Ilustraciones

Ilustración 1 – Evolución precio del petróleo .....	17
Ilustración 2 – Recaudo Suramérica .....	19
Ilustración 3 – Gasto Suramérica .....	20
Ilustración 4 – Estructura impositiva en Colombia, América Latina y la OCDE .....	20
Ilustración 5 – Evolución reformas tributarias.....	9
Ilustración 6 - Metodología .....	15

## Índice de Tablas

Tabla 1 – Balance Estructural .....	18
Tabla 2 – Herschell (1971) .....	26
Tabla 3 – Centro de estudios fiscales (1992) .....	27
Tabla 4 – Shome et al. (1994) .....	27
Tabla 5 – Universidad Nacional de Colombia (1994) .....	28
Tabla 6 – Steiner y Soto (1998).....	28
Tabla 8 – Echevarría (2005).....	29
Tabla 7 – Avendaño (2005).....	28
Tabla 9 – Parra y Jacinto (2010) .....	29
Tabla 10 – Ley 49 de 1990.....	76
Tabla 11 – Ley 6 de 1992.....	76
Tabla 12 – Ley 223 de 1995.....	77
Tabla 13 – Ley 487 de 1998.....	79
Tabla 14 – Ley 633 del 2000 .....	80
Tabla 15 – Ley 788 del 2002 .....	82
Tabla 16 – Ley 863 de 2003.....	83
Tabla 17 – Ley 1111 del 2006 .....	85
Tabla 18 – ley 1370 de 2009 .....	85
Tabla 19 – Ley 1430 de 2010.....	85
Tabla 20 – ley 1607 del 2012 .....	87
Tabla 21 – Ley 1694 de 2013.....	88
Tabla 22 – Ley 1739 de 2014.....	89
Tabla 23 – Excedente bruto de explotación .....	40
Tabla 24 – Ingresos por intereses .....	42
Tabla 25 – Gastos por intereses .....	42
Tabla 26 – Excedente neto sin gobierno + Intereses netos.....	42
Tabla 27 – Renta líquida ajustada .....	44
Tabla 28 – Estimación de Evasión .....	45

## Índice de Anexos

Anexo 1 - Depreciación Stock Capital - Productos de café .....	54
Anexo 2 – Depreciación Stock Capital - <i>Otros productos agrícolas</i> .....	55
Anexo 3 - Depreciación Stock Capital - <i>Animales vivos, productos animales y productos de caza</i> ..	56
Anexo 4 Depreciación Stock Capital - Productos de silvicultura, extracción de madera y actividades conexas.....	57
Anexo 5 - Depreciación Stock Capital - <i>Productos metalúrgicos básicos</i> .....	58
Anexo 6 - Depreciación Stock Capital - <i>Maquinaria y equipo</i> .....	59
Anexo 7 - Depreciación Stock Capital - <i>Otra maquinaria y suministro eléctrico</i> .....	60
Anexo 8 - Depreciación Stock Capital – <i>Equipo de transporte</i> .....	61
Anexo 9 - Depreciación Stock Capital - <i>Muebles</i> .....	62
Anexo 10 - Depreciación Stock Capital - <i>Otros bienes manufacturados n.c.p.</i> .....	63
Anexo 11 - Depreciación Stock Capital - Trabajos de construcción, construcción y reparación de edificaciones y servicios de arrendamiento de equipo con operario. ....	64
Anexo 12 - Depreciación Stock Capital - Trabajos de construcción, construcción de obras civiles y servicios de arrendamiento de equipo con operario.....	65
Anexo 13 - Depreciación Stock Capital - Servicios de reparación de automotores, de artículos personales y domésticos .....	66
Anexo 14 - Depreciación Stock Capital - <i>Servicios inmobiliarios y de alquiler de vivienda</i> .....	67
Anexo 15 - Depreciación Stock Capital - Servicios a las empresas excepto servicios financieros e inmobiliarios.....	68
Anexo 16 - Depreciación Stock Capital - Servicios de asociaciones y esparcimiento, culturales, deportivos y otros servicios de mercado .....	69



## Introducción

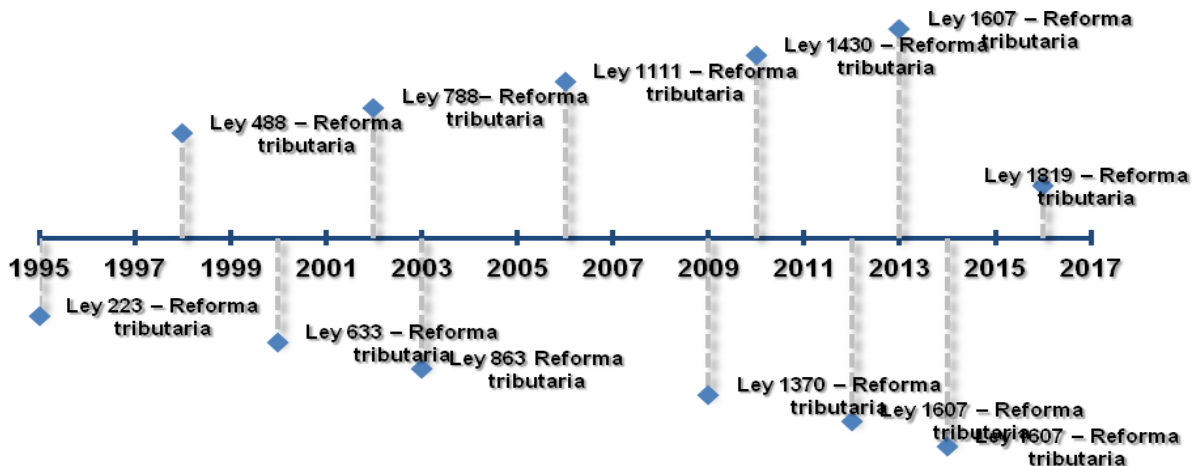
El sistema económico actual plantea los gravámenes o impuestos como una de las fuentes de financiación para el gasto estatal, en este sentido, Colombia, mediante la Constitución Política, propone y decreta el concepto de la tributación:

Artículo 338 *“En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos”*.

Es así como el Estado tiene la potestad de modificar el régimen de tributación acorde a las necesidades de recursos para el gasto público.

Bajo este criterio, el Estado ha generado en los últimos 20 años 12 reformas tributarias buscando incrementar los recursos para las arcas estatales.

*Ilustración 5 – Evolución reformas tributarias*



Fuente: Elaboración propia.

Sin embargo, según organismos internacionales, estos esfuerzos no han sido del todo eficientes.

En el informe de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (2015, p. 21) se expresa:

*“El sistema tributario colombiano no favorece la eficiencia ni la equidad y resulta muy complejo.*

*Los altos niveles de informalidad de la economía limitan la administración tributaria y su aplicación, y explican hasta cierto punto por qué el impuesto a la renta al patrimonio de las personas físicas constituye una fuente tan limitada de ingresos fiscales.*

*Anteriormente, el conflicto armado interno dificultó que se pudiera gravar la tierra y las actividades relacionadas con el sector agrícola. Para compensar a las empresas y a los particulares por esta estructura tributaria distorsiva y regresiva, los sucesivos gobiernos han introducido regímenes especiales y exenciones tributarias que a menudo tienen escasos resultados a la hora de reducir con eficacia las desigualdades e incrementan la complejidad del sistema impositivo. Teniendo en cuenta la interacción de todos estos elementos, la aplicación de una reforma tributaria integral será la manera más eficaz de cambiar el sistema impositivo, de manera que se pueda incrementar la recaudación estimulando la inversión y el crecimiento, reduciendo las distorsiones y aumentando la equidad.*

*Resulta importante secuenciar correctamente una reforma de este tipo. En este sentido, una primera prioridad es fortalecer la administración tributaria para reducir la evasión impositiva y aumentar su capacidad recaudatoria. Al mismo tiempo, reformas tales como la ampliación de la base del impuesto a la renta de sociedades deben implementarse gradualmente, dadas las necesidades de incrementar paulatinamente la recaudación para financiar mayores gastos sociales y continuar con la consolidación fiscal.”*

De igual manera, el Banco Mundial en su informe de gasto tributario para Colombia (2012: p. 19) expresa:

*“La complejidad del sistema tributario colombiano es producto de la falta de claridad de las normas, de un gran número de gastos tributarios y de una excesiva cantidad de devoluciones impositivas”*

Ahora bien, sin duda han sido diversos los factores por los cuales el sistema tributario no ha evolucionado de la manera esperada en la recaudación, ante esto Celhay, J. (2001: pp. 4-7), detalla que las opciones de recaudación usadas en una reforma pueden estar dadas por los siguientes factores:

1. Modificar la base sobre la cual se hace el recaudo
2. Modificar las tasas tributarias aplicadas
3. Cerrar las fugas de recaudo

Ante estas opciones, el autor destaca que el efecto de incrementar la tasa no se ve reflejado directamente en el recaudo e incluso puede llegar a generar efectos adversos, ante las otras dos opciones, señala que el suprimir exenciones puede

llegar a ser un factor relevante en el incremento de recaudo y al mismo tiempo contraatacar la evasión y elusión de impuestos.

Las reformas tributarias implantadas durante los últimos 20 años han buscado un sistema tributario que genere suficiente recaudo para mantener y aumentar el gasto social, y la infraestructura que los colombianos necesitan.

Sin embargo, estos objetivos no se lograrán sino se controlan los principales males endémicos del sistema tributario colombiano: la elusión y evasión de impuestos.

Teniendo en cuenta lo anterior, es relevante analizar las diferentes metodologías existentes para estimar la evasión de impuestos y las diversas acciones planteadas en las reformas tributarias que han buscado mitigarla.

### Pregunta de investigación:

¿Cuál ha sido el nivel de evasión y elusión de impuestos en Colombia durante el periodo 1997 – 2017, y cuáles son los principales cambios tributarios generados para combatirlas?

### Justificación del objetivo de estudio:

Este trabajo busca realizar un análisis histórico y metodológico de los diferentes estudios realizados en Colombia, enfocados en determinar los índices de evasión de impuestos en el periodo 1997 - 2017.

A partir de dicho análisis, se planteará la aplicación de un modelo de estimación, que, mediante el uso de la información disponible en los organismos tributarios nacionales, permita determinar un índice de evasión para el periodo de referencia.

De igual manera, se pretende identificar aquellos cambios en la estructura tributaria del país que han buscado impactar las altas tasas de evasión.

### Objetivos generales y específicos:

#### General

Analizar la evasión y elusión de impuestos en Colombia durante el periodo 1997 - 2017, e identificar los principales cambios tributarios que se han generado para combatirlos.

#### Específicos

1. Realizar un análisis histórico de las diferentes estimaciones de evasión de impuestos en Colombia para el periodo de 1997 - 2017.
2. Identificar los principales métodos utilizados para el cálculo de la evasión y elusión de impuestos.
3. Analizar los cambios normativos tributarios en Colombia, enfocados a controlar la evasión de impuestos en el periodo de 1997 - 2017.
4. Aplicar un modelo de medición que permita estimar la evasión de impuestos en Colombia, en el periodo de 1997-2017.

## Metodología

### Enfoque metodológico:

---

El diseño metodológico que se plantea para este trabajo se fundamenta en un enfoque empírico analítico, con una etapa inicial de revisión bibliográfica en la que se integrarán tipologías de análisis cuantitativo y cualitativo.

Inicialmente se planteará el contexto económico interno y externo la nación, para evidenciar la relevancia de esta investigación en la coyuntura actual; esta etapa se realizará mediante la revisión bibliográfica de estudios de entidades económicas.

Posteriormente, se elaborará el marco teórico conceptual enfocado en la concepción de tributos y características de los sistemas tributarios, seguido por un examen del marco legal que soporta el régimen tributario colombiano.

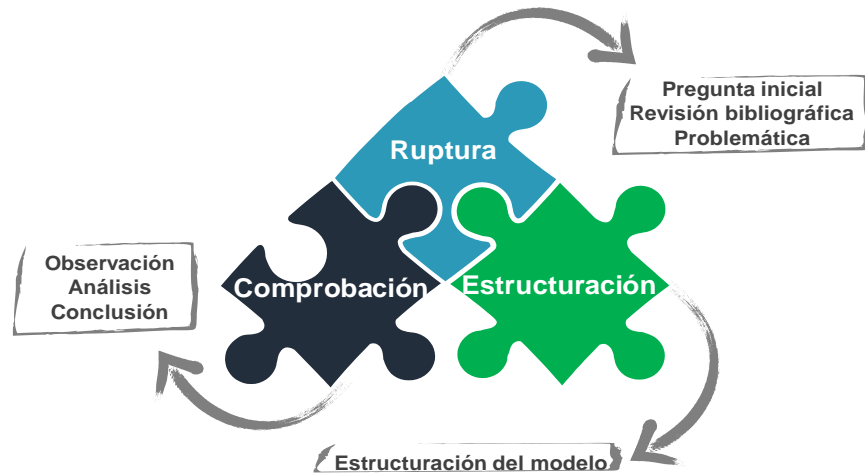
Una vez concluida la anterior etapa, se procederá a realizar una recopilación de las diversas investigaciones encaminadas a realizar una estimación de la evasión de impuestos. De igual manera, se recopilarán aquellos aspectos normativos que en los últimos 20 años se hayan diseñado para contrarrestar esta dicha evasión.

Para finalizar, se realizará un recuento de las metodologías encaminadas a determinar los índices de evasión en una nación, y se aplicará la más adecuada para el desarrollo de esta investigación.

Además, para este trabajo se consultarán fuentes secundarias de información tales como, bases de datos disponibles en portales web de organismos como la DIAN, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Banco Mundial, el Banco Interamericano para el Desarrollo (BID), la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), entre otros, que poseen datos estadísticos tributarios, tanto de Colombia, como de economías emergentes similares de la región

Como guía metodológica se usará la propuesta por Quivy y Campenhoudt (2007), quienes estructuraron un plan de trabajo compuesto por 3 etapas agrupadoras, que permiten desarrollar de forma ordenada y consecuente el tema a trabajar:

Ilustración 6 - Metodología



Fuente: Elaboración propia desde Quivy & Campenhoudt (2006)

**La Ruptura:** en esta etapa se plantea el interrogante de la investigación:

¿Cuál ha sido el nivel de evasión y elusión de impuestos en Colombia durante el periodo 1997 – 2017, y cuáles son los principales cambios tributarios generados para combatirlas?

Posteriormente, se procederá a realizar una exploración en la que se realizará una revisión bibliográfica relacionada principalmente con el concepto de “Gestión Tributaria” y “Evasión y Elusión de impuestos”, con el cual se espera obtener un levantamiento de información que genere una base de conocimiento para la construcción del documento.

**La Estructuración:** en esta etapa se tomarán como insumo los resultados de la etapa anterior, con los cuales se podrá definir un marco teórico y legal para la definición del concepto de impuestos en una nación.

**La Comprobación:** esta etapa inicia con la observación de la información recopilada y su posterior análisis, con el propósito de evaluar la incidencia de las reformas tributarias en la evasión y elusión de impuestos en Colombia. Para esto se consultarán fuentes secundarias de información tales como, bases de datos disponibles en portales web de organismos como la DIAN, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Banco Mundial, el Banco Interamericano para el Desarrollo (BID), la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), entre otros, que poseen datos estadísticos tributarios, tanto de Colombia, como de economías emergentes similares de la región.

Una vez recopilada la información de las fuentes mencionadas, se procederá a depurar y compilar acorde a las necesidades de uso.

En una primera instancia, se plantea unificar criterios y seleccionar un único método de medición para la evasión y elusión de impuestos. Esta selección de criterios permitirá analizar cuantitativamente los periodos 1997 – 2016, bajo una misma métrica.



## Contexto local

Durante los últimos 20 años en Colombia se han realizado 12 reformas tributarias con un enfoque cortoplacista, centradas en solventar el déficit fiscal, pero dejando de lado una planeación ordenada y conexas con las necesidades de la nación en el largo plazo.

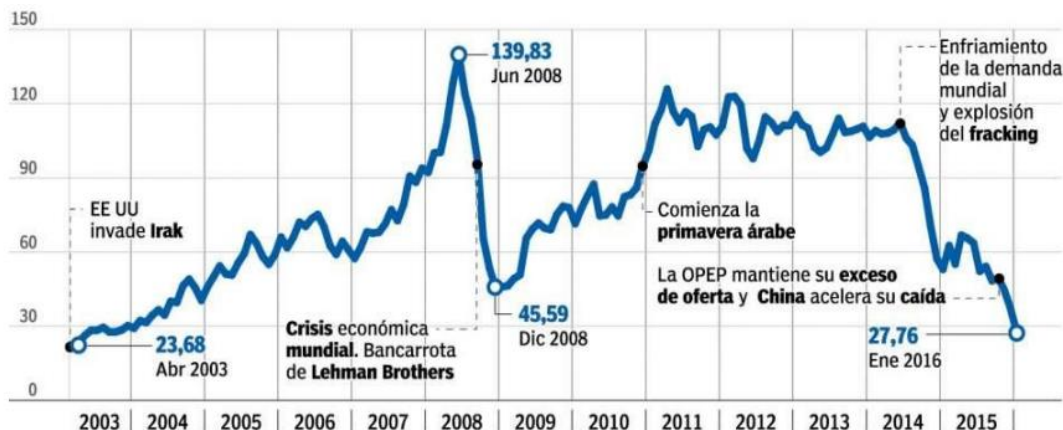
Desde hace ya un buen tiempo, se ha venido hablando en diversos sectores de la economía colombiana, de la necesidad de reformar el sistema tributario para que cumpla con los principios de equidad, progresividad, eficiencia, unidad de materia, legalidad y certeza, que son los ejes centrales para un sistema tributario de calidad.

Sin embargo, fue hasta el 2016 que se presentaron diversos factores en la economía que impulsaron su implementación como una prioridad para el gobierno.

Uno de estos factores fue el fenómeno del niño, que hizo disparar los precios de los productos de la canasta familiar, generando índices de inflación muy por encima de los esperados, y contribuyendo a una desaceleración económica constante en el país.

Otro factor relevante que impactó la economía colombiana, fue la caída del precio del petróleo (Ilustración 1), el cual, como bien se sabe, es uno de los motores principales para el sistema económico de la nación, no solo a través del comercio del mismo, sino también a través de regalías y dividendos que dinamizan la economía (Ilustración 2).

*Ilustración 1 – Evolución precio del petróleo*



Fuente: Tomado de Bloomberg Index (2016)

Tabla 1 – Balance Estructural

CONCEPTO	(\$MM)		(\$PIB)		Cto. (%) 2016/2015
	2015	2016	2015	2015	
<b>Ingresos Totales</b>	<b>131,316</b>	<b>134,171</b>	<b>16,3</b>	<b>15,6</b>	<b>2,2</b>
Tributarios	116,846	126,229	14,5	14,6	8,0
No Tributarios	481	514	0,1	0,1	6,9
Fondos Especiales	2,223	2,377	0,3	0,3	6,9
Recursos de Capital	11,765	5,050	1,5	0,6	-57,1
<b>Gastos Totales</b>	<b>155,197</b>	<b>165,166</b>	<b>19,2</b>	<b>19,1</b>	<b>6,4</b>
Intereses	20,885	24,455	2,6	2,8	17,1
Funcionamiento e Inversión	134,297	140,695	16,6	16,3	4,8
<b>BALANCE TOTAL</b>	<b>-23,881</b>	<b>-30,995</b>	<b>-3,0</b>	<b>-3,6</b>	<b>-</b>
Ciclo Económico	-1,845	-2,824	-0,2	-0,3	-
Ciclo Energético	-3,930	-9,667	-0,5	-1,1	-
<b>Ciclo Total</b>	<b>-5,775</b>	<b>-12,491</b>	<b>-0,7</b>	<b>-1,4</b>	<b>-</b>
<b>BALANCE ESTRUCTURAL</b>	<b>-18.106</b>	<b>-18,504</b>	<b>-2,2</b>	<b>-2,1</b>	<b>2,2</b>

Fuente: Tomado de MHCP (2015)

Según el Ministerio de Hacienda y crédito Público, al cerrar el 2016 se evidenció un gasto total relativamente constante (alrededor del 19,1% del PIB), a pesar de la caída de los ingresos totales de la nación, pasando de un 16,3% del PIB en 2015 a 15,6% del PIB en 2016.

El déficit fiscal aumentó del 3,0% del PIB al 3,6%, mientras que el balance estructural, según la regla fiscal cae de -2,2% del PIB a -2,1% del PIB. La regla fiscal reconoce un ciclo negativo de origen energético (precio del petróleo, atenuado por la tasa de cambio depreciada y la producción constante) y económico (producto que crece por debajo de su potencial de largo plazo).

Ante estos factores, fue más evidente la necesidad de esta reforma estructural, sin embargo, su implementación no ha logrado muchos de los objetivos que estaba buscando.

Según Espitia Et al. (2017):

- *"La tributación es insuficiente para proporcionar los bienes públicos esenciales que demandan los ciudadanos y para construir la infraestructura económica que el país demanda con urgencia.*
- *El recaudo es aún más insuficiente, en un momento en el que se inicia la construcción de una paz duradera con la implementación del Acuerdo de Paz entre el gobierno colombiano y las FARC.*
- *Las cifras de recaudo no dejan dudas. Según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo (OCDE), mientras que en 2014 la tasa de recaudo en Colombia era del 20,3% del PIB, la tasa latinoamericana promedio era del 21,7% y la de los países de la OCDE del 34,4%. Colombia aspira a pertenecer a esta organización internacional.*

- *Gran parte del recaudo tributario sigue basado en tasas e impuestos anti técnicos, como el gravamen a los movimientos financieros.*
- *La tributación es inequitativa. Las personas naturales que poseen más riquezas e ingresos no son las que proporcionalmente más contribuyen al recaudo fiscal.*
- *La estructura tributaria no mejora la distribución del ingreso sumamente concentrada en Colombia y una de las más desiguales del mundo. Otros países la modifican en forma sustantiva, mediante la progresividad de los impuestos y de los subsidios, y la mayor contribución de las personas naturales.”*

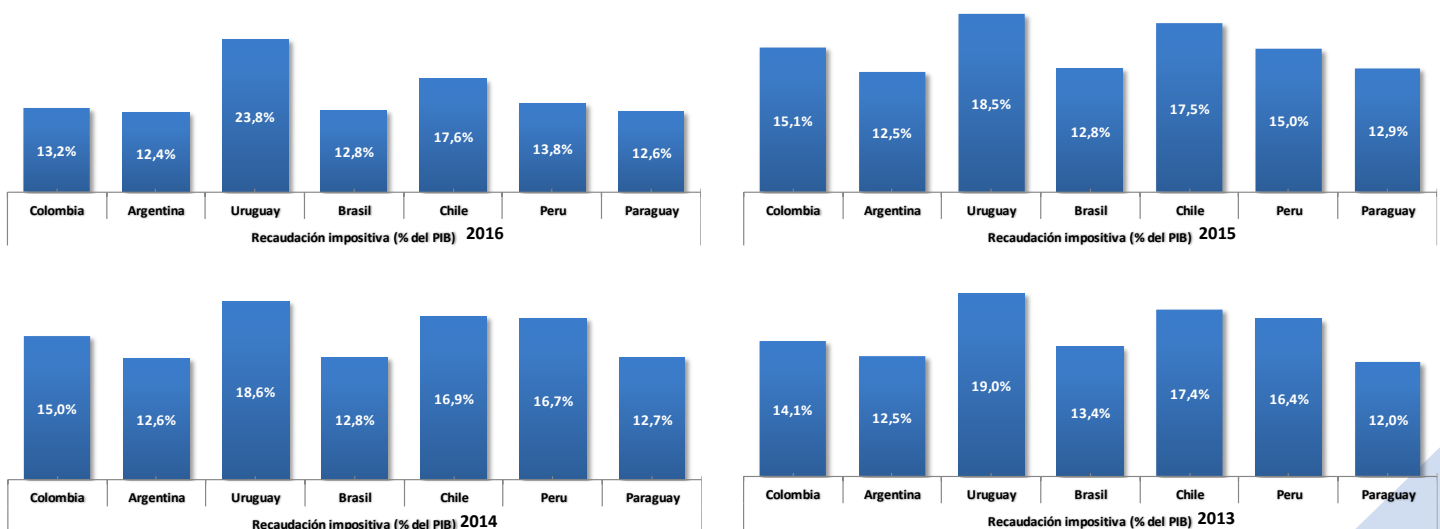
## Contexto Latinoamericano

Con el propósito de tener un contexto completo para el caso colombiano y corroborar las falencias descritas anteriormente, es necesario alejar un poco la mirada para centrarla sobre el desempeño de economías latinoamericanas, que permitan definir una línea base frente a países de condiciones similares.

Como concepto inicial, se pueden evaluar los ingresos en la balanza tributaria. En este sentido, el recaudo total como porcentaje del PIB puede ser una medida relevante para realizar las comparaciones sugeridas.

Como se puede observar en la ilustración 2, Colombia con un recaudo tributario equivalente al 14.3% del PIB en promedio para los periodos 2013-2016, presenta un rezago importante frente a países como Uruguay, Chile, Perú.

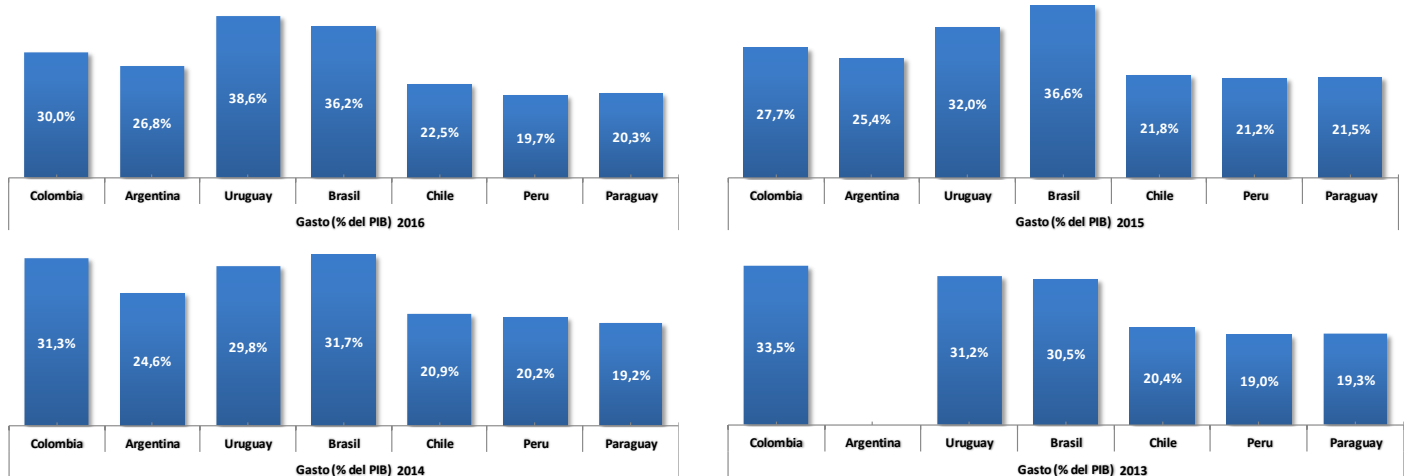
Ilustración 2 – Recaudo Suramérica



Fuente: Elaboración propia con información sustraída del Banco Mundial - [www.bancomundial.org](http://www.bancomundial.org)

En el otro extremo de la balanza tributaria encontramos los rubros correspondientes al gasto como porcentaje del PIB. Según la información obtenida del Banco Interamericano de Desarrollo, en Colombia, para el periodo 2013 - 2016, el gasto promedio representó el 30,6% del PIB total, ubicándolo entre los países latinoamericanos con mayor gasto como % del PIB, superado solo por Brasil (33,7%) y Uruguay (32,9%).

*Ilustración 3 – Gasto Suramérica*

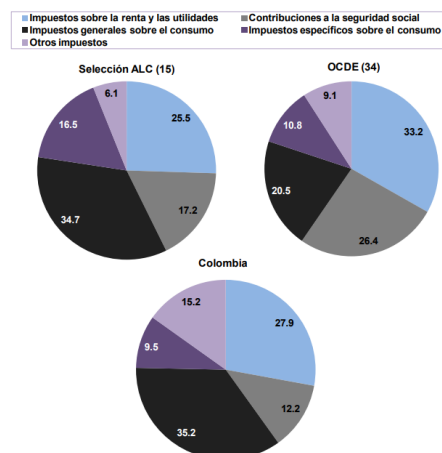


Fuente: Elaboración propia con información sustraída del Banco Mundial - [www.bancomundial.org](http://www.bancomundial.org)

Aunque estos indicadores no son concluyentes, si permiten capturar una parte del panorama fiscal del país, ya que por un lado se tiene uno de los menores porcentajes de recaudo impositivo de la región, y por el otro, se tiene uno de los mayores gastos, evidenciando un desequilibrio importante en las arcas del Estado.

Otro concepto que puede generar un diagnóstico es la estructura impositiva. Según la OCDE en Colombia para el periodo 2010 se tenía la siguiente participación:

*Ilustración 4 – Estructura impositiva en Colombia, América Latina y la OCDE (2010)*



Fuente: Estructura impositiva América Latina y la OCDE - 2010

En este gráfico se puede apreciar que en Colombia, el rubro de impuesto sobre la renta únicamente representa el 27.9% de la estructura impositiva, mientras que la media de los integrantes de la OCDE es del 33.2%. Parte de este diferencial de proporciones, en el caso colombiano es cubierto con los impuestos generales sobre el consumo, el cual presenta una diferencia de 15 puntos porcentuales frente a la media, afectando así el desempeño de la economía.

De esta manera, se hace evidente que el sistema tributario colombiano presenta falencias importantes frente al desempeño de economías similares en la región.

A lo largo de la historia, el tema tributario ha sido trabajado por diversos autores, en su necesidad de expresar la dependencia del Estado sobre los recursos recaudados de la sociedad.

Para Jarach (1971), el Estado, en materia impositiva, no obra en forma caprichosa sino que por su poder de imperio, exige una suma de dinero mediante una ley impositiva que grava, de alguna u otra manera, cierta capacidad contributiva. Ataliba (1987), define esa circunstancia como hipótesis de incidencia.

Es cierto que el Estado podría exigir impuestos sobre la base de cualquier presupuesto, pero las situaciones elegidas por el legislador son de naturaleza económica y/o política, y tienen en cuenta innegablemente alguna manifestación de capacidad contributiva.

Due (1972), considera que el principio rector de un buen sistema tributario es el principio de equidad. Existen dos formas para encarar el principio:

- La equidad horizontal: tratamiento igual para los que están en igualdad de condiciones.
- La equidad vertical: tratamiento diferente para los que están en distintas condiciones.

Stiglitz, en su libro *Economía del sector Público* (1992: p. 430), menciona que el origen de los impuestos se ha visto desde la constitución misma de los Estados.

Según este autor, en la edad media la principal característica de las cargas impositivas era su naturaleza de no ser monetarias. Éstas se traducían en la obligación de los siervos de entregar parte de su fuerza de trabajo al señor feudal. Para efectos de facilitar la Gestión del Estado en el recaudo efectivo de los tributos, se monetizaron, teniendo en cuenta que la gestión sería más difícil si los individuos siguieran pagando con trabajo.

El autor manifiesta que los impuestos son diferentes a la mayoría de las transferencias de dinero que se realizan de una persona a otra. Mientras éstas se realizan voluntariamente, los impuestos son obligatorios (*coercitivos*).

Las contribuciones que permiten el gasto público tienen que ser obligatorias; sino lo fueran, nadie tendría incentivos para pagarlos debido a que habría posibilidades de actuar como Free Rider.

Stiglitz, plantea que todo sistema tributario debe tener determinadas condiciones intrínsecas para cumplir adecuadamente las necesidades estatales, y por ende de la sociedad:

- **Eficiencia económica:** los impuestos influyen en la conducta de la gente, por lo que el sistema tributario no debe producir efectos distorsionadores ni interferir en la asignación eficiente de recursos.
- **Sencillez administrativa:** los tributos deben ser fácil y relativamente baratos de administrar.
- **Flexibilidad:** el sistema tributario debe ser capaz de responder fácilmente (en algunos casos, automáticamente) a los cambios de las circunstancias económicas. A veces, para agilizar cuestiones, se utilizan las Resoluciones emitidas por el organismo recaudador; y no espera a las modificaciones de las Leyes, donde la respuesta sería, en ese caso, mucho más lenta.
- **Sensibilidad política:** los tributos deberían diseñarse de tal forma que cada individuo pueda averiguar qué está pagando cuando abona el mismo. El sistema político, al legislar en materia tributaria, debería hacerlo con la mayor precisión posible. La falta de participación de los ciudadanos en la elaboración y discusión de las leyes tributarias contribuye a la falta de este atributo en las mismas.
- **Justicia:** el tributo debe ser justo en su manera de tratar a los diferentes individuos; esto significa, según Due (1972), que el impuesto debe ser equitativo. Para ello debería respetarse la equidad horizontal y la equidad vertical.

Adam Smith, en su obra “La Riqueza de las Naciones” justifica la existencia de los tributos bajo los siguientes postulados (Restrepo, 2000: pp.142-143):

1. Los individuos de un Estado deben contribuir al mantenimiento del Gobierno, cada uno, de ser posible, en proporción a su capacidad.
2. El impuesto obligado a pagar, debe ser cierto y/o arbitrario. La época de pago, la forma de pago, la suma a pagar, todo debe ser claro y preciso.
3. Todo impuesto debe ser recaudado en la época y en la forma en que se considere más cómoda para el contribuyente.
4. Todo impuesto debe recaudarse de manera que haga salir de las manos del pueblo la menor suma posible. El producto de los impuestos debe ingresar cuanto antes al tesoro público.

## Marco Legal

---

Los impuestos tienen su origen en el precepto Constitucional, contemplado en el artículo 363 de la constitución política, en el cual se define que *“El sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad. Las leyes tributarias no se aplicarán con retroactividad.”*

En este mismo sentido, se plantea que todos los nacionales están en el deber de contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado, dentro de los conceptos de justicia y equidad (artículo 95, numeral 9º de la Constitución Política de Colombia). Como el sistema tributario colombiano se ajusta al principio constitucional de legalidad, la facultad impositiva radica en el órgano legislativo del poder público, así lo expresan los numerales 11 y 12 del art. 150 de la carta constitucional, que enuncian la responsabilidad del Congreso de establecer las rentas nacionales, fijar los gastos de la administración, determinar contribuciones fiscales y, excepcionalmente, contribuciones parafiscales, en los casos y condiciones que establezca la ley. El art. 338 de la Constitución Nacional señala: *“En tiempos de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales y parafiscales”*.

El numeral 9 del art. 95 de la Constitución Nacional, estipula los deberes y obligaciones de todas las personas y ciudadanos ante la Constitución y la ley, concretamente *“contribuir al funcionamiento de los gastos e inversión del Estado dentro de los conceptos de justicia y equidad”*, es decir, como fuente de la obligación tributaria y, por ende, cuando una persona natural o jurídica presenta una declaración tributaria, está simplemente cumpliendo con lo preceptuado por la Constitución.

La evasión o elusión de los tributos en el Estado Social de Derecho toca las fibras más profundas de la sociedad, pues el Estado Social de Derecho en las sociedades modernas, se funda en el principio de solidaridad. El tributo es el soporte del Estado Social y además también es el soporte del Estado de Derecho, por ello el tributo es la principal fibra de la sociedad moderna. En el Estado Social de Derecho el tributo equivale al principio de solidaridad. La solidaridad y el tributo son la base del Estado Social de Derecho. Sin el tributo, sustentado por el principio de solidaridad, las bases del Estado Social de Derecho se derrumbarían, y es en este sentido - preservar el sistema- que la administración debe asegurar el cumplimiento de la carga tributaria, dentro de los principios de justicia y equidad por parte de los particulares, para poder cumplir con los deberes del Estado Social de Derecho. (Colombia. Corte Constitucional, 1993)

La Corte Constitucional en la misma C-015 de 1993 indica que la evasión fiscal conlleva de forma intrínseca el fraude, el fraude al fisco. El contribuyente a pesar de tener una carga específica con el fisco, se abstiene de presentar su declaración de renta, oculta información relevante, no entrega impuestos retenidos, oculta información tributaria relevante, hace transformaciones ilícitas en la naturaleza de



sus ingresos, incluye costos y deducciones ficticias, hace una clasificación inadecuada de partidas y subvaloración de activos, entre otras muchas formas de tratar de engañar al fisco, para evitar el pago de los impuestos. Dentro del concepto de evasión fiscal se suele considerar el fraude fiscal, pero para que se pueda configurar el fraude, es necesario que se evidencie la intención del contribuyente de evadir el pago de sus obligaciones fiscales, la evidencia se infiere de las acciones del contribuyente o de sus deliberadas abstenciones (Colombia. Corte Constitucional, 1993).

Las descritas anteriormente, son las diferentes técnicas y procedimientos que utiliza el contribuyente con el objeto de minimizar el impuesto, respetando la normatividad, por lo que no entra en el campo de la evasión. Estas técnicas o procedimientos tienen como fin evitar el nacimiento, que la ley precisa como presupuesto de la obligación tributaria. La discusión se da porque algunos estudiosos consideran que la elusión es una violación indirecta y admisible en unos casos e inadmisibles, cuando se abusa de las formas jurídicas evitando la carga fiscal o reduciéndola (Colombia. Corte Constitucional, 1993).

Entre las posibles explicaciones que surgen ante los problemas endémicos del sistema financiero colombiano, se identifica un factor común entre la visión de diversos autores:

Espitia Et al. (2017), plantea que *“la evasión es un problema extendido y de suma importancia en el país. Aunque las empresas del sector formal enfrentan una carga tributaria nominal elevada y compleja, solo una pequeña parte de las personas jurídicas y naturales paga impuestos de renta y patrimonio.”*

De su parte, la OCDE (2015) establece *“...La debilidad de la administración tributaria, que con faltantes en materia de recurso humano, tecnología y organización institucional, no logra sino involucrar a un número reducido de personas y empresas al sistema, presenta pocos resultados en la labor de combatir los elevados niveles de evasión, elusión y contrabando, lo cual agrava aún más la inequidad en materia tributaria, erosiona la confianza en la administración y reduce el interés del ciudadano para contribuir con el fisco.”*

Durante las últimas décadas la problemática de la evasión y elusión de impuestos en el sistema tributario colombiano ha sido objeto de diversos estudios por parte de investigadores, ya que tal como lo indica Celhay, J. (2001: pp. 4-7), el cerrar la fuga de impuestos por estas modalidades permite eficiencias importantes en el sistema tributario.

Ante esto, la DIAN en su informe de estimación de la evasión de impuestos señala: *“La evasión tributaria es un fenómeno recurrente y significativo que afecta especialmente a los países en desarrollo, comprometiendo la suficiencia de sus ingresos tributarios, distorsionando la asignación de los recursos económicos, exacerbando la inequidad y socavando la confianza de los ciudadanos en las instituciones públicas. Estas implicaciones justifican por sí solas la realización de estudios encaminados a determinar la etiología del fenómeno, su magnitud y evolución, así como las acciones conducentes a su prevención, detección y control.”*

En este sentido, se pueden encontrar diversas investigaciones encaminadas a medir este flagelo.

Una de las primeras investigaciones en este tema fue realizada por Federico Hershel bajo la misión Musgrave en 1971

*Tabla 2 – Herschell (1971)*

Actividad o profesión	Tasa de evasión
Abogados	95
Odontólogos	75
Salones de belleza	37
Restaurantes	36
Ingenieros	32
Médicos	28

En esta investigación Federico Hershel genera un acercamiento a nivel general al concepto de evasión de impuestos, asociada a la actividad económica, aunque se considera que estaba un poco más encaminada al potencial de ingresos evadidos más que a la evasión de impuestos propiamente dicha

Posteriormente, el Centro de Estudios Fiscales de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia -DIAN- empezó a desarrollar estimaciones de la evasión, tanto en el impuesto de renta como en el impuesto al valor agregado

*Tabla 3 – Centro de estudios fiscales (1992)*

Año	1987	1988	1989	1990	1991
<b>Total</b>	<b>33,2</b>	<b>38,1</b>	<b>32,2</b>	<b>28,5</b>	<b>28,6</b>
<b>Personas Jurídicas</b>	<b>30</b>	<b>34,3</b>	<b>29</b>	<b>24,2</b>	<b>24,2</b>
Agricultura	87	83	87	82	82
Minería	20	19	8	8	5
Manufactura	12	11	10	10	6
Construcción	46	61	65	75	62
Comercio, restaurantes, hoteles	45	51	42	41	45
Transporte, almacenamiento, comunicaciones	75	86	73	54	51
Financiero	19	17	10	8	5
Servicios	8	18	48	35	37
<b>Personas Naturales</b>	<b>46,9</b>	<b>53,8</b>	<b>47,1</b>	<b>57,1</b>	<b>57,6</b>
Agricultura	33	35	24	69	61
Minería	52	62	51	31	33
Manufactura	76	72	67	69	65
Construcción	58	70	72	75	74
Comercio, restaurantes, hoteles	56	72	60	65	80
Transporte, almacenamiento, comunicaciones	73	83	84	85	75
Financiero	16	30	37	23	25
Servicios	41	53	57	54	75

Fuente: Centro de Estudios Fiscales - DIAN (1992)  
Citado en Shome y otros (1994)

Con el propósito de revisar y mejorar las estimaciones realizadas por la DIAN, el gobierno colombiano solicitó dos estimaciones independientes de la tasa de evasión. Una de ellas realizada por el Fondo Monetario Internacional (Shome et al., 1994) y la otra por parte de la Universidad Nacional de Colombia. Esta última con el apoyo directo de funcionarios de la DIAN. (U.N. y DIAN 1994).

*Tabla 4 – Shome et al. (1994)*

Año	Personas Jurídicas	Personas Naturales	Total
1987	30,0	37,8	31,2
1988	29,8	37,4	30,9
1989	19,9	33,4	21,9
1990	17,0	46,4	22,4
1991p	19,1	51,0	25,8

Fuente: Shome et al. (1994)

*Tabla 5 – Universidad Nacional de Colombia (1994)*

Concepto	Tasa de evasión
Agricultura, silvicultura y pesca	81,9
Electricidad, gas y agua	88,6
Construcción	67,4
Manufactura	17,7
Otros sectores	Menor a 31,7
Total economía	31,7
Personas naturales	53
Personas jurídicas	26,1

Fuente: Universidad Nacional de Colombia - DIAN (1994)

A la par que la DIAN consolidaba su trabajo en la estimación de la evasión, se produjeron en el país otros trabajos independientes en el mismo sentido: Steiner y Soto (1998), Avendaño (2005), Echavarría et al. (2005) y Parra y Jacinto (2010).

*Tabla 6 – Steiner y Soto (1998)*

Año	Personas Jurídicas	Personas Naturales	Total
1988	24,8	41,2	35,7
1989	19,5	36,7	30,5
1990	17,4	46,6	35,3
1991	15,2	51,9	38,8
1992	11,0	50,0	37,0
1993	15,0	50,3	38,6
1994	18,0	30,8	25,8
1995	14,1	24,2	20,6

Fuente: Steiner y Soto (1998)

*Tabla 7 – Avendaño (2005)*

Año	Tasa de evasión
1970	68
1971	61
1972	58
1973	57
1974	61
1975	57
1976	60
1977	64
1978	65
1979	66
1980	69
1981	68
1982	68
1983	64
1984	64
1985	65
1986	36
1987	39
1988	44
1989	40
1990	49
1991	54
1992	53
1993	50
1994	41
1995	21
1996	32
1997	41
1998	39
1999	24

Fuente: Avendaño (2005)

*Tabla 8 – Echevarría (2005)*

Año	Personas Jurídicas	Personas Naturales	Total
1999	48,50	44,85	48,19
2000	29,10	35,43	29,58
2001	26,29	64,37	29,57
2002	29,82	70,59	33,91
2003	29,18	67,93	33,06

Fuente: Echeverría et al., (2005)

*Tabla 9 – Parra y Jacinto*

Año	Tasa de evasión
2001	46,3
2002	58,3
2003	56,5
2004	46,7
2005	46,8
2006	47,0
2007	39,3
2008	32,6
2009	31,4

Como se puede observar, quienes han trabajado este

perspectivas y desde diferentes periodos de tiempo. Sin embargo, no se evidencia un criterio unificado de análisis que permita realizar un seguimiento estructurado de la evasión de impuestos asociado a las diferentes reformas tributarias.

Fuente: Parra y Jacinto (2010)

han sido diversos autores tema, desde diferentes

## Marco normativo

Con el propósito de generar coerción respecto a la evasión y elusión de impuestos, el Estado se ha visto en la necesidad de instaurar diferentes mecanismos con el fin

de contrarrestar la evasión y poder lograr los objetivos de recaudo que permitan cubrir el déficit fiscal, por lo cual, creó algunos regímenes sancionatorios:

En la reforma tributaria de la ley 49 de 1990, se establecen normas para contrarrestar la evasión o elusión, con algunos artículos que reforman el estatuto tributario, como el artículo 45, el cual reglamenta la tasa de interés corriente y moratorio, modificando el artículo 864 del Estatuto Tributario.

El artículo 49, sobre las sanciones por omisión de activos o inclusión de pasivos inexistentes, modificó el artículo 649 del Estatuto Tributario, estableciendo que al ser demostrado que el contribuyente omitió activos o relacionó pasivos inexistentes en años anteriores, se sancionará con el cinco por ciento (5%) del valor en que se haya disminuido el patrimonio por cada año en que se compruebe inexactitud, sin exceder del treinta por ciento (30%).

Se establecen sanciones con el artículo 51. Cuando el contribuyente omita informar la dirección correctamente o actividad económica, se aplicará una sanción hasta de un millón de pesos (\$1.000.000), graduado según la capacidad económica del declarante.

El artículo 53 sanciona la extemporaneidad en la presentación de declaraciones tributarias; equivalente al medio por ciento (0.5%) de los ingresos brutos percibidos durante el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el cinco por ciento (5%) a dichos ingresos, o del doble del saldo a favor, o de la suma de cinco millones (\$5.000.000). Éste se cobrará por cada mes o fracción de mes calendario de retardo.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos, o de cuatro veces el valor del saldo a favor, o de la suma de diez millones (\$10.000.000), cuando no existiere saldo a favor.

El artículo 54 modifica el artículo 645 del Estatuto Tributario, que establece la sanción por incumplimientos en la presentación de la declaración de ingresos y patrimonio a las entidades obligadas a presentar declaración, o que lo hicieren fuera de las fechas establecidas, o que corrigieren sus declaraciones, tendrán una sanción hasta del uno por ciento (1%) de su patrimonio líquido, la cual se graduará de acuerdo con las condiciones económicas de la entidad. La sanción así propuesta en el pliego de cargos se reducirá al cincuenta por ciento (50%) si la entidad declara o paga, según el caso, dentro del mes siguiente a la notificación.

Con la reforma tributaria de la ley 6 de 1992, se establecieron sanciones con los siguientes artículos:

Artículo 48. El agente retenedor o el responsable del impuesto sobre las ventas o retención en la fuente que, mediante fraude, disminuya el saldo a pagar por concepto de retenciones o impuestos o aumente el saldo a favor de sus declaraciones tributarias en cuantía igual o superior a 200 salarios mínimos mensuales, incurrirá en inhabilidad para ejercer el comercio, profesión u oficio por un término de uno a cinco años y como pena accesoria en multa de veinte a cien salarios mínimos mensuales.

Si la utilización de documentos falsos o el empleo de maniobras fraudulentas o engañosas constituyen delito por sí solas, o se realizan en concurso con otros hechos punibles, se aplicará la pena prevista en el Código Penal y la que se prevé en el inciso primero de este artículo, siempre y cuando no implique lo anterior la imposición doble de una misma pena.

Con el artículo 54 que modifica el artículo 659 del estatuto tributario, se establecen sanciones a los contadores públicos, auditores o revisores fiscales que lleven o aconsejen llevar contabilidades, elaboren estados financieros o expidan certificaciones que no reflejen la realidad económica de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados, que no coincidan con los asientos registrados en los libros, o emitan dictámenes u opiniones sin sujeción a las normas de Auditoría generalmente aceptadas, que sirvan de base para la elaboración de declaraciones tributarias, o para soportar actuaciones ante la Administración Tributaria, incurrirán en los términos de la Ley 43 de 1990, en las sanciones de multa, suspensión o cancelación de su inscripción profesional de acuerdo con la gravedad de la falta.

Se adiciona al Estatuto Tributario el siguiente artículo 652-1, al no facturar quienes estando obligados a expedir facturas, podrán ser objeto de sanción de clausura o cierre del establecimiento de comercio, oficina o consultorio, o sitio donde se ejerza la actividad, profesión u oficio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 657 y 658 del estatuto Tributario o sanción por expedir facturas sin requisitos.

La reforma tributaria decretada por la ley 100 de 1993, sancionó a través de los artículos:

Artículo 23 en el cual se establece sanción cuando los aportes no son consignados dentro de los plazos señalados para el efecto, generando un interés moratorio a cargo del empleador, igual al que rige para el impuesto sobre la renta y complementarios.

Se sanciona a quien introduzca o saque bienes del territorio nacional, sin declararlos o presentarlos ante la autoridad aduanera, o por lugar no habilitado o sin los documentos soporte de la operación de comercio exterior, incurrirá en pena de prisión de tres (3) a seis (6) años, y multa equivalente al doscientos por ciento



(200%) del valor CIF de los bienes involucrados, sin perjuicio del concurso de hechos punibles. Según lo estable el Artículo 15. La pena descrita en el inciso primero no se aplicará cuando la cuantía de los bienes involucrados sea inferior a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin perjuicio de las sanciones administrativas.

Se castigará a quien favorezca al contrabando mediante el artículo 16 al que en cuantía superior a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, transporte, almacene, distribuya o enajene mercancía introducida al territorio nacional sin haber sido declarada, o sin haber sido presentada ante la autoridad aduanera, o ingresada por lugar no habilitado, o sin los documentos soporte, incurrirá en pena de arresto de seis (6) a veinticuatro (24) meses, y multa de cien (100) a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que haya lugar.

El juez al imponer la pena privará al responsable del derecho de ejercer el comercio por el término del arresto y un (1) año más. Adicionalmente, se sanciona en el artículo 17 a quien declare tributos aduaneros por un valor inferior al que por ley le corresponde, en una cuantía superior a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, incurrirá en pena de multa equivalente a veinte (20) veces lo dejado de declarar por concepto de tributos aduaneros.

También se sanciona al servidor público en el artículo 18 al colaborar, participar, transportar, distribuir, enajenar o de cualquier forma facilite la introducción de mercancía de prohibida importación al país, o el ingreso de mercancía sin declarar o sin presentar ante la autoridad aduanera, o por lugar no habilitado o sin los documentos soporte, u omite los controles legales o reglamentarios propios de su cargo para lograr los mismos fines, incurrirá en prisión de dos (2) a cuatro (4) años y la pérdida de interdicción de funciones públicas. La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad, si el favorecimiento se presenta en ejercicio de sus funciones, sin perjuicio del concurso de hechos punibles.

De igual forma la reforma tributaria establecida por la ley 487 y 488 de 1998: Autorizó al Gobierno Nacional para emitir títulos de deuda interna denominados Bonos de Solidaridad para la Paz, mediante el Decreto 676 del 17 de abril de 1999, modificado en sus artículos 4º y 5º por el Decreto 2160 del 4 de noviembre de 1999, se fijó las características de la emisión, los plazos de suscripción, y dictó otras disposiciones relativas a dichos títulos.

En desarrollo de estas disposiciones, las personas naturales y jurídicas que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 3º del citado decreto deben efectuar la inversión forzosa en Bonos de Solidaridad para la Paz, en los términos y cuantías que señalan dichas normas. Las personas no obligadas a efectuar la inversión forzosa como son las personas extranjeras, sin residencia o domicilio en el país, podrán suscribir voluntariamente tales bonos.

Con la Circular Externa No. 03 del 26 de abril de 1999, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, impartió instrucciones a los establecimientos bancarios autorizados para la inversión e información sobre los Bonos de Solidaridad para la Paz, y estableció que el Banco de la República, en su calidad de administrador de la emisión, expedirá una circular en la cual se reglamenten los procedimientos operativos de transferencias, reconocimiento de intereses, redenciones y demás actuaciones relacionadas con la operatividad de los citados bonos, la cual debe ser suministrada a los establecimientos bancarios autorizados para su colocación.

Con el Acta de Emisión No. 012 del 28 de abril de 1999, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección del Tesoro Nacional emitió los Bonos de Solidaridad para la Paz en cuantía hasta de dos billones de pesos (\$2.000.000.000.000).

Con la ley 488 en su artículo 98, las entidades de derecho público o privadas y las entidades sin ánimo de lucro, con excepción de las beneficencias y loterías, cuya inspección y vigilancia corresponda a la Superintendencia Nacional de Salud, cancelarán una tasa anual destinada a garantizar el cumplimiento o desarrollo de las funciones propias de la Superintendencia respecto de tales entidades. De acuerdo con el inciso segundo del artículo 338 de la Constitución Política el Gobierno Nacional fijará la tarifa de la tasa de acuerdo con los siguientes sistemas y métodos:

- a) La tasa incluirá el valor por el servicio prestado.
- b) El cálculo de la tasa incluirá la evaluación de factores sociales, económicos y geográficos que incidan en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Salud.

Con fundamento en las anteriores reglas, el Gobierno Nacional aplicará el siguiente método en la definición de costos, sobre cuya base se fijará el monto tarifario de la tasa que se crea por la presente norma:

- a) A cada uno de los factores que incidan en la determinación de la tasa se le asignará un coeficiente que permita medir el costo beneficio;
- b) Los coeficientes se determinarán teniendo en cuenta la ubicación geográfica y las condiciones socioeconómicas de la población;
- c) Los factores variables y coeficientes serán sintetizados en una fórmula matemática que permita el cálculo y determinación de la tasa que corresponda, por parte del Gobierno Nacional. La tasa a que se refiere el presente artículo se aplicará a partir del primero de enero de 1999.

Por otro lado, la reforma tributaria decretada en la ley 633 de 2000:

En el artículo 41, adiciona el artículo 657 del Estatuto Tributario con el siguiente literal c) que establece que cuando las materias primas, activos o bienes que forman parte del inventario, o las mercancías recibidas en consignación o en depósito, sean aprehendidas por violación al régimen aduanero vigente. En este evento la sanción se hará efectiva una vez quede en firme en la vía gubernativa el acto administrativo de decomiso. En este evento la sanción de clausura será de treinta (30) días calendario y se impondrán sellos oficiales que contengan la leyenda CERRADO POR EVASIÓN Y CONTRABANDO. Esta sanción se aplicará en el mismo acto administrativo de decomiso y se hará efectiva dentro de los dos (2) días siguientes al agotamiento de la vía gubernativa. Esta sanción no será aplicable al tercero tenedor de buena fe, siempre y cuando lo pueda comprobar con la factura con el lleno de los requisitos legales".

Igualmente, la reforma tributaria desarrollada por la ley 863 de 2003 sancionó por medio del artículo 27 la evasión pasiva y se adicionó al Estatuto Tributario con el siguiente artículo: "Artículo 658-2. Sanción por evasión pasiva.

Las personas o entidades que realicen pagos a contribuyentes y no relacionen el correspondiente costo o gasto dentro de su contabilidad, o estos no hayan sido informados a la administración tributaria existiendo obligación de hacerlo, o cuando esta lo hubiere requerido, serán sancionados con una multa equivalente al valor del impuesto teórico que hubiera generado tal pago, siempre y cuando el contribuyente beneficiario de los pagos haya omitido dicho ingreso en su declaración tributaria. Sin perjuicio de la competencia general para aplicar sanciones administrativas y de las acciones penales que se deriven por tales hechos, la sanción prevista en este artículo se podrá proponer, determinar y discutir dentro del mismo proceso de imposición de sanción o de determinación oficial que se adelante contra el contribuyente que no declaró el ingreso. En este último caso, las dependencias competentes para adelantar la actuación frente a dicho contribuyente serán igualmente competentes para decidir frente a la persona o entidad que hizo el pago."

## Metodología para el cálculo de evasión y elusión tributaria

No existe una metodología única para la medición de la evasión tributaria. Éstas pueden variar según el tipo de impuesto, tipo de contribuyente y las variables utilizadas. Es importante mencionar que cada metodología tiene sus limitaciones y que ninguna resulta ser perfecta, por falta de datos y en general por dificultad en el acceso a la información tributaria. Por ello, se realiza estimación de la evasión por métodos indirectos y los resultados empíricos varían bastante entre los estudios. Por el contrario, la administración tributaria realiza la medición de la evasión a través de un método directo.

---

El método directo corresponde a la supervisión directa que realiza la DIAN, en el caso colombiano, sobre los diversos contribuyentes, la cual puede hacerse mediante auditorías o encuestas de campo.

Según Melis Maynar (1993), normalmente la realización de encuestas presenta unos sesgos importantes sobre el resultado, toda vez que depende de la calidad de los marcos poblacionales y cooperación de los individuos seleccionados.

Un factor relevante en esta modalidad de investigación es el poder determinar las causas de la evasión o elusión de impuestos, y no solo cuantificar en cifras el monto eludido.

Esto permite identificar causales estratificadas o segmentadas acorde a la muestra censal utilizada para la investigación, sin embargo, esta información, útil para diversos propósitos, no puede utilizarse para conocer la magnitud, estructura y dinámica del fraude debido a que la selección de los contribuyentes investigados no responde a un diseño muestral.

De acuerdo con Cowell (1990) los métodos directos registran dos variantes:

En las circunstancias donde la autoridad tributaria tiene el poder, los recursos, el deseo y la competencia para llevar a cabo su propia investigación, un estimativo de la extensión de los ingresos no declarados puede ser obtenido por medio de una auditoría detallada en una muestra de contribuyentes.

Un segundo método es preguntar directamente a la gente en una encuesta acerca de su comportamiento tributario, sin embargo, se asume un gran riesgo asociado a la informalidad y subjetividad de los resultados obtenidos.

Según Vito Tanzi y Partho Shome (1993), el método de encuestas directas permite un primer acercamiento a la estimación de la evasión de impuestos, pero con un alto riesgo de subvaloración del rubro.

Ante la incertidumbre de los resultados generados mediante los métodos directos, se tiene la alternativa de tratar de inferir la evasión por medio de algunos métodos indirectos de medición. Esta metodología toma como principal soporte el comportamiento económico del país, para deducir la extensión de lo que va más allá de los agregados estadísticos.

Según Tanzi y Shome (1993), los métodos indirectos esencialmente están relacionados con las cuantificaciones de la así llamada economía oculta, presente en muchos países de América Latina. La conexión entre esta cuantificación y el tamaño de la evasión de impuestos es frecuentemente ambigua y difícil de establecer, especialmente cuando los impuestos son progresivos

---

Dentro de los métodos indirectos más utilizados se encuentran los de contraste contable, discrepancias entre ingresos y gastos, mercado laboral, agregados monetarios y análisis de insumos físicos.

El método de **contrastes contables** se basa en la comparación de una base tributaria estimada a partir de las Cuentas Nacionales, respecto a las estadísticas de las autoridades tributarias. La diferencia entre la base declarada y la base estimada de acuerdo con las Cuentas Nacionales es un indicador de la evasión. Si el impuesto es totalmente proporcional, el ingreso reportado proveerá automáticamente una estimación del impuesto evadido. Si el impuesto es progresivo, la estimación de los impuestos no pagados se vuelve más compleja dado que es necesario hacer supuestos sobre la tasa efectiva de tributación y sobre las exenciones y deducciones de las diferentes ramas de la tributación, de tal manera que sea posible construir una base comparable con las cuentas nacionales.

El método de encuestas presupuestales de los hogares se basa en las encuestas nacionales de hogares, las cuales muestran la relación entre el gasto de las familias y el ingreso declarado. Una familia que declara gastos mayores respecto a sus ingresos puede estar evadiendo impuestos, a menos que otros factores como riqueza acumulada o préstamos justifiquen estas diferencias. Los resultados obtenidos de estos métodos no son muy eficientes y sólo pueden proveer unas magnitudes bastante gruesas. Este método, según Cowell (1990), puede ser utilizado en la economía como un todo o con bases de información desagregada. Se basa en el supuesto de que el ingreso y el consumo deben tener la misma magnitud bajo condiciones de estabilidad, cuando esto no se cumple se puede estimar el tamaño de la economía oculta por un estudio de discrepancias entre magnitudes. A nivel desagregado el estudio puede incluso llevar a identificar los grupos de individuos o de empresas que operan en la economía oculta; el comportamiento de estos grupos puede ser analizado para derivar un estimativo de los ingresos no declarados.

El método del censo trata de comparar el empleo no medido con la tasa probable de participación de la población en ciertas edades y clases. De esta confrontación se derivan las estimaciones del ingreso laboral no reportado y de los ingresos fiscales que se dejan de percibir. Esta discrepancia sugiere que hay un considerable número de trabajadores que encuentran empleo remunerativo en actividades no formales. El enfoque consiste en estimar el empleo no explicado mediante una encuesta. Entonces la magnitud de la economía no explicada se estima con base en las cifras del empleo no declarado y la productividad promedio de la mano de obra. El principal limitante del método es que sólo da cuenta de los ingresos procedentes del trabajo e ignora los provenientes del capital. Adicionalmente, la estimación depende en forma decisiva de los supuestos que se hagan referentes a la productividad laboral tanto en los sectores formales como informales de la economía.

El método de los agregados monetarios presenta tres formas alternativas de cálculo. El enfoque de coeficientes fijos asume que existe un coeficiente o razón monetaria entre moneda y depósitos a la vista que, sin la economía oculta, permanecería constante en el tiempo. Este coeficiente, que asume un período de inexistencia o baja presencia de la economía oculta, se compara con los períodos de análisis para identificar los excesos de dinero resultantes, los cuales se presupone han sido utilizados en actividades económicas ocultas. Finalmente, se calcula el monto del impuesto que les habría correspondido pagar a las actividades ocultas. El segundo enfoque supone que la economía oculta está asociada con el uso de billetes de altas denominaciones. La estimación de la evasión consiste en calcular la magnitud de la economía oculta a partir de la demanda de estos billetes. La tercera variante del método monetario la constituye el cálculo de la evasión a partir de una ecuación de demanda de moneda; supone que las actividades ocultas son consecuencia de los altos impuestos y que el dinero es utilizado para efectuar tales actividades ilegales o para guardar riqueza acumulada. Con este fin se especifica una ecuación de demanda de moneda que permita medir el efecto de los cambios tributarios sobre esa demanda.

El método de insumos físicos se basa en la idea de que existe una relación predecible entre el uso de ciertos insumos, tales como la electricidad, y el valor de la producción (esta relación ajustada por factores como el cambio tecnológico se usa para determinar el tamaño de actividades económicas específicas, sin embargo, puede presentar falencias importantes, debido a la dificultad de la estimación, y debido a que algunas actividades ilícitas pueden generar volúmenes altos de recursos, con poco uso de insumos físicos). A partir del conocimiento de la utilización de insumos estratégicos se estima la producción potencial, la cual es comparada con la información declarada. A partir de la diferencia entre la producción estimada y la declarada es posible calcular la ocultación de ingresos y, por tanto, la evasión de impuestos.

El método econométrico identifica los factores que explican la evasión con base en la teoría económica. Entre estos factores se consideran el nivel de las tarifas de impuestos, la probabilidad de ser investigados por las autoridades tributarias, las sanciones establecidas por la ley para el fraude fiscal y el ritmo de actividad económica. El monto de evasión, que constituye la llamada variable dependiente, se expresa como una relación funcional de los factores que la causan. En esta relación funcional establecida se estima el valor promedio de la evasión.

Más que emplear las observaciones de la variable dependiente (el tamaño de la economía oculta), se revisa el comportamiento de las variables independientes (las tasas de impuesto, el ingreso, etc.).

## Método de brechas

Con el propósito de evidenciar el impacto de las reformas tributarias en la tasa de evasión y elusión de impuestos en Colombia, se utilizará la metodología de contrastes contables o brechas tributarias descrita anteriormente.

Para aplicar esta metodología se utilizó la guía planteada por Mahecha y Lasso (2015), en la que plantean algunas consideraciones propias del método. Como primer factor, es necesario contemplar que parte de la información sobre la que se realizarán los cálculos, corresponde a los estados financieros que las empresas entregan al ente regulador. Por lo tanto, es posible que las decisiones de evasión y elusión de las organizaciones, ya se estén viendo reflejadas en los resultados que ellas presentan. Esto implica que el método de identificación de brecha tributaria no podría presentar cifras de evasión inferiores a las reales en la economía.

Otro factor corresponde a que la morosidad no está considerada dentro de la metodología, toda vez que las cifras utilizadas están asociadas a las declaraciones tributarias de los contribuyentes, y no a los pagos que efectivamente realizan. Es así como en esta metodología solo se contemplan los tres componentes

mencionados por Jorratt y Podestá (2010), es decir, subdeclaración involuntaria, subdeclaración voluntaria y elusión.

## Ajuste de las Cuentas Nacionales

En las Cuentas Nacionales, el rubro más cercano a la base gravable del impuesto de renta es el excedente bruto de explotación. Este valor aparece como el saldo contable de la cuenta de generación del ingreso del Sistema de Cuentas Nacionales. Para este ejercicio se toma la cifra de los periodos de 2000 a 2016 del Informe de Cuentas Anuales de los Sectores Institucionales generado por el DANE.

Para obtener un agregado comparable con las cifras tributarias se deben realizar las depuraciones que se indican a continuación:

### Excedente bruto de explotación del gobierno

El primer ajuste que se debe realizar en el excedente bruto de explotación corresponde a la proporción asignada al gobierno por las ventas de bienes y servicios que realiza. Dado que las entidades de gobierno no son contribuyentes del impuesto de renta, se debe eliminar este componente. Por tal razón, se descuenta del total del excedente bruto de explotación la proporción correspondiente al gobierno (S13. Gobierno) del Informe de Cuentas Anuales de los Sectores Institucionales generado por el DANE. (Ilustración 23).

Para ejemplificar, se mostrarán las cifras correspondientes al periodo de 2007.

*Tabla 23 – Excedente bruto de explotación*  
**Cuentas Económicas Integradas - CEI - DANE**  
**Año 2007 a precios corrientes**  
**Base 2005**  
**En miles de millones de pesos**

Código	Transacciones	S11. Sociedades no financieras	S12. Sociedades financieras	S13. Gobierno	S14. Hogares	S15. ISFLSH	S1. Economía total	S2. Resto del mundo	Bienes y servicios (Gastos)	Total
<b>1. Cuenta de producción ó Cuenta de bienes y servicios con el exterior</b>										
P.7	Importación de bienes y servicios	0	0	0	0	0	0	85.312		85.312
P.6	Exportación de bienes y servicios	0	0	0	0	0	0	0	71.296	71.296
P.1	Producción	412.943	27.664	30.051	236.094	1.839	738.591	0		738.591
P.11	Producción de mercado	412.943	27.664	6.672	207.648	566	655.493	0		655.493
P.12	Producción para uso final propio	0	0	0	28.446	0	28.446	0		28.446
P.13	Producción de no mercado	0	0	33.379	0	1.273	54.652	0		54.652
P.2	Consumo intermedio	0	0	0	0	0	0	0	346.682	346.682
D.21-D.31	Impuestos menos subvenciones sobre los productos	0	0	39.163	0	0	39.163	0		39.163
D.211	Impuestos al Valor Agregado (IVA) no deducible	0	0	25.234	0	0	25.234	0		25.234
D.212	Impuestos y derechos sobre las importaciones, excluyendo el IVA	0	0	4.190	0	0	4.190	0		4.190
D.213	Impuestos sobre las exportaciones	0	0	176	0	0	176	0		176
D.214	Impuestos sobre los productos, excepto el IVA y los impuestos sobre las importaciones y exportaciones	0	0	10.023	0	0	10.023	0		10.023
D.31	Subvenciones a los productos	0	0	-460	0	0	-460	0		-460
B.1*	VALOR AGREGADO BRUTO	183.638	17.361	31.713	152.338	859	391.909	0		391.909
B.11	PRODUCTO INTERNO BRUTO									
B.11	Saldo de bienes y servicios con el exterior	0	0	0	0	0	0	14.016		14.016
<b>2. Cuenta de generación del ingreso</b>										
D.1	Remuneración de los asalariados	0	0	0	141.161	0	141.161	61		141.222
D.11	Sueldos y salarios	0	0	0	119.625	0	119.625	61		119.686
D.12	Contribuciones sociales de los empleadores	0	0	0	21.536	0	21.536	0		21.536
D.121	Cotizaciones efectivas	0	0	0	18.874	0	18.874	0		18.874
D.122	Cotizaciones imputadas	0	0	0	2.662	0	2.662	0		2.662
D.2-D.3	Impuestos menos subvenciones sobre la producción y las importaciones	0	0	48.674	0	0	48.674	0		48.674
D.21-D.31	Impuestos menos subvenciones sobre los productos	0	0	39.163	0	0	39.163	0		39.163
D.29-D.39	Otros impuestos menos subvenciones sobre la producción	0	0	9.511	0	0	9.511	0		9.511
D.29	Otros impuestos sobre la producción	0	0	9.511	0	0	9.511	0		9.511
D.39	Otras subvenciones sobre la producción	0	0	0	0	0	0	0		0
B.2	<b>Excedente bruto de explotación</b>	105.649	10.752	4.718	19.649	0	140.768	0		140.768
B.3	<b>Ingreso mixto bruto</b>	0	0	0	103.595	0	103.595	0		103.595

Fuente: Informe de cuentas anuales de los sectores institucionales – DANE 2016



Para mayor claridad sobre la nomenclatura de códigos utilizada por el DANE en el informe de cuentas anuales de los sectores institucionales, en el anexo 18 se dispone de glosario de definiciones.

### Valor de la depreciación

Posteriormente es necesario realizar el cálculo de la depreciación de los activos involucrados en el proceso productivo, toda vez que en las declaraciones tributarias de los contribuyentes se notifican rubros por concepto de depreciación.

En este trabajo la depreciación se determinará tomando como punto de partida la formación bruta de capital fijo de las Cuentas Nacionales (FBKF). Este rubro incluye el capital de las personas jurídicas y el de las personas naturales. Por lo tanto, es necesario suprimir la fracción correspondiente a las personas naturales. Para este propósito se utiliza la relación entre el total de activos de las personas naturales y el total de activos de todos los contribuyentes, según los registros de las declaraciones de renta. (En anexo 17 se muestra la FICHA TÉCNICA FORMACIÓN BRUTA DE CAPITAL FIJO, en que observa la metodología de cálculo utilizada por el DANE para este rubro)

Con el propósito de impedir posibles inferencias en el resultado, en este trabajo se tienen en cuenta únicamente las tasas de depreciación fiscal, para evitar posibles sobrestimaciones que sucederían si se usaran las tasas económicas.

En los Anexos 1 al 16 se muestran los cálculos realizados sobre el Stock de capital para cada uno de los productos de las cuentas nacionales, y acorde con los periodos de depreciación determinados.

Para estas estimaciones se tiene una serie de FBKF, base 2005, que cubre el periodo 2000 a 2016 y también se dispone de la serie 1990 a 2005 con base 1994, tanto a precios corrientes como a precios constantes. Por tal razón, se tuvo que extender la serie con base de 2005, retropolando a través de análisis de variaciones de la serie base 1994.

El siguiente paso consistió en elaborar un índice de precios implícitos de la formación bruta de capital fijo. Simplemente se dividieron los valores corrientes entre sus homólogos constantes. Esto permitió tener un vector de precios para la formación bruta de capital fijo. Este procedimiento se aplicó para cada uno de los productos contemplados en la información del DANE.

### Ingresos y gastos por intereses

El excedente bruto de explotación contiene las utilidades que las empresas han generado en el proceso de producción. Sin embargo, en este proceso productivo incurren en ingresos y/o costos asociados al uso o inversión de recursos financieros. En las declaraciones tributarias estos intereses o gastos financieros se tienen en cuenta, sin embargo, no están contemplados dentro del excedente bruto de explotación, por lo tanto, es necesario acudir a la cuenta de asignación del ingreso primario en las Cuentas Nacionales, en las que se puede obtener este detalle (Tabla 24 y 25).

Tabla 24 – Ingresos por intereses

**Cuentas Económicas Integradas - CEI - DANE**  
**Año 2007 a precios corrientes**  
**Base 2005**  
**En miles de millones de pesos**

Código	Transacciones	S11. Sociedades no financieras	S12. Sociedades financieras	S13. Gobierno	S14. Hogares	S15. ISFLSH	S1. Economía total	S2. Resto del mundo	Bienes y servicios (Gastos)	Total
D.4	Renta de la propiedad	12.336	22.523	15.640	32.024	267	82.790	19.541		102.331
D.41	Intereses	9.597	20.164	4.960	14.544	267	49.532	5.900		55.432
D.42	Ingreso distribuido de las sociedades	2.547	1.382	4.503	14.780	0	23.212	9.713		32.925
D.421	Dividendos	2.547	1.382	4.503	14.780	0	23.212	9.713		32.925
D.43	Utilidades reinvertidas de la inversión extranjera directa	0	0	0	0	0	0	3.928		3.928
D.44	Renta de la propiedad atribuida a titulares de pólizas de seguros	192	977	431	2.700	0	4.300	0		4.300
D.45	Renta de la tierra	0	0	5.746	0	0	5.746	0		5.746
B.5*	<b>SALDO DEL INGRESO PRIMARIO BRUTO - INGRESO NACIONAL BRUTO</b>	<b>65.735</b>	<b>8.149</b>	<b>53.808</b>	<b>290.439</b>	<b>261</b>	<b>418.392</b>	<b>0</b>		<b>418.392</b>

Fuente: Informe de cuentas anuales de los sectores institucionales – DANE 2016

Tabla 25 – Gastos por intereses

**Cuentas Económicas Integradas - CEI - DANE**  
**Año 2007 a precios corrientes**  
**Base 2005**  
**En miles de millones de pesos**

Total	Bienes y servicios (Ingresos)	S2. Resto del mundo	S1. Economía total	S15. ISFLSH	S14. Hogares	S13. Gobierno	S12. Sociedades financieras	S11. Sociedades no financieras	Código	Transacciones
<b>3. Cuenta de Asignación del Ingreso Primario</b>										
102.331		3.735	98.596	6	5.990	15.224	25.126	52.250	D.4	Renta de la propiedad
55.432		2.902	52.530	6	5.990	15.219	16.444	14.871	D.41	Intereses
32.925		833	32.092	0	0	0	3.997	28.095	D.42	Ingreso distribuido de las sociedades
32.925		833	32.092	0	0	0	3.997	28.095	D.421	Dividendos
3.928		0	3.928	0	0	0	390	3.538	D.43	Utilidades reinvertidas de la inversión extranjera directa
4.300		0	4.300	0	0	5	4.295	0	D.44	Renta de la propiedad atribuida a titulares de pólizas de seguros
5.746		0	5.746	0	0	0	0	5.746	D.45	Renta de la tierra

Fuente: Informe de cuentas anuales de los sectores institucionales – DANE 2016

Aplicando los anteriores ajustes se obtiene la primera parte de la estimación desde las Cuentas Nacionales, una base comparable con las cuentas tributarias.

Tabla 26 – Excedente neto sin gobierno + Intereses netos

**En miles de millones de pesos**

	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016 <sup>P</sup>
<b>Excedente bruto de</b>	<b>67.584</b>	<b>72.610</b>	<b>77.732</b>	<b>89.139</b>	<b>102.393</b>	<b>113.060</b>	<b>126.992</b>	<b>140.768</b>	<b>163.317</b>	<b>171.247</b>	<b>187.103</b>	<b>223.189</b>	<b>235.745</b>	<b>254.395</b>	<b>262.318</b>	<b>264.325</b>	<b>276.844</b>
Excedente bruto de explotación	2.361	2.476	2.818	3.214	3.635	4.015	4.395	4.718	5.637	5.795	6.039	6.464	6.222	6.523	6.970	8.068	8.552
Depreciaciones	39.935	31.497	33.317	35.681	37.802	39.260	42.326	45.505	50.891	56.710	61.326	67.527	74.968	81.860	89.428	101.311	110.830
<b>Excedente neto sin gobierno</b>	<b>25.288</b>	<b>38.637</b>	<b>41.597</b>	<b>50.244</b>	<b>60.956</b>	<b>69.785</b>	<b>80.271</b>	<b>90.545</b>	<b>106.789</b>	<b>108.742</b>	<b>119.738</b>	<b>149.198</b>	<b>154.555</b>	<b>166.012</b>	<b>165.920</b>	<b>154.946</b>	<b>157.462</b>
Intereses netos sociedades	84	647	436	1.049	647	-66	548	-1.554	-2.821	-2.089	-4.868	-3.441	-5.344	-7.526	-6.665	-13.674	-9.981
<b>En sociedades no financieras</b>	<b>-4.396</b>	<b>-4.502</b>	<b>-4.089</b>	<b>-5.217</b>	<b>-3.973</b>	<b>-4.552</b>	<b>-5.339</b>	<b>-5.274</b>	<b>-9.831</b>	<b>-8.100</b>	<b>-9.741</b>	<b>-8.697</b>	<b>-11.458</b>	<b>-9.573</b>	<b>-10.184</b>	<b>-17.246</b>	<b>-14.701</b>
Intereses recibidos	6.051	6.314	6.313	6.121	7.455	7.907	7.803	9.597	11.378	10.394	7.641	8.581	10.426	10.273	11.352	12.355	14.697
Intereses pagados	10.447	10.816	10.402	11.338	11.428	12.459	13.142	14.871	21.209	18.494	17.382	17.278	21.884	19.846	21.536	29.601	29.398
<b>En sociedades financieras</b>	<b>4.480</b>	<b>5.149</b>	<b>4.525</b>	<b>6.266</b>	<b>4.620</b>	<b>4.486</b>	<b>5.887</b>	<b>3.720</b>	<b>7.010</b>	<b>6.011</b>	<b>4.873</b>	<b>5.256</b>	<b>6.114</b>	<b>2.047</b>	<b>3.519</b>	<b>3.572</b>	<b>4.720</b>
Intereses recibidos	14.094	14.019	12.457	14.427	14.343	16.057	18.196	20.164	31.598	32.307	25.055	28.350	35.336	31.721	34.963	39.402	45.362
Intereses pagados	9.614	8.870	7.932	8.161	9.723	11.571	12.309	16.444	24.588	26.296	20.182	23.094	29.222	29.674	31.444	35.830	40.642
<b>Excedente neto sin gobierno + intereses netos</b>	<b>25.372</b>	<b>39.284</b>	<b>42.033</b>	<b>51.293</b>	<b>61.603</b>	<b>69.719</b>	<b>80.819</b>	<b>88.991</b>	<b>103.968</b>	<b>106.653</b>	<b>114.870</b>	<b>145.757</b>	<b>149.211</b>	<b>158.486</b>	<b>159.255</b>	<b>141.272</b>	<b>147.481</b>

Fuente: Elaboración propia desde Cuentas Nacionales DIAN

A modo de resumen, se estructuró la tabla 26 de la siguiente manera:

Del documento “Informe de cuentas anuales de los sectores institucionales – DANE 2016”, disponible en el repositorio virtual del Dane

- [https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/pib/anuales/ccrg\\_base2005/C\\_EI\\_Serie\\_2000\\_2016prov.xls](https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/pib/anuales/ccrg_base2005/C_EI_Serie_2000_2016prov.xls)

De este documento se obtienen el excedente bruto de explotación total de la economía.

Como se explicó anteriormente, es necesario ajustarlo descontando la porción del excedente que corresponde al gobierno, en este sentido, del mismo informe mencionado, se toma el rubro de excedente que está asociado a la columna “S13. Gobierno”.

Para la estimación de la depreciación, se tiene como documento soporte el “Balances Oferta - Utilización de productos (BOU)

- [https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/pib/anuales/ccrg\\_base2005/BOU\\_dos\\_digitos\\_B2005\\_2016p.xls](https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/pib/anuales/ccrg_base2005/BOU_dos_digitos_B2005_2016p.xls)

De este documento se obtiene la formación bruta de capital fijo para cada uno de los periodos, valor que posteriormente se multiplica por el deflactor calculado al dividir los FBKF de precios corrientes sobre el FBKF de precios constantes. Sobre este resultado se calcula la depreciación acorde con la tasa fiscal definida.

Esta depreciación estimada y el excedente bruto de explotación del sector gobierno, se le restan al excedente bruto de explotación del total de la economía, para obtener un excedente neto.

A este excedente neto se le suman los intereses recibidos por las sociedades financieras – no financieras, y se le restan los intereses pagados por las sociedades financieras – no financieras. (El rubro de intereses se obtiene del documento de cuentas anuales de los sectores institucionales, tomando el concepto “D.41 intereses”

## Adaptación de las declaraciones tributarias

Ahora que se tiene un impuesto potencial, es necesario determinar la “renta líquida gravable”. Estas cifras se obtienen de las publicaciones realizadas por la DIAN en las “Declaraciones de renta y complementarias personas jurídicas, año gravable” para los periodos 2000 – 2016.

Sobre estos rubros es necesario realizar las siguientes observaciones:

### Las utilidades del periodo fiscal

Se determinan tomando los ingresos de las firmas y sustrayendo sus costos y gastos, dando lugar a la renta/perdida del periodo.

### Deducción por inversión en activos fijos productivos

Mediante la Ley 863 del 29 de diciembre de 2003 mediante al cual se creó una deducción especial que les permitió a los contribuyentes del impuesto de renta deducir un porcentaje de sus inversiones en activos fijos productivos.

Inicialmente estas deducciones eran del 30%, posteriormente incremento al 40% entre 2007 y 2009 y finalmente fue eliminada con la Ley 1430 de 2010.

Este concepto de deducción no es contemplado en las Cuentas Nacionales, por tal razón es necesario eliminar este efecto de las declaraciones tributarias, lo que implica adicionar a la renta líquida el monto de la deducción.

### El remanente de empresas del gobierno en las declaraciones de renta

En el sistema tributario colombiano, las entidades estatales tienen la condición de “no contribuyentes”, sin embargo, algunas presentan declaración, en la que figuran sus resultados del periodo.

Ante este factor, es necesario restar estos resultados de los resultados generales del ejercicio.

Como resultado de estos ajustes obtenemos el siguiente resultado:

*Tabla 27 – Renta líquida ajustada*  
**Cifras tomadas de las declaraciones de renta y complementarios - DIAN**  
**Precios corrientes**  
**En miles de millones de pesos**

	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007
<b>Renta líquida del periodo</b>	<b>23.193</b>	<b>28.256</b>	<b>31.188</b>	<b>36.758</b>	<b>46.081</b>	<b>47.071</b>	<b>46.258</b>	<b>54.997</b>
Perdida líquida del periodo	10.326	7.745	9.847	7.436	5.641	7.275	8.336	11.649
Deducción Inv. Act. Fijos y No Contribuyentes	337	411	454	535	2.722	3.530	5.284	9.580
<b>Renta líquida neta</b>	<b>13.204</b>	<b>20.921</b>	<b>21.795</b>	<b>29.857</b>	<b>43.162</b>	<b>43.326</b>	<b>43.206</b>	<b>52.928</b>

	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016
<b>Renta líquida del periodo</b>	<b>65.093</b>	<b>58.479</b>	<b>67.556</b>	<b>102.798</b>	<b>104.719</b>	<b>112.230</b>	<b>111.825</b>	<b>102.581</b>	<b>112.147</b>
Perdida líquida del periodo	13.068	13.963	14.456	8.342	9.336	13.210	19.184	20.431	22.760
Deducción Inv. Act. Fijos y No Contribuyentes	12.630	13.214	12.369	1.709	3.626	4.098	4.998	5.088	4.549
<b>Renta líquida neta</b>	<b>64.654</b>	<b>57.730</b>	<b>65.469</b>	<b>96.164</b>	<b>99.009</b>	<b>103.119</b>	<b>97.638</b>	<b>87.237</b>	<b>93.936</b>

Fuente: Declaraciones de renta y complementarias personas jurídicas – DIAN

A modo de resumen, esta es la estructura como se construyó la tabla 27:

La renta líquida del periodo se obtiene del documento “Declaraciones de renta y complementarias personas jurídicas, año gravable”, el cual se obtienen del repositorio oficial de información de la DIAN

- <https://www.dian.gov.co/dian/cifras/Paginas/TributosDIAN.aspx>

En este documento se toma el total de la columna “Renta líquida del periodo”, la cual se denota con la codificación “GJ”

Posteriormente, se procede a descontar la pérdida líquida del periodo, y a sumar las deducciones especiales por inversión en activos fijos. Estas cifras se obtienen del mismo documento de la DIAN referenciado anteriormente.

- Deducciones especiales se toma de la columna “Deducción Inversiones Act”
- La pérdida líquida del periodo se obtienen de la columna “RB”

## Estimación de la brecha tributaria

Una vez estimadas y ajustadas las Cuentas Nacionales (DANE) y las declaraciones tributarias (DIAN), se obtienen los siguientes resultados:

Tabla 28 – Estimación de Evasión

### Precios corrientes En miles de millones de pesos

	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007
Cuentas Nacionales (Ajustadas)	25.372	39.284	42.033	51.293	61.603	69.719	80.819	88.991
Declaración Tributarias (Ajustadas)	13.204	20.921	21.795	29.857	43.162	43.326	43.206	52.928
Variación	12.168	18.363	20.238	21.436	18.440	26.393	37.613	36.063
<b>Tasa de evasión</b>	<b>48,0%</b>	<b>46,7%</b>	<b>48,1%</b>	<b>41,8%</b>	<b>29,9%</b>	<b>37,9%</b>	<b>46,5%</b>	<b>40,5%</b>

	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016
Cuentas Nacionales (Ajustadas)	103.968	106.653	114.870	145.757	149.211	158.486	159.255	141.272	147.481
Declaracion Tributarias (Ajustadas)	64.654	57.730	65.469	96.164	99.009	103.119	97.638	87.237	93.936
Variacion	39.314	48.923	49.400	49.593	50.201	55.368	61.617	54.035	53.545
<b>Tasa de evasion</b>	<b>37,8%</b>	<b>45,9%</b>	<b>43,0%</b>	<b>34,0%</b>	<b>33,6%</b>	<b>34,9%</b>	<b>38,7%</b>	<b>38,2%</b>	<b>36,3%</b>

Fuente: Elaboración propia desde Cuentas Nacionales DIAN

Como resultado de este ejercicio, se observa que la media de evasión en las personas jurídicas para el periodo de 2000 al 2016 ha sido de 40,1%, con una desviación estándar de 5.57%

Esto permite evidenciar que si bien en determinados años del periodo estudiado han existido disminuciones en la tasa de evasión (Principalmente en el año 2004(29,9%) y 2011(34%), valores que sería interesante evaluar en un estudio posterior), la media de la evasión no se ha modificado significativamente, demostrando que las distintas reformas tributarias no han generado un impacto considerable en los rubros de evasión.

Con estas cifras, se puede definir que en promedio durante los últimos 16 años se ha dejado de recaudar alrededor de \$11 billones por año.

Durante el último año el monto no recaudado fue de 15.5 billones, lo que representa alrededor del 2,87% del PIB del año.

## Conclusiones

Durante el proceso de elaboración de este trabajo de grado, se han logrado platear diferentes temáticas asociadas a la evasión de impuestos:

- Perspectiva histórica de diversas investigaciones enfocadas en estimar la evasión de impuestos.
- Ajustes normativos aplicados a partir de las diversas reformas tributarias.
- Y aplicación de un modelo ajustado al entorno colombiano.

Si bien para cada uno de estos conceptos se planteó un análisis detallado, es indiscutible que hay demasiada información y profundidad en cada uno de estos temas para poder condensarla en este documento. Sin embargo, con el trabajo realizado, se pueden vislumbrar factores clave en el régimen tributario colombiano, que, en mayor o menor medida, dan razón del estado actual fiscal de la nación.

En primer lugar, si bien se encontró una gran cantidad de análisis e investigaciones aplicadas en Colombia para realizar el cálculo de la evasión y elusión de impuestos en diferentes rangos de tiempo, no se evidencia la existencia un modelo o línea de tiempo estructurada -generada por algún ente estatal- que permita hacer una trazabilidad histórica de este indicador, para así evaluar los impactos de las diferentes reformas tributarias bajo un mismo método.

De lo anterior se puede concluir que en el país falta una estimación sistemática de la evasión y elusión de impuestos por parte del Estado, toda vez que las cifras históricas encontradas normalmente corresponden a esfuerzos privados, y contienen metodologías diferentes para realizar la estimación.

En este sentido, la frase de William Thomson Kelvi: “*Lo que no se define no se puede medir. Lo que no se mide, no se puede mejorar. Lo que no se mejora, se degrada siempre*”, encaja perfectamente.

Ahora bien, respecto a los ajustes normativos aplicados por el Estado a través de las diversas reformas tributarias, llama la atención que se realicen ajustes en el sistema con tanta frecuencia (alrededor de 15 reformas tributarias en los últimos 20 años), pero que según las estimaciones verificadas en las diversas investigaciones, al igual que en el modelo planteado en este documento, no se generen impactos significativos en los índices de evasión en el mediano ni largo plazo.

Bajo este panorama de inestabilidad normativa, toman fuerza los siguientes conceptos en el sistema tributario:

- Se han realizado un sinnúmero de reformas tributarias impulsadas por el gobernante de turno, encaminadas principalmente a cubrir las necesidades fiscales del momento, sin contemplar una visión de largo plazo.
- Ante la gran cantidad de reformas al sistema tributario, este se ha vuelto complejo y poco estable, lo que representa un escenario de cultivo perfecto para materializar la evasión y elusión de los impuestos.
- Las reformas aprobadas no han representado un cambio estructural completo, sino que han estado enfocadas en ampliar la base tributaria, dando prioridad a la cantidad y no a la calidad de los impuestos.
- Esta ampliación de base tributaria, en su gran mayoría, se está materializando a través de impuestos de carácter regresivo, acrecentando la inequidad tributaria en la sociedad.

Por otro lado, dado que las cifras y cálculos realizados en este trabajo cobijan un rango de tiempo hasta el 2016, y teniendo en cuenta que la “Ley 1819 de 2016” denominada *Reforma Tributaria Estructural* entró en vigor hasta el año 2017, se realizó un análisis bibliográfico adicional, en el que se buscó la percepción a juicio de expertos sobre los ajustes realizados al sistema tributario.

En una primera etapa de esta revisión complementaria, se buscó resumir lo que se esperaba de esta reforma, lo cual resume de forma muy concreta Espitia et al (2017):

- Debe permitir cubrir las necesidades del gasto público de la nación en el largo plazo, necesidades enmarcadas en las obligaciones básicas (seguridad, justicia, educación, salud, vivienda).
- Debe permitir un sistema tributario simple y preciso, que permita progresividad en los impuestos sin perder transparencia en la forma de liquidarlos.
- Debe tener la flexibilidad que le permita sustituir los ingresos del Estado afectados por factores externos de la economía internacional.
- Debe enfocarse en el diseño de impuestos directos, que permitan la progresividad tributaria.
- Debe permitir un equilibrio en las fuentes de recaudo entre personas naturales y jurídicas.
- Debe limitar las exenciones fiscales, toda vez que estas pueden acrecentar la inequidad en los tributos.
- Debe explorar potencializar otro tipo de tributos que permitan recaudo (suelo, urbanismo).

Una vez se definió lo que se esperaba de la reforma, se buscó, en una segunda etapa de la revisión complementaria, definir qué fue lo que se obtuvo. En este sentido, en *“Reflexiones y propuestas sobre la reforma tributaria que se requiere en Colombia”*, texto concebido por ocho profesores interesados en temas tributarios, fiscales y de política económica de cuatro universidades con sede en Bogotá, se plasman las siguientes consideraciones:

- No conviene reducir la base mínima gravable, ya que ampliaría notablemente la base de contribuyentes y, por tanto, los costos de administración y fiscalización en que incurre la DIAN. Sin embargo, esta ampliación no será costo-eficiente, ya que el recaudo que se obtendría de los nuevos contribuyentes no supliría el costo adicional de la DIAN.
- Deberían eliminarse el IMAN, IMAS y el CREE, y establecer en su lugar un impuesto a las utilidades de las personas jurídicas y otro impuesto a los ingresos netos de las personas naturales.
- Eliminar todo tipo de exenciones fiscales y deducciones. El recaudo que se lograría con esa eliminación sería una gran fuente de recursos para proporcionar a la sociedad colombiana los bienes públicos esenciales para



---

mejorar su calidad de vida y atender las necesidades de la población más vulnerable.

- No es sensato el aumento del IVA aprobado en la ley 1819, toda vez que es un impuesto regresivo, que impacta de mayor manera a las personas de menos ingresos, generando mayor inequidad.
- Desaparición progresiva del Gravamen a los Movimientos Financieros.
- Reestructuración de la DIAN, debido a las falencias estructurales que presenta: falta de personal y capacitación adecuada, falta de cooperación institucional e internacional, falta de penas por evasión, mala disposición y educación fiscal, así como por la inexistencia de un sistema de información eficiente; la existencia de leyes laxas e imprecisas que admiten interpretaciones diferentes de la oficina jurídica y de las altas cortes, y por altos niveles de corrupción.

Lo anterior da cuenta de las falencias que aún existen en el sistema, y que no se lograron solventar bajo los últimos ajustes tributarios, dando aún mas sentido a las conclusiones planteadas en este documento para el periodo de tiempo estudiado, demostrando que muchos de los problemas del actual sistema, son simplemente la extensión en el tiempo de decisiones cortoplacistas de cada administración.

Como tercer y último concepto de este documento, se trabajó en la aplicación de un modelo que permitiera identificar la evasión de impuestos para el periodo de tiempo de referencia. A partir de los resultados obtenidos, se concluye que:

- Las cifras con las que se dispone a nivel nacional, dificultan la realización de un cálculo con mayor precisión del indicador.
- El modelo plantea supuestos que es necesario reevaluar, toda vez que pueden inferir en el resultado:
  - Uso de tasas de depreciación fiscal vs tasas de depreciación económica.
  - La modificación constante en normativas mediante la aplicación de reformas tributarias dificulta el proceso de cálculo, dado que según el año en el que se desarrollan dichas reformas tributarias, es necesario incluir y/o excluir variables.
  - El modelo se plantea sobre las cifras reportadas en los estados financieros de las empresas ante los entes de control, lo que puede

representar que las decisiones de evasión y elusión ya se encuentren materializadas en las cifras que las entidades reportan.

- La metodología planteada en el modelo de brechas, se centra en la declaración tributaria de los contribuyentes y no en el pago efectivo que realmente realizan, por tal razón, la morosidad en pagos no se considera como factor en los resultados obtenidos.

Al conjugar los diversos conceptos planteados anteriormente para las diferentes temáticas expuestas a nivel de evasión y elusión de impuestos en Colombia, y bajo la salvedad de la superficialidad con que se han trabajado los temas en este documento (teniendo en cuenta que es muy pretencioso condensar términos de tal complejidad en una sola investigación), se evidencia que el sistema tributario colombiano está en formación y que aún tiene demasiados ajustes por realizar, los cuales únicamente se podrán solventar con las siguientes premisas:

- Compromiso de las clases dirigentes para pensar el país a largo plazo, a través de políticas y normas que busquen llegar a ese objetivo, sin importar el costo político en que puedan incurrir.
- Tiempo para que el sistema madure y pueda adaptar las normas.
- Y cultura, tanto en la persona de a pie como en el empresario, que se fundamente en la idea de un país de todos, en el que cada uno debe contribuir a razón de sus posibilidades.

## Bibliografía

Avendaño, N. (2005). “Evasión en el impuesto a la renta de personas naturales. Colombia. 1970 - 1999” - Archivos de Macroeconomía. Documento 295 Departamento Nacional de Planeación – Colombia Tesis de grado de la carrera de economía – Universidad de Los Andes

Banco Mundial BM (2012). El gasto tributario en Colombia. Una propuesta de evaluación integral y sistemática de este instrumento de política pública. Primera edición en español.

Castañeda. V (2010) “Análisis político de la tributación en Colombia durante el periodo 1986-2006” [trabajo de grado] Universidad Nacional de Colombia

Clavijo. S. Vera. A. Vera. N. (2014) “Elementos para una Reforma Tributaria Estructural

Celhay, J. (2001). La reducción de la evasión tributaria como vía para el financiamiento fiscal. Centro Interamericano de Administraciones Tributarias – CIAT.

DANE – Departamento Nacional de Estadísticas. (2013). “Metodología Cuentas Nacionales Anuales de Colombia base 2005” - Dirección de Síntesis y Cuentas Nacionales Bogotá, Colombia

---

Departamento Nacional de Planeación, 2005. “Las Reformas Tributarias en Colombia Durante el Siglo XX”. Giros Impresores, DNP. Bogotá.

DIAN (2009). Evasión del Impuesto al Valor Agregado (IVA) en Colombia: 2000 – 2008.

DIAN. (2014). Rendición de cuentas Agosto 2013 – 2014.

Echavarría, S., Martínez, S., Sánchez, S., Taborda, M. (2005). “Análisis de la evasión fiscal del impuesto nacional sobre renta en Colombia: 1999 – 2003” Facultad de Contaduría – Universidad de Medellín

Espitia, J., Ferrari, C., Hernández, G., Hernández, I., González, J., Reyes, L., Villabona, J., Zafra, G. (2017). Colombia. Revista de Economía Institucional vol. 19, n. ° 36, primer semestre/2017, pp. 149-174

Moreno. B (2013) “Análisis de las reformas tributarias a la luz de los principios constitucionales tributarios y su incidencia en la recaudación respecto al impuesto al valor agregado (IVA) e impuesto a los consumos especiales (ICE) en el período 2007-2011” [trabajo de grado] Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador

Oficina de estudios económicos DIAN (2007). Evasión del Impuesto al Valor Agregado (IVA) en Colombia: Estimación para el período 1998 – 2006. Cuadernos de trabajo

Osorio. L. (2010) “Reforma tributaria e informalidad laboral en Colombia: Un análisis de Equilibrio General Dinámico y Estocástico” Ensayos sobre Política Económica 34. Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Bogotá,

Parra, O., Patiño, R. (2010). “Evasión de impuestos nacionales en Colombia. 2001 – 2009” Bogotá, Universidad Santo Tomás

Piza. J (2015) “25 años de historia tributaria”. Revista Impuestos.

Quivy, R., & Campenhoudt, L. (2006). *Manual de investigación en ciencias sociales*. México: Limusa Editores.

Ramírez. P (2009) “Estructura del Sistema Tributario Peruano Evaluación de Sus Características Básicas” [trabajo de grado] Universidad Nacional Mayor de San Marcos Escuela de Posgrado. PERÚ

Rhenals. R. (2003) “El problema fiscal colombiano: ¿se trata de una baja presión tributaria?”. Perfil de Coyuntura Económica, febrero 2003. Centro de Investigaciones Económicas -CIE- Universidad de Antioquia.

Shome, P., Dun, D., Haindl, E., Harberger, A., Hife, E., Schenome, O. (1994). Colombia. Path toward tax reform” Fiscal Affairs Department – IMF

Steiner, R., Soto, C. (1998). Evasión del impuesto a la renta en Colombia: 1988 – 1995” Serie Documentos de Trabajo No. 8 – FEDESARROLLO “

Stiglitz, J. E. (1992). La Economía del Sector Público. A. Bosch Editores

Washco. T. (2015) “Análisis de la Reforma Tributaria e Incidencia en la Recaudación de los Principales Impuestos del Ecuador 2009-2013” [trabajo de grado] Universidad de Cuenca Instituto de Altos Estudios Nacionales

# Anexos

## Anexo 1 - Depreciación Stock Capital - Productos de café

Vida útil: 10  
Producto: Productos de café

Deflector	Inversión de Stock de Capital																											
	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	
FBKF 1980	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
FBKF 1981	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
FBKF 1982	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
FBKF 1983	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
FBKF 1984	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
FBKF 1985	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
FBKF 1986	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
FBKF 1987	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
FBKF 1988	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
FBKF 1989	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
FBKF 1990	175	204	241	223	275	335	408	485	566	587	641	701	755	812	875	935	773	824	926	1.002	1.041	1.081	732	535	648	793	833	
FBKF 1991	226		268	248	305	372	453	538	629	652	711	778	838	902	971	1.038	857	914	1.028	1.112	1.155	1.200	812	593	719	880	925	
FBKF 1992	272			251	309	378	459	546	638	661	722	790	851	915	986	1.053	870	928	1.043	1.129	1.172	1.218	825	602	730	893	939	
FBKF 1993	240				295	360	438	521	608	630	688	753	811	872	940	1.004	830	885	995	1.076	1.117	1.161	786	574	696	852	895	
FBKF 1994	295					360	438	521	608	630	688	753	811	872	940	1.004	830	885	995	1.076	1.117	1.161	786	574	696	852	895	
FBKF 1995	255						311	370	432	447	488	534	576	619	667	712	589	628	706	763	793	824	558	407	494	604	635	
FBKF 1996	296							352	411	426	465	509	548	590	635	679	561	598	673	727	756	785	531	388	471	576	605	
FBKF 1997	257								300	311	340	372	401	431	464	496	410	437	491	531	552	574	388	284	344	421	442	
FBKF 1998	294									304	332	364	392	421	454	485	400	427	480	519	539	560	379	277	336	411	432	
FBKF 1999	297										325	355	383	411	443	474	391	417	469	508	527	548	371	271	328	402	422	
FBKF 2000	259											284	305	328	354	378	312	333	374	405	421	437	296	216	262	321	337	
FBKF 2001	222												239	257	277	296	245	261	293	317	329	342	232	169	205	251	264	
FBKF 2002	370													398	429	458	378	404	454	491	510	530	359	262	317	388	408	
FBKF 2003	344														371	396	327	349	392	424	441	458	310	226	274	336	353	
FBKF 2004	291															311	257	274	308	333	346	360	243	178	216	264	277	
FBKF 2005	326																269	287	323	349	363	377	255	186	226	276	291	
FBKF 2006	290																	309	348	376	391	406	275	201	243	298	313	
FBKF 2007	274																			308	333	346	360	243	178	216	264	277
FBKF 2008	316																				342	355	369	250	182	221	271	284
FBKF 2009	360																					374	388	263	192	233	285	299
FBKF 2010	404																							411	300	364	445	468
FBKF 2011	607																								300	364	445	468
FBKF 2012	411																									261	319	335
FBKF 2013	215																										257	270
FBKF 2014	210																											282
FBKF 2015	268																											
FBKF 2016	328																											
<b>Total Stock de Capital</b>											5.399	5.492	5.317	5.200	5.032	4.685	3.551	3.498	3.750	3.878	3.875	4.009	2.893	2.152	2.594	3.168	3.320	
<b>Depreciación total</b>											540	549	532	520	503	468	355	350	375	388	388	401	289	215	259	317	332	

## Anexo 2 – Depreciación Stock Capital - Otros productos agrícolas

Vida útil: 10  
Producto: Otros productos agrícolas

	Deflactor																										
	0,0%	25,0%	27,0%	-7,4%	23,0%	21,4%	21,6%	19,6%	15,9%	14,9%	10,0%	8,1%	5,4%	6,8%	5,3%	4,0%	5,0%	2,1%	6,3%	7,6%	3,8%	4,0%	6,9%	-8,8%	6,0%	14,0%	12,7%
	Inversion de Stock de Capital																										
	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016
FBKF 1980	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
FBKF 1981	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
FBKF 1982	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
FBKF 1983	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
FBKF 1984	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
FBKF 1985	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
FBKF 1986	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
FBKF 1987	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
FBKF 1988	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
FBKF 1989	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
FBKF 1990	28	34	44	41	50	60	74	88	102	117	129	139	147	157	165	172	180	184	195	210	218	227	243	221	234	267	301
FBKF 1991	35		45	41	51	62	75	90	104	120	131	142	150	160	168	175	184	187	199	214	223	231	247	226	239	273	307
FBKF 1992	47			44	54	65	79	95	110	126	139	150	158	169	178	185	194	198	211	227	235	245	261	238	253	288	325
FBKF 1993	48				59	72	87	104	121	139	153	165	174	186	195	203	213	218	232	249	258	269	287	262	278	317	357
FBKF 1994	64					78	95	114	132	151	166	180	189	202	213	221	232	237	252	271	282	293	313	285	303	345	389
FBKF 1995	71						87	104	120	138	152	164	173	185	194	202	212	217	230	248	257	267	286	261	276	315	355
FBKF 1996	90							108	125	144	158	171	180	193	203	211	221	226	240	258	268	279	298	272	288	328	370
FBKF 1997	108								125	143	157	170	179	191	201	210	220	225	239	257	267	277	296	270	286	326	368
FBKF 1998	126									145	159	172	182	194	204	212	223	227	242	260	270	281	300	274	290	331	373
FBKF 1999	146										160	173	183	195	205	214	224	229	243	262	272	283	302	276	292	333	375
FBKF 2000	175											189	199	213	224	233	245	250	265	286	296	308	330	300	318	363	409
FBKF 2001	293												309	330	347	361	379	387	411	443	459	477	511	466	493	562	634
FBKF 2002	556													594	625	650	682	696	741	797	827	860	919	838	888	1.013	1.141
FBKF 2003	612														644	670	703	718	763	821	852	886	948	864	916	1.044	1.176
FBKF 2004	723															752	789	806	857	922	957	995	1.064	970	1.028	1.171	1.320
FBKF 2005	793																832	850	903	972	1.009	1.049	1.122	1.023	1.084	1.235	1.392
FBKF 2006	847																	865	919	989	1.026	1.067	1.141	1.041	1.103	1.257	1.417
FBKF 2007	811																		862	928	963	1.001	1.071	976	1.035	1.179	1.329
FBKF 2008	916																			986	1.023	1.063	1.137	1.037	1.099	1.252	1.412
FBKF 2009	1.015																				1.053	1.095	1.171	1.068	1.132	1.290	1.454
FBKF 2010	1.230																					1.279	1.368	1.247	1.322	1.506	1.698
FBKF 2011	1.324																						1.416	1.291	1.368	1.559	1.758
FBKF 2012	1.355																							1.235	1.309	1.492	1.682
FBKF 2013	1.256																								1.331	1.517	1.710
FBKF 2014	1.334																									1.520	1.714
FBKF 2015	1.458																										1.643
FBKF 2016	1.798																										
<b>Total Stock de Capital</b>											1.505	1.677	1.926	2.482	3.061	3.714	4.519	5.251	6.208	7.405	8.465	9.773	11.356	10.751	11.811	13.809	15.817
<b>Depreciación total</b>											151	168	193	248	306	371	452	525	621	740	846	977	1.136	1.075	1.181	1.381	1.582

### Anexo 3 - Depreciación Stock Capital - Animales vivos, productos animales y productos de caza

Vida útil: 5  
Producto: Animales vivos, productos animales y productos de la caza

	Deflactor	Inversión de Stock de Capital																											
		1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	
FBKF 1980	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
FBKF 1981	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
FBKF 1982	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
FBKF 1983	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
FBKF 1984	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
FBKF 1985	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
FBKF 1986	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
FBKF 1987	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
FBKF 1988	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
FBKF 1989	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
FBKF 1990	291	370	493	534	563	668	697	749	922	928	968	1.032	1.044	1.057	1.115	1.154	1.159	1.175	1.193	1.175	1.104	1.088	1.090	1.106	1.121	1.162	1.474		
FBKF 1991	377		503	545	574	681	711	764	941	946	987	1.053	1.065	1.078	1.137	1.177	1.182	1.198	1.217	1.198	1.126	1.110	1.112	1.128	1.143	1.186	1.503		
FBKF 1992	552			598	630	748	780	839	1.033	1.039	1.084	1.156	1.169	1.184	1.248	1.292	1.298	1.315	1.336	1.315	1.236	1.218	1.221	1.238	1.255	1.301	1.650		
FBKF 1993	639				673	798	833	896	1.103	1.109	1.157	1.234	1.248	1.264	1.333	1.380	1.386	1.405	1.426	1.405	1.320	1.301	1.304	1.322	1.340	1.390	1.762		
FBKF 1994	553					656	684	735	905	911	950	1.013	1.025	1.038	1.094	1.133	1.138	1.153	1.171	1.153	1.084	1.068	1.070	1.085	1.100	1.141	1.447		
FBKF 1995	672						701	753	927	933	973	1.038	1.050	1.063	1.121	1.160	1.166	1.182	1.200	1.181	1.110	1.094	1.096	1.112	1.127	1.169	1.482		
FBKF 1996	583							627	772	776	810	864	874	885	933	966	970	983	998	983	924	911	912	925	938	973	1.233		
FBKF 1997	588								724	728	760	810	819	830	875	906	910	922	936	922	867	854	856	868	880	912	1.157		
FBKF 1998	703									707	738	787	796	806	850	880	884	896	909	896	842	829	831	843	855	886	1.124		
FBKF 1999	716										747	797	806	816	860	891	895	907	921	907	853	840	842	854	865	897	1.138		
FBKF 2000	656											700	707	716	755	782	786	796	808	796	748	737	739	749	760	788	999		
FBKF 2001	722												730	739	779	807	811	822	834	822	772	761	763	773	784	813	1.031		
FBKF 2002	759													769	810	839	843	854	867	854	803	791	793	804	815	845	1.072		
FBKF 2003	820														864	895	899	911	925	911	856	844	846	857	869	902	1.143		
FBKF 2004	763															790	794	804	817	804	756	745	746	757	767	796	1.009		
FBKF 2005	803																807	818	830	817	768	757	759	769	780	809	1.026		
FBKF 2006	852																		863	877	863	811	800	801	812	824	854	1.083	
FBKF 2007	953																				968	953	896	882	884	897	909	943	1.195
FBKF 2008	978																					963	905	892	894	906	919	953	1.208
FBKF 2009	963																						905	892	894	906	919	953	1.208
FBKF 2010	866																							853	855	867	879	912	1.156
FBKF 2011	874																								876	888	901	934	1.184
FBKF 2012	497																									504	511	530	672
FBKF 2013	457																										463	480	609
FBKF 2014	510																											529	670
FBKF 2015	550																											697	
FBKF 2016	659																											697	
<b>Total Stock de Capital</b>											4.029	3.958	3.859	3.847	4.070	4.113	4.154	4.251	4.417	4.401	4.286	4.319	4.403	4.072	3.673	3.385	3.833		
<b>Depreciación total</b>											806	792	772	769	814	823	831	850	883	880	857	864	881	814	735	677	767		



## Anexo 4 Depreciación Stock Capital - Productos de silvicultura, extracción de madera y actividades conexas

Vida útil: 10  
Producto: Productos de silvicultura, extracción de madera y actividades conexas

	Defactor	Inversion de Stock de Capital																												
		0,0%	26,9%	15,7%	12,5%	7,1%	10,4%	20,0%	18,3%	9,3%	10,2%	6,7%	7,7%	11,3%	16,2%	-13,3%	2,3%	-1,2%	2,9%	1,8%	3,3%	-0,4%	2,3%	9,2%	3,9%	1,6%	8,3%	6,9%		
		1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016		
FBKF 1980	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-		
FBKF 1981	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-		
FBKF 1982	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-		
FBKF 1983	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-		
FBKF 1984	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-		
FBKF 1985	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-		
FBKF 1986	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-		
FBKF 1987	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-		
FBKF 1988	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-		
FBKF 1989	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-		
FBKF 1990	14		18	21	23	25	27	33	39	42	47	50	54	60	69	60	62	61	63	64	66	66	67	73	76	77	84	90		
FBKF 1991	18			21	24	25	28	33	40	43	48	51	55	61	71	61	63	62	64	65	67	67	68	75	78	79	85	91		
FBKF 1992	24				27	29	32	38	45	49	54	58	62	69	80	70	71	70	73	74	76	76	78	85	88	90	97	104		
FBKF 1993	32					34	37	45	53	58	64	68	73	82	95	82	84	83	86	87	90	90	92	100	104	106	115	122		
FBKF 1994	43						47	57	67	73	81	86	93	104	120	104	107	105	109	111	114	114	116	127	132	134	145	155		
FBKF 1995	42							50	59	65	71	76	82	91	106	92	94	93	96	97	100	100	102	112	116	118	128	137		
FBKF 1996	43								51	56	62	66	71	79	92	80	82	81	83	85	87	87	89	97	101	102	111	119		
FBKF 1997	45									49	55	58	63	70	81	70	72	71	73	74	77	77	78	86	89	90	98	104		
FBKF 1998	45										50	53	57	64	74	64	66	65	67	68	71	70	72	79	82	83	90	96		
FBKF 1999	41											44	47	52	61	53	54	53	55	56	58	58	59	64	67	68	74	79		
FBKF 2000	51												55	61	71	62	63	62	64	65	67	67	69	75	78	79	86	92		
FBKF 2001	68														76	88	76	78	79	81	83	83	85	93	96	98	106	113		
FBKF 2002	98															114	99	101	100	103	105	108	108	110	120	125	137	147		
FBKF 2003	133																115	118	117	120	122	126	126	129	140	146	161	172		
FBKF 2004	128																	131	129	133	136	140	140	143	156	162	165	178	190	
FBKF 2005	164																			162	167	170	175	179	195	203	206	223	238	
FBKF 2006	167																				172	175	181	180	201	209	212	230	246	
FBKF 2007	180																						183	189	189	193	211	219	257	
FBKF 2008	203																								210	209	214	233	285	
FBKF 2009	230																									229	234	256	313	
FBKF 2010	243																										249	271	332	
FBKF 2011	265																										289	300	353	
FBKF 2012	331																											305	404	
FBKF 2013	345																											313	404	
FBKF 2014	378																											313	404	
FBKF 2015	419																											313	404	
FBKF 2016	458																											313	404	
<b>Total Stock de Capital</b>												610	659	748	902	815	858	918	1.033	1.161	1.338	1.505	1.720	2.074	2.373	2.612	3.061	3.481		
<b>Depreciación total</b>												61	66	75	90	82	86	92	103	116	134	150	172	207	237	261	306	348		

## Anexo 5 - Depreciación Stock Capital - Productos metalúrgicos básicos

Vida útil: 10  
Producto: Productos metalúrgicos básicos (excepto maquinaria y equipo)

	Deflactor	0,0%	15,0%	27,6%	14,4%	13,9%	17,1%	11,1%	11,8%	51,9%	17,2%	25,1%	3,0%	7,1%	10,8%	5,3%	3,8%	7,4%	24,2%	19,5%	4,2%	0,3%	4,0%	0,8%	2,5%	-0,1%	4,7%	-5,1%	
		Inversion de Stock de Capital																											
		1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	
FBKF 1980	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
FBKF 1981	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
FBKF 1982	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
FBKF 1983	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
FBKF 1984	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
FBKF 1985	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
FBKF 1986	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
FBKF 1987	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
FBKF 1988	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
FBKF 1989	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
FBKF 1990	109		126	160	183	209	244	272	304	461	540	676	696	745	826	870	903	970	1.205	1.440	1.501	1.506	1.566	1.579	1.618	1.617	1.692	1.605	
FBKF 1991	128			164	187	213	250	277	310	471	552	690	710	761	843	888	922	990	1.230	1.470	1.532	1.537	1.598	1.612	1.652	1.651	1.728	1.639	
FBKF 1992	179				205	234	274	304	340	516	605	756	779	834	925	974	1.011	1.086	1.349	1.612	1.680	1.685	1.753	1.767	1.812	1.810	1.894	1.797	
FBKF 1993	248					282	330	367	410	623	730	913	940	1.007	1.116	1.175	1.220	1.310	1.628	1.945	2.027	2.034	2.115	2.132	2.186	2.184	2.286	2.169	
FBKF 1994	286						335	372	416	631	740	925	953	1.021	1.131	1.192	1.236	1.328	1.650	1.971	2.055	2.062	2.144	2.162	2.216	2.214	2.317	2.198	
FBKF 1995	126							140	157	238	279	349	359	385	427	449	466	501	622	744	775	778	809	815	836	835	874	829	
FBKF 1996	227									254	386	452	566	583	624	692	729	756	812	1.009	1.206	1.257	1.261	1.311	1.322	1.355	1.354	1.417	1.344
FBKF 1997	173										263	309	386	397	426	472	497	516	554	688	822	857	860	894	902	924	923	967	917
FBKF 1998	181											212	265	273	293	324	342	354	381	473	565	589	591	615	620	635	635	664	630
FBKF 1999	165												206	213	228	252	266	276	296	368	440	459	460	479	482	495	494	517	491
FBKF 2000	354													365	391	433	456	473	508	631	754	786	789	820	827	848	847	887	841
FBKF 2001	380														407	451	475	493	530	658	786	819	822	855	862	884	883	924	877
FBKF 2002	412															457	481	499	536	666	796	829	832	865	873	894	894	935	887
FBKF 2003	430																453	470	505	627	749	781	784	815	822	842	842	881	836
FBKF 2004	453																	470	505	627	749	781	784	815	822	842	842	881	836
FBKF 2005	506																		544	675	807	841	844	878	885	907	906	948	900
FBKF 2006	476																			591	706	736	739	768	775	794	793	830	788
FBKF 2007	722																				863	899	902	938	946	970	969	1.014	962
FBKF 2008	657																					685	687	715	720	739	738	772	733
FBKF 2009	748																						751	780	787	807	806	843	800
FBKF 2010	989																												
FBKF 2011	1.247																							1.028	1.037	1.063	1.062	1.112	1.054
FBKF 2012	904																									1.257	1.289	1.348	1.279
FBKF 2013	907																									927	926	969	919
FBKF 2014	942																										906	948	900
FBKF 2015	836																											986	935
FBKF 2016	473																												793
<b>Total Stock de Capital</b>												5.732	5.572	5.615	5.754	5.339	4.773	5.172	6.005	7.216	7.618	7.934	8.458	8.923	9.179	9.236	9.771	9.163	
<b>Depreciacion total</b>												573	557	561	575	534	477	517	601	722	762	793	846	892	918	924	977	916	

## Anexo 6 - Depreciación Stock Capital - Maquinaria y equipo

Vida útil: 10  
Producto: Maquinaria y equipo

	Deflactor	Inversión de Stock de Capital																													
		0,0%	13,3%	17,0%	18,2%	13,6%	20,8%	16,4%	14,1%	18,9%	21,3%	17,9%	7,4%	5,3%	10,0%	-2,7%	-2,3%	1,4%	-5,5%	0,5%	11,0%	-6,4%	-1,9%	-1,8%	-1,4%	2,3%	17,8%	19,2%			
		1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016			
FBKF 1980	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-			
FBKF 1981	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-			
FBKF 1982	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-			
FBKF 1983	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-			
FBKF 1984	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-			
FBKF 1985	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-			
FBKF 1986	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-			
FBKF 1987	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-			
FBKF 1988	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-			
FBKF 1989	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-			
FBKF 1990	527		597	698	825	937	1.132	1.318	1.504	1.789	2.169	2.558	2.748	2.894	3.184	3.099	3.027	3.070	2.902	2.916	3.237	3.032	2.975	2.920	2.880	2.946	3.472	4.137			
FBKF 1991	494			578	683	776	938	1.092	1.246	1.482	1.796	2.119	2.276	2.397	2.637	2.567	2.507	2.543	2.404	2.415	2.681	2.511	2.464	2.419	2.386	2.440	2.875	3.427			
FBKF 1992	714				843	958	1.157	1.348	1.538	1.829	2.217	2.615	2.809	2.959	3.255	3.168	3.094	3.139	2.967	2.981	3.310	3.099	3.041	2.985	2.945	3.012	3.549	4.230			
FBKF 1993	1.219					1.385	1.673	1.948	2.223	2.643	3.205	3.780	4.060	4.277	4.705	4.580	4.472	4.537	4.289	4.310	4.784	4.480	4.396	4.315	4.257	4.354	5.130	6.114			
FBKF 1994	1.519						1.836	2.137	2.439	2.900	3.517	4.147	4.455	4.692	5.162	5.025	4.907	4.978	4.706	4.728	5.249	4.915	4.823	4.734	4.670	4.777	5.629	6.708			
FBKF 1995	2.019							2.351	2.683	3.190	3.868	4.562	4.900	5.161	5.677	5.527	5.397	5.475	5.176	5.201	5.773	5.406	5.305	5.207	5.137	5.254	6.191	7.378			
FBKF 1996	2.308								2.634	3.132	3.798	4.479	4.811	5.068	5.575	5.427	5.300	5.376	5.082	5.107	5.669	5.309	5.209	5.113	5.044	5.159	6.079	7.244			
FBKF 1997	2.532									3.010	3.650	4.305	4.624	4.870	5.358	5.216	5.093	5.167	4.884	4.908	5.448	5.102	5.006	4.914	4.847	4.958	5.842	6.962			
FBKF 1998	2.586										3.135	3.698	3.972	4.183	4.602	4.480	4.375	4.438	4.195	4.215	4.680	4.382	4.300	4.221	4.164	4.259	5.018	5.980			
FBKF 1999	2.316											2.731	2.934	3.090	3.399	3.309	3.231	3.278	3.099	3.114	3.456	3.237	3.176	3.118	3.075	3.146	3.706	4.417			
FBKF 2000	2.561												2.751	2.897	3.187	3.103	3.030	3.074	2.906	2.920	3.241	3.035	2.978	2.923	2.884	2.950	3.476	4.142			
FBKF 2001	3.448														3.632	3.995	3.889	3.798	3.853	3.642	3.660	4.063	3.804	3.733	3.664	3.615	3.697	4.356	5.192		
FBKF 2002	3.342															3.676	3.579	3.495	3.546	3.352	3.368	3.739	3.501	3.435	3.372	3.326	3.403	4.009	4.777		
FBKF 2003	4.703																4.578	4.471	4.536	4.288	4.308	4.783	4.478	4.395	4.314	4.255	4.353	5.128	6.112		
FBKF 2004	4.905																	4.790	4.859	4.593	4.616	5.124	4.798	4.708	4.622	4.559	4.663	5.494	6.548		
FBKF 2005	5.866																			5.951	5.625	5.652	6.275	5.876	5.766	5.660	5.583	5.711	6.729	8.018	
FBKF 2006	7.227																				6.832	6.864	7.620	7.136	7.002	6.873	6.780	6.935	8.172	9.738	
FBKF 2007	9.233																					9.277	10.299	9.644	9.463	9.289	9.163	9.373	11.044	13.161	
FBKF 2008	10.051																						11.158	10.448	10.253	10.064	9.927	10.155	11.965	14.258	
FBKF 2009	9.887																							9.258	9.085	8.918	8.797	8.998	10.602	12.634	
FBKF 2010	10.865																									10.661	10.466	10.323	10.560	12.442	14.827
FBKF 2011	14.019																											13.761	13.886	16.360	19.496
FBKF 2012	15.830																											15.615	15.973	18.820	22.427
FBKF 2013	13.622																												13.934	16.418	19.565
FBKF 2014	14.200																												16.731	19.938	
FBKF 2015	17.325																													20.646	
FBKF 2016	13.903																														
<b>Total Stock de Capital</b>												34.995	37.591	40.829	45.335	44.132	42.980	44.077	43.416	47.994	59.757	61.979	68.501	77.339	88.577	100.189	129.281	166.691			
<b>Depreciación total</b>												3.499	3.759	4.083	4.534	4.413	4.298	4.408	4.342	4.799	5.976	6.198	6.850	7.734	8.858	10.019	12.928	16.669			

## Anexo 7 - Depreciación Stock Capital - Otra maquinaria y suministro eléctrico

Vida útil: 10  
Producto: Otra maquinaria y suministro eléctrico

	Deflactor	Inversión de Stock de Capital																											
		0,0%	18,3%	-5,9%	8,2%	3,0%	14,5%	17,7%	17,4%	19,5%	26,5%	16,6%	2,1%	5,6%	6,8%	-8,1%	-5,9%	0,6%	-11,8%	-10,5%	-0,9%	-8,9%	-5,7%	-6,8%	-0,5%	3,9%	20,6%	-21,4%	
		1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	
FBKF 1980	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
FBKF 1981	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
FBKF 1982	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
FBKF 1983	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
FBKF 1984	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
FBKF 1985	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
FBKF 1986	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
FBKF 1987	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
FBKF 1988	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
FBKF 1989	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
FBKF 1990	654		773	728	787	810	928	1.091	1.282	1.531	1.937	2.258	2.307	2.435	2.601	2.390	2.249	2.263	1.995	1.785	1.769	1.612	1.519	1.415	1.409	1.463	1.764	1.387	
FBKF 1991	693			652	706	727	832	979	1.149	1.373	1.737	2.025	2.068	2.184	2.332	2.143	2.017	2.029	1.789	1.601	1.586	1.445	1.362	1.269	1.263	1.312	1.582	1.244	
FBKF 1992	906				980	1.009	1.155	1.359	1.596	1.907	2.412	2.812	2.873	3.033	3.239	2.977	2.801	2.819	2.485	2.223	2.203	2.008	1.892	1.763	1.754	1.823	2.197	1.728	
FBKF 1993	1.296					1.335	1.528	1.797	2.111	2.522	3.190	3.719	3.799	4.011	4.283	3.937	3.704	3.728	3.286	2.940	2.913	2.655	2.502	2.331	2.320	2.410	2.906	2.285	
FBKF 1994	1.727						1.977	2.326	2.732	3.263	4.128	4.813	4.916	5.191	5.543	5.094	4.793	4.824	4.253	3.804	3.770	3.436	3.238	3.017	3.003	3.119	3.761	2.957	
FBKF 1995	2.247							2.644	3.105	3.710	4.693	5.472	5.589	5.901	6.302	5.792	5.449	5.484	4.835	4.325	4.285	3.906	3.682	3.429	3.414	3.546	4.275	3.361	
FBKF 1996	2.831								3.324	3.971	5.024	5.857	5.982	6.316	6.745	6.199	5.833	5.870	5.175	4.630	4.587	4.181	3.941	3.671	3.654	3.795	4.576	3.598	
FBKF 1997	3.424									4.090	5.174	6.033	6.162	6.506	6.948	6.385	6.008	6.046	5.330	4.769	4.725	4.306	4.059	3.781	3.763	3.909	4.714	3.706	
FBKF 1998	4.231										5.352	6.240	6.373	6.729	7.186	6.604	6.214	6.254	5.513	4.932	4.887	4.454	4.198	3.911	3.893	4.044	4.875	3.833	
FBKF 1999	3.162											3.687	3.766	3.976	4.246	3.902	3.672	3.695	3.258	2.914	2.888	2.632	2.481	2.311	2.300	2.389	2.881	2.265	
FBKF 2000	3.636												3.714	3.921	4.188	3.848	3.621	3.644	3.212	2.874	2.848	2.595	2.446	2.279	2.268	2.356	2.841	2.234	
FBKF 2001	4.322													4.563	4.873	4.479	4.214	4.241	3.739	3.345	3.314	3.020	2.847	2.652	2.640	2.742	3.306	2.599	
FBKF 2002	4.848														5.177	4.758	4.477	4.506	3.972	3.553	3.521	3.209	3.025	2.817	2.804	2.913	3.513	2.762	
FBKF 2003	5.551															5.102	4.800	4.831	4.258	3.810	3.775	3.441	3.243	3.021	3.007	3.123	3.766	2.961	
FBKF 2004	6.311																5.938	5.976	5.268	4.713	4.670	4.256	4.012	3.737	3.720	3.864	4.659	3.663	
FBKF 2005	8.571																	8.626	7.604	6.803	6.740	6.143	5.790	5.394	5.369	5.577	6.725	5.287	
FBKF 2006	10.579																		9.326	8.343	8.267	7.535	7.102	6.615	6.585	6.840	8.248	6.484	
FBKF 2007	11.410																				10.208	10.114	9.218	8.689	8.094	8.056	8.369	10.091	7.933
FBKF 2008	12.712																					12.595	11.480	10.820	10.079	10.033	10.422	12.566	9.879
FBKF 2009	10.645																						9.702	9.145	8.518	8.479	8.808	10.620	8.350
FBKF 2010	12.264																							11.559	10.768	10.718	11.134	13.424	10.554
FBKF 2011	13.828																								12.881	12.822	13.319	16.059	12.626
FBKF 2012	15.222																									15.152	15.739	18.977	14.920
FBKF 2013	17.219																										17.887	21.567	16.956
FBKF 2014	20.364																											24.554	19.304
FBKF 2015	21.984																												17.284
FBKF 2016	19.131																												
<b>Total Stock de Capital</b>												42.917	45.242	50.147	55.493	52.164	50.226	53.688	51.480	51.496	58.731	60.600	66.232	71.924	83.940	101.959	142.829	124.292	
<b>Depreciación total</b>												4.292	4.524	5.015	5.549	5.216	5.023	5.369	5.148	5.150	5.873	6.060	6.623	7.192	8.394	10.196	14.283	12.429	

## Anexo 8 - Depreciación Stock Capital – Equipo de transporte

Vida útil: 5  
Producto: Equipo de transporte

	Defactor	Inversion de Stock de Capital																												
		0,0%	18,7%	13,5%	-0,6%	15,4%	13,9%	9,9%	17,9%	22,0%	33,2%	17,9%	14,1%	5,1%	10,1%	0,7%	-1,5%	-1,0%	-3,5%	-3,9%	13,1%	-8,0%	1,8%	-1,7%	3,8%	3,9%	6,9%	9,0%		
		1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016		
FBKF 1980	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-		
FBKF 1981	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-		
FBKF 1982	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-		
FBKF 1983	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-		
FBKF 1984	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-		
FBKF 1985	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-		
FBKF 1986	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-		
FBKF 1987	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-		
FBKF 1988	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-		
FBKF 1989	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-		
FBKF 1990	526		624	709	704	812	925	1.017	1.199	1.463	1.948	2.297	2.621	2.756	3.035	3.058	3.011	2.980	2.875	2.763	3.125	2.876	2.927	2.876	2.985	3.100	3.314	3.612		
FBKF 1991	534			606	602	695	791	870	1.026	1.252	1.667	1.966	2.242	2.358	2.597	2.616	2.576	2.550	2.460	2.364	2.674	2.461	2.504	2.461	2.553	2.652	2.835	3.091		
FBKF 1992	821				816	941	1.072	1.179	1.390	1.696	2.258	2.663	3.038	3.194	3.518	3.544	3.489	3.454	3.333	3.203	3.622	3.334	3.393	3.334	3.459	3.593	3.841	4.187		
FBKF 1993	1.655					1.909	2.174	2.390	2.819	3.440	4.580	5.400	6.161	6.478	7.135	7.187	7.077	7.005	6.759	6.495	7.346	6.761	6.880	6.761	7.016	7.286	7.790	8.491		
FBKF 1994	2.028						2.310	2.539	2.994	3.654	4.865	5.736	6.545	6.880	7.578	7.634	7.517	7.441	7.179	6.899	7.803	7.181	7.308	7.182	7.452	7.739	8.275	9.019		
FBKF 1995	1.870							2.055	2.424	2.958	3.938	4.643	5.298	5.570	6.135	6.180	6.085	6.023	5.811	5.585	6.317	5.813	5.916	5.814	6.032	6.265	6.698	7.301		
FBKF 1996	1.700								2.005	2.447	3.258	3.842	4.383	4.608	5.075	5.113	5.034	4.983	4.808	4.621	5.226	4.809	4.895	4.810	4.991	5.183	5.542	6.041		
FBKF 1997	2.270									2.770	3.688	4.349	4.962	5.217	5.746	5.788	5.699	5.641	5.443	5.231	5.916	5.445	5.541	5.445	5.650	5.868	6.274	6.838		
FBKF 1998	2.228										2.967	3.498	3.991	4.196	4.621	4.656	4.584	4.538	4.378	4.207	4.759	4.379	4.457	4.380	4.544	4.719	5.046	5.500		
FBKF 1999	1.528											1.802	2.056	2.161	2.380	2.398	2.361	2.337	2.255	2.167	2.451	2.255	2.295	2.256	2.340	2.431	2.599	2.833		
FBKF 2000	1.598												1.823	1.917	2.111	2.127	2.094	2.073	2.000	1.922	2.174	2.001	2.036	2.001	2.076	2.156	2.305	2.513		
FBKF 2001	2.390														2.513	2.768	2.788	2.745	2.717	2.622	2.520	2.850	2.622	2.669	2.623	2.721	2.826	3.022	3.294	
FBKF 2002	2.758															3.038	3.060	3.013	2.983	2.878	2.766	3.128	2.879	2.929	2.879	2.987	3.102	3.317	3.615	
FBKF 2003	3.804																3.832	3.773	3.735	3.603	3.463	3.917	3.605	3.668	3.605	3.740	3.885	4.153	4.527	
FBKF 2004	4.342																	4.275	4.232	4.083	3.924	4.438	4.084	4.156	4.085	4.238	4.401	4.706	5.130	
FBKF 2005	4.961																			4.911	4.738	4.554	5.150	4.740	4.823	4.740	4.918	5.108	5.461	5.953
FBKF 2006	8.050																				7.767	7.464	8.442	7.769	7.907	7.770	8.062	8.373	8.952	9.758
FBKF 2007	10.054																					9.662	10.929	10.057	10.235	10.058	10.436	10.838	11.589	12.632
FBKF 2008	9.577																						10.832	9.968	10.145	9.969	10.344	10.743	11.486	12.520
FBKF 2009	10.016																							9.217	9.381	9.218	9.565	9.933	10.621	11.577
FBKF 2010	9.417																								9.584	9.418	9.772	10.149	10.851	11.828
FBKF 2011	16.622																										16.335	16.949	17.602	20.514
FBKF 2012	14.550																										15.097	15.679	16.764	18.272
FBKF 2013	14.720																											15.287	16.345	17.816
FBKF 2014	16.632																												17.783	19.384
FBKF 2015	17.663																													19.253
FBKF 2016	12.598																													
<b>Total Stock de Capital</b>												18.134	17.215	16.003	14.918	14.205	15.900	18.578	23.069	29.067	39.791	41.751	47.251	54.999	61.726	68.650	80.563	95.239		
<b>Depreciación total</b>												3.627	3.443	3.201	2.984	2.841	3.180	3.716	4.614	5.813	7.958	8.350	9.450	11.000	12.345	13.730	16.113	19.048		

## Anexo 9 - Depreciación Stock Capital - Muebles

Vida útil: 10  
Producto: Muebles

	Deflactor	0,0%	21,7%	29,4%	16,9%	14,8%	16,6%	13,0%	11,9%	8,8%	13,2%	12,4%	2,1%	2,6%	2,3%	3,4%	5,2%	5,0%	0,1%	0,7%	0,7%	0,5%	1,8%	2,5%	2,0%	1,5%	2,7%	0,9%
		Inversion de Stock de Capital																										
		1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016
FBKF 1980	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
FBKF 1981	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
FBKF 1982	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
FBKF 1983	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
FBKF 1984	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
FBKF 1985	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
FBKF 1986	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
FBKF 1987	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
FBKF 1988	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
FBKF 1989	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
FBKF 1990	200	-	243	314	367	421	491	555	621	676	765	860	878	901	922	953	1.003	1.053	1.054	1.062	1.070	1.075	1.094	1.122	1.144	1.161	1.192	1.203
FBKF 1991	241	-	-	312	364	418	487	551	617	671	759	853	871	893	914	946	995	1.045	1.046	1.054	1.061	1.066	1.086	1.113	1.135	1.151	1.183	1.193
FBKF 1992	393	-	-	-	459	527	614	694	777	845	957	1.075	1.098	1.126	1.152	1.192	1.254	1.317	1.318	1.328	1.338	1.344	1.368	1.403	1.430	1.451	1.491	1.504
FBKF 1993	521	-	-	-	-	598	697	788	881	959	1.085	1.220	1.245	1.277	1.307	1.352	1.423	1.494	1.495	1.507	1.517	1.525	1.552	1.591	1.622	1.646	1.691	1.706
FBKF 1994	673	-	-	-	-	-	784	886	992	1.079	1.222	1.373	1.402	1.438	1.471	1.522	1.601	1.682	1.683	1.696	1.708	1.716	1.747	1.791	1.826	1.853	1.903	1.920
FBKF 1995	822	-	-	-	-	-	-	929	1.039	1.130	1.280	1.438	1.469	1.506	1.541	1.594	1.678	1.762	1.763	1.776	1.789	1.798	1.830	1.876	1.913	1.941	1.994	2.012
FBKF 1996	988	-	-	-	-	-	-	-	1.105	1.202	1.361	1.530	1.562	1.602	1.639	1.695	1.784	1.874	1.875	1.889	1.903	1.912	1.947	1.996	2.035	2.065	2.120	2.140
FBKF 1997	1.147	-	-	-	-	-	-	-	-	1.247	1.412	1.587	1.620	1.662	1.701	1.759	1.851	1.944	1.946	1.960	1.974	1.984	2.019	2.070	2.111	2.142	2.200	2.220
FBKF 1998	1.167	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1.321	1.484	1.516	1.554	1.591	1.645	1.731	1.818	1.820	1.833	1.846	1.855	1.889	1.936	1.974	2.003	2.057	2.076
FBKF 1999	1.254	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1.409	1.439	1.475	1.510	1.562	1.643	1.726	1.727	1.740	1.752	1.761	1.793	1.838	1.874	1.902	1.953	1.971
FBKF 2000	1.376	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1.405	1.441	1.474	1.525	1.605	1.685	1.687	1.699	1.711	1.720	1.751	1.795	1.830	1.857	1.907	1.925
FBKF 2001	1.432	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1.469	1.503	1.554	1.636	1.718	1.719	1.732	1.744	1.753	1.785	1.830	1.865	1.893	1.944	1.962
FBKF 2002	1.624	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1.662	1.719	1.809	1.900	1.901	1.915	1.929	1.938	1.973	2.023	2.063	2.093	2.169
FBKF 2003	1.717	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1.776	1.869	1.963	1.964	1.979	1.993	2.003	2.039	2.090	2.131	2.162	2.241
FBKF 2004	1.848	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1.945	2.042	2.044	2.059	2.074	2.084	2.122	2.175	2.218	2.250	2.332
FBKF 2005	2.159	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2.267	2.269	2.286	2.302	2.313	2.355	2.414	2.462	2.589
FBKF 2006	2.518	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2.520	2.539	2.557	2.569	2.616	2.682	2.875
FBKF 2007	2.908	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2.930	2.950	2.965	3.019	3.094	3.318
FBKF 2008	3.115	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	3.137	3.152	3.209	3.290	3.528
FBKF 2009	3.073	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	3.088	3.144	3.223	3.456
FBKF 2010	3.178	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	3.236	3.317	3.557
FBKF 2011	3.636	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	3.727	3.997
FBKF 2012	3.914	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	4.197
FBKF 2013	4.027	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	4.235
FBKF 2014	4.208	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	4.361
FBKF 2015	4.431	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	4.471
FBKF 2016	4.493	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	4.471
<b>Total Stock de Capital</b>												12.830	13.626	14.551	15.400	16.351	17.552	18.936	19.597	20.713	22.150	23.585	25.498	28.035	30.511	32.886	35.785	37.994
<b>Depreciación total</b>												1.283	1.363	1.455	1.540	1.635	1.755	1.894	1.960	2.071	2.215	2.359	2.550	2.804	3.051	3.289	3.579	3.799

## Anexo 10 - Depreciación Stock Capital - *Otros bienes manufacturados n.c.p.*

Vida útil: 10  
Producto: Otros bienes manufacturados n.c.p.

	Deflactor	Inversión de Stock de Capital																												
		1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016		
FBKF 1980	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
FBKF 1981	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
FBKF 1982	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
FBKF 1983	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
FBKF 1984	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
FBKF 1985	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
FBKF 1986	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
FBKF 1987	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
FBKF 1988	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
FBKF 1989	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
FBKF 1990	43		52	67	79	90	105	119	133	145	164	184	209	231	242	252	259	272	231	236	242	245	251	251	250	254	278	303		
FBKF 1991	52			67	78	90	104	118	132	144	163	183	208	229	240	250	257	270	230	234	240	243	249	249	248	252	276	301		
FBKF 1992	84				98	113	132	149	167	181	205	231	262	288	302	316	324	340	289	295	303	306	314	314	313	318	348	379		
FBKF 1993	112					128	149	169	189	206	233	262	297	327	343	358	368	386	328	334	343	347	356	357	355	360	394	430		
FBKF 1994	144						168	190	213	231	262	294	334	368	386	403	414	434	369	376	386	391	401	401	399	405	444	484		
FBKF 1995	176							199	223	242	274	308	350	386	404	422	434	455	387	394	405	409	420	420	418	425	465	507		
FBKF 1996	212								237	258	292	328	373	410	430	449	461	484	411	419	431	435	446	447	445	452	494	539		
FBKF 1997	246									267	303	340	386	426	446	466	479	502	427	435	447	452	463	464	461	469	513	559		
FBKF 1998	250										283	318	361	398	417	436	448	469	399	407	418	422	433	434	432	438	480	523		
FBKF 1999	269											302	343	378	396	414	425	445	379	386	397	401	411	412	410	416	455	497		
FBKF 2000	295												335	369	387	404	415	435	370	377	387	392	401	402	400	406	445	485		
FBKF 2001	352													388	406	424	436	457	389	396	407	411	422	423	420	427	467	509		
FBKF 2002	354														371	387	398	417	355	362	371	375	385	386	384	390	427	465		
FBKF 2003	409															427	439	460	392	399	410	414	425	425	423	430	470	513		
FBKF 2004	438																450	472	401	409	420	425	435	436	434	441	482	526		
FBKF 2005	490																	514	437	445	457	462	474	475	472	480	525	573		
FBKF 2006	566																		482	491	504	509	522	523	520	529	579	631		
FBKF 2007	503																				513	526	532	546	547	544	552	604	659	
FBKF 2008	659																					676	684	701	703	699	710	777	847	
FBKF 2009	502																						508	520	521	519	527	577	629	
FBKF 2010	600																								615	616	613	623	682	743
FBKF 2011	654																									655	652	662	724	790
FBKF 2012	659																									655	666	729	795	
FBKF 2013	667																										678	742	809	
FBKF 2014	658																											720	785	
FBKF 2015	748																												816	
FBKF 2016	735																													
<b>Total Stock de Capital</b>													2.751	3.250	3.739	3.985	4.233	4.385	4.655	4.031	4.185	4.555	4.712	5.046	5.288	5.531	5.866	6.658	7.503	
<b>Depreciación total</b>													275	325	374	399	423	438	465	403	419	456	471	505	529	553	587	666	750	







### Anexo 13 - Depreciación Stock Capital - Servicios de reparación de automotores, de artículos personales y domésticos

Vida útil: 8  
Producto: Servicios de reparación de automotores, de artículos personales y domésticos

Defactor	Inversión de Stock de Capital																											
	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	
FBKF 1980	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
FBKF 1981	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
FBKF 1982	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
FBKF 1983	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
FBKF 1984	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
FBKF 1985	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
FBKF 1986	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
FBKF 1987	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
FBKF 1988	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
FBKF 1989	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
FBKF 1990	63	81	102	130	160	197	239	289	335	377	405	429	452	479	508	536	558	590	591	675	699	725	761	777	777	777	809	852
FBKF 1991	84		105	133	165	203	245	297	344	388	417	441	465	493	523	551	574	607	608	694	719	746	783	799	799	799	832	876
FBKF 1992	108			137	170	209	252	305	354	399	428	453	478	507	538	567	590	624	625	713	740	767	805	821	822	822	856	901
FBKF 1993	141				175	215	260	314	365	411	441	467	493	522	554	583	608	642	644	734	762	790	829	846	846	881	928	
FBKF 1994	185					227	275	333	386	435	467	494	521	552	586	618	644	680	681	778	806	836	878	895	896	933	983	
FBKF 1995	237						287	347	403	454	487	515	544	576	611	644	671	709	711	811	841	872	915	934	934	973	1.025	
FBKF 1996	297							359	417	469	504	533	562	596	632	666	694	733	735	839	870	902	947	966	966	1.006	1.060	
FBKF 1997	371								431	485	521	551	582	616	654	689	718	759	760	867	899	933	979	999	999	1.040	1.096	
FBKF 1998	446									503	540	571	603	638	677	714	744	786	787	899	932	966	1.014	1.035	1.035	1.078	1.135	
FBKF 1999	452										486	514	542	574	610	642	669	707	709	809	838	869	913	931	932	970	1.022	
FBKF 2000	490											518	547	579	615	648	675	714	715	816	846	877	921	940	940	979	1.031	
FBKF 2001	524												553	586	622	655	683	721	723	825	855	887	931	950	950	989	1.042	
FBKF 2002	559													592	628	662	690	729	730	834	864	896	941	960	960	1.000	1.053	
FBKF 2003	608														645	680	709	749	750	856	888	921	966	986	987	1.027	1.082	
FBKF 2004	671															707	737	779	780	890	923	957	1.005	1.025	1.026	1.068	1.125	
FBKF 2005	742																773	817	819	934	969	1.005	1.055	1.076	1.077	1.121	1.181	
FBKF 2006	838																	885	887	1.012	1.050	1.088	1.143	1.166	1.166	1.214	1.279	
FBKF 2007	936																		938	1.070	1.110	1.151	1.208	1.232	1.233	1.284	1.352	
FBKF 2008	993																			1.133	1.175	1.218	1.279	1.305	1.306	1.359	1.432	
FBKF 2009	1.302																				1.133	1.175	1.218	1.279	1.305	1.306	1.359	1.432
FBKF 2010	1.470																					1.350	1.400	1.470	1.499	1.500	1.562	1.645
FBKF 2011	1.584																						1.524	1.600	1.633	1.634	1.701	1.792
FBKF 2012	1.741																							1.663	1.696	1.697	1.767	1.862
FBKF 2013	1.866																								1.776	1.777	1.850	1.949
FBKF 2014	2.169																									1.867	1.944	2.048
FBKF 2015	2.400																										2.258	2.379
FBKF 2016	2.350																											2.528
<b>Total Stock de Capital</b>												3.873	4.163	4.455	4.756	5.083	5.397	5.680	6.101	6.342	7.555	8.328	9.264	10.422	11.383	12.181	13.725	15.634
<b>Depreciación total</b>												484	520	557	595	635	675	710	763	793	944	1.041	1.158	1.303	1.423	1.523	1.716	1.954

## Anexo 14 - Depreciación Stock Capital - *Servicios inmobiliarios y de alquiler de vivienda*

Vida útil: 8  
Producto: Servicios inmobiliarios y de alquiler de vivienda

	Defactor	Inversion de Stock de Capital																										
		1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016
FBKF 1980	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
FBKF 1981	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
FBKF 1982	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
FBKF 1983	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
FBKF 1984	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
FBKF 1985	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
FBKF 1986	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
FBKF 1987	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
FBKF 1988	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
FBKF 1989	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
FBKF 1990	96	126	157	204	262	335	416	453	377	254	263	282	300	323	339	352	367	387	422	439	457	474	489	500	519	545	585	
FBKF 1991	130		161	210	269	345	428	466	388	261	271	290	308	332	349	362	378	399	434	451	470	488	503	514	534	560	602	
FBKF 1992	170			222	284	363	451	491	409	275	285	306	325	350	368	382	398	420	457	476	496	514	531	542	563	591	635	
FBKF 1993	235				301	385	478	521	434	292	302	324	345	371	390	404	422	445	485	504	525	545	562	574	596	626	672	
FBKF 1994	315					403	501	545	454	305	316	339	360	388	408	423	442	466	507	528	550	570	588	601	624	655	704	
FBKF 1995	389						484	527	439	295	306	328	349	375	394	409	427	450	490	510	531	551	569	581	603	633	680	
FBKF 1996	481							524	436	294	304	326	347	373	392	407	425	448	487	507	528	548	566	578	600	630	676	
FBKF 1997	459								382	257	267	286	304	327	344	357	372	393	427	445	463	481	496	506	526	552	593	
FBKF 1998	340									229	237	254	270	291	306	318	331	349	380	396	412	428	441	451	468	491	528	
FBKF 1999	191										198	212	226	243	255	265	277	292	318	330	344	357	368	376	391	410	441	
FBKF 2000	210											225	239	258	271	281	293	309	337	350	365	379	391	399	414	435	467	
FBKF 2001	225												239	258	271	281	293	309	337	350	365	379	391	399	414	435	467	
FBKF 2002	270													291	306	317	331	349	380	395	412	427	441	450	467	491	527	
FBKF 2003	318														335	347	362	382	416	433	451	468	482	493	511	537	577	
FBKF 2004	375															389	406	428	466	485	505	524	541	552	573	602	647	
FBKF 2005	428																447	471	513	534	556	577	595	608	631	662	712	
FBKF 2006	522																	550	599	623	649	674	695	710	737	774	831	
FBKF 2007	612																		666	693	722	749	773	789	820	860	924	
FBKF 2008	671																			698	727	755	778	795	825	867	931	
FBKF 2009	692																				721	748	772	788	818	859	923	
FBKF 2010	735																					763	787	803	834	876	941	
FBKF 2011	799																						824	842	874	918	986	
FBKF 2012	848																							866	899	944	1.014	
FBKF 2013	873																								907	952	1.022	
FBKF 2014	908																									953	1.024	
FBKF 2015	961																										1.032	
FBKF 2016	1.059																											
<b>Total Stock de Capital</b>												2.216	2.293	2.334	2.414	2.479	2.554	2.741	3.091	3.713	4.212	4.742	5.256	5.765	6.200	6.714	7.228	7.874
<b>Depreciacion total</b>												277	287	292	302	310	319	343	386	464	526	593	657	721	775	839	904	984

## Anexo 15 - Depreciación Stock Capital - Servicios a las empresas excepto servicios financieros e inmobiliarios

Vida útil: 8

Producto: Servicios a las empresas excepto servicios financieros e inmobiliarios

Defactor	Inversion de Stock de Capital																											
	0,0%	28,1%	25,5%	46,6%	25,3%	8,5%	20,3%	18,3%	17,2%	13,5%	11,4%	7,8%	6,3%	6,9%	5,9%	5,0%	4,2%	5,7%	7,6%	1,9%	3,0%	3,9%	4,2%	2,0%	-2,6%	-3,0%	6,6%	
	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	
FBKF 1980	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
FBKF 1981	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
FBKF 1982	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
FBKF 1983	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
FBKF 1984	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
FBKF 1985	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
FBKF 1986	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
FBKF 1987	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
FBKF 1988	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
FBKF 1989	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
FBKF 1990	46	59	74	109	137	148	178	211	247	280	312	337	358	382	405	425	443	469	504	514	529	550	572	584	569	551	588	
FBKF 1991	60		76	111	139	151	181	214	251	285	318	343	364	389	412	433	451	477	513	523	539	559	583	594	579	561	598	
FBKF 1992	79			116	146	158	190	225	264	299	334	359	382	408	433	454	473	500	538	549	565	587	611	623	607	589	628	
FBKF 1993	119				149	162	194	230	269	306	341	367	390	417	442	464	483	511	550	561	577	599	624	637	620	601	641	
FBKF 1994	159					172	207	245	287	326	363	391	416	444	471	494	515	545	586	597	615	639	665	679	661	641	683	
FBKF 1995	178						214	253	296	336	375	404	429	459	486	510	532	562	605	617	635	660	687	701	682	662	705	
FBKF 1996	273							323	379	430	479	516	549	587	621	652	680	719	774	789	812	843	878	896	873	846	902	
FBKF 1997	332								389	442	492	530	563	602	638	670	698	738	794	809	833	865	901	919	895	868	926	
FBKF 1998	409									464	517	557	592	633	670	704	733	775	834	850	876	909	947	966	941	912	973	
FBKF 1999	498										554	597	635	679	719	755	786	831	895	912	939	975	1.016	1.036	1.009	979	1.043	
FBKF 2000	537											579	615	657	696	731	762	806	867	884	910	945	984	1.004	978	948	1.011	
FBKF 2001	623												662	708	750	787	820	867	933	951	979	1.017	1.060	1.081	1.053	1.021	1.088	
FBKF 2002	694													742	786	825	860	909	978	997	1.027	1.066	1.111	1.133	1.103	1.070	1.141	
FBKF 2003	787														834	875	912	964	1.038	1.058	1.089	1.131	1.178	1.202	1.170	1.135	1.210	
FBKF 2004	885															929	968	1.024	1.102	1.123	1.156	1.201	1.251	1.276	1.242	1.205	1.284	
FBKF 2005	947																987	1.044	1.123	1.145	1.178	1.224	1.275	1.300	1.267	1.228	1.309	
FBKF 2006	1.039																	1.099	1.182	1.205	1.241	1.289	1.342	1.369	1.333	1.293	1.378	
FBKF 2007	1.124																		1.210	1.233	1.269	1.319	1.373	1.401	1.364	1.323	1.410	
FBKF 2008	1.250																			1.274	1.312	1.362	1.419	1.447	1.410	1.367	1.457	
FBKF 2009	1.309																				1.348	1.400	1.458	1.487	1.448	1.404	1.497	
FBKF 2010	1.395																					1.449	1.509	1.539	1.499	1.454	1.550	
FBKF 2011	1.568																						1.633	1.666	1.622	1.573	1.677	
FBKF 2012	1.815																							1.851	1.803	1.748	1.864	
FBKF 2013	1.954																								1.903	1.845	1.967	
FBKF 2014	2.188																									2.122	2.262	
FBKF 2015	2.202																										2.347	
FBKF 2016	2.234																											
<b>Total Stock de Capital</b>											3.454	3.942	4.460	5.067	5.714	6.275	6.828	7.544	8.433	8.985	9.619	10.375	11.262	12.060	12.383	12.836	14.621	
<b>Depreciación total</b>											432	493	558	633	714	784	854	943	1.054	1.123	1.202	1.297	1.408	1.508	1.548	1.604	1.828	

## Anexo 16 - Depreciación Stock Capital - Servicios de asociaciones y esparcimiento, culturales, deportivos y otros servicios de mercado

Vida útil: 10

Producto: Servicios de asociaciones y esparcimiento, culturales, deportivos y otros servicios de mercado

Defactor	Inversion de Stock de Capital																											
	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	
FBKF 1980	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
FBKF 1981	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
FBKF 1982	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
FBKF 1983	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
FBKF 1984	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
FBKF 1985	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
FBKF 1986	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
FBKF 1987	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
FBKF 1988	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
FBKF 1989	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
FBKF 1990	5	6	8	10	13	16	19	23	25	29	33	36	39	39	42	44	46	49	51	53	54	57	59	62	64	70	75	
FBKF 1991	7		8	11	14	17	20	24	27	31	34	38	41	42	44	47	48	51	54	56	57	60	62	65	68	74	80	
FBKF 1992	9			11	14	18	21	25	28	32	36	40	43	44	47	49	51	54	57	59	60	63	65	69	72	78	84	
FBKF 1993	12				15	18	22	25	29	33	37	40	44	44	47	50	51	55	58	59	61	64	66	70	72	79	85	
FBKF 1994	15					18	22	26	29	33	37	41	44	45	48	50	52	55	58	60	62	64	67	71	73	80	86	
FBKF 1995	19						23	27	30	34	38	42	46	46	49	52	54	57	60	62	64	66	69	73	75	82	88	
FBKF 1996	24							28	31	36	40	44	48	49	52	54	56	60	63	65	67	70	72	76	79	86	93	
FBKF 1997	28								32	36	41	45	49	49	52	55	57	61	64	66	68	70	73	77	80	87	94	
FBKF 1998	34									39	43	48	52	53	56	59	61	65	68	70	72	75	78	83	86	93	100	
FBKF 1999	41										46	50	55	56	59	62	64	68	72	74	76	80	83	87	91	99	106	
FBKF 2000	42											46	50	51	54	57	59	63	66	68	70	73	76	80	83	90	97	
FBKF 2001	47												51	52	55	58	60	64	67	69	71	74	77	81	85	92	99	
FBKF 2002	53													54	57	60	62	66	70	72	74	77	80	84	87	95	103	
FBKF 2003	51														54	57	59	63	66	68	70	73	76	80	83	90	97	
FBKF 2004	55															58	60	64	67	69	71	74	77	81	85	92	99	
FBKF 2005	57																59	63	66	68	70	73	76	80	83	90	97	
FBKF 2006	58																		62	65	67	69	72	74	79	82	89	96
FBKF 2007	65																			68	70	73	76	78	83	86	94	101
FBKF 2008	73																				75	77	81	84	88	92	100	108
FBKF 2009	68																					70	73	76	80	83	90	97
FBKF 2010	75																						78	81	86	89	97	104
FBKF 2011	91																							94	100	103	113	121
FBKF 2012	73																								77	80	87	94
FBKF 2013	80																									83	90	97
FBKF 2014	86																										94	101
FBKF 2015	92																											99
FBKF 2016	94																											99
Total Stock de Capital											384	433	482	498	535	572	598	638	675	700	716	751	795	834	866	944	1.019	
Depreciacion total											38	43	48	50	54	57	60	64	68	70	72	75	80	83	87	94	102	



Anexo 17 – Ficha técnica Formación Bruta de Capital Fijo (DANE)

**FICHA TÉCNICA FORMACIÓN BRUTA DE CAPITAL FIJO**

<b>País</b>	Colombia	
<b>ID</b>	115	
<b>Variable</b>	Formación bruta de capital fijo	
<b>Descripción de la variable</b>	Es el valor total de las adquisiciones, menos las disposiciones de activos fijos efectuadas por las unidades de producción residentes durante el periodo contable, más las adiciones al valor de los activos no producidos realizadas por la actividad productiva de las unidades institucionales. (SCN 1993)	
<b>Unidad de medida</b>	Miles de pesos (\$)	
<b>Periodicidad</b>		
Medición del registro	Anual	
Información del registro	Anual	
<b>Cobertura geográfica</b>	Nacional	
<b>Disponibilidad (años)</b>		
Desde	2000	
Hasta	2007	
<b>Facilidad de obtención</b>		
1. Fácil 2. Regular 3. Difícil	<b>1</b>	Los datos son obtenidos mediante estimaciones directas e indirectas
<b>Fuente de información</b>	Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE. Dirección de Síntesis y Cuentas Nacionales; Cuentas nacionales anuales; Cuentas de producción, gastos de consumo y formación de capital Base 2000	
<b>Nombre</b> <b>Tipo de fuente</b>		
1. Censo 2. Muestra 3. Estación de monitoreo 4. Registro administrativo 5. Teledetección 6. Estimación indirecta 7. Otros, especificar	<b>6</b>	Los datos para el cálculo del indicador provienen tanto de mediciones directas como de mediciones indirectas
	<b>7</b>	Los datos para el cálculo del indicador provienen tanto de mediciones directas como de mediciones indirectas
<b>Metodología de obtención del registro</b>	<p>La FBKF se calcula desde dos puntos de vista: productos (oferta) y sectores institucionales (demanda). Las estimaciones realizadas bajo las dos ópticas se cruzan y se deducen los datos finales de FBKF</p> <p>Para la estimación por productos, se cuenta con los datos detallados de la oferta, la cual permite, según la naturaleza del producto, determinar la parte destinada a la FBKF. En los sectores institucionales la fuente principal son los estados financieros y en el caso particular de los hogares la Encuesta 1-2-3 y la ECV 1997</p> <p><b>Formación bruta de capital fijo por productos</b></p> <p>La FBKF por productos se obtuvo de los balances oferta-utilización, según la nomenclatura de las Cuentas Nacionales. Los balances que contienen en su utilización FBKF, se analizan de acuerdo con el</p>	

	<p>tipo de producto; por ejemplo, las edificaciones residenciales y no residenciales, maquinaria agrícola, maquinaria industrial se considera la mayor parte FBKF; en los automóviles, la utilización se distribuye entre FBKF, consumo final de los hogares y exportaciones. Se considera FBKF los automóviles adquiridos por las empresas, el gobierno y las empresas de hogares, mientras que los adquiridos por los hogares para uso particular se consideran consumo final</p> <p><b>Formación bruta de capital fijo de los sectores institucionales</b></p> <p>En los sectores institucionales la fuente de información se obtiene de los estados financieros, los cuales provienen de: la Superintendencia de Sociedades, la Superintendencia de Valores, la Superintendencia de Servicios Públicos, la Superintendencia Financiera, la Contaduría General de la República y para el sector de los hogares, la Encuesta 1-2-3 y la encuesta de Calidad de Vida 2003</p> <p>La FBKF de las sociedades financieras, sociedades no financieras y gobierno se obtiene por diferencia entre los valores de los balances de los años <math>n</math> y <math>n-1</math>, y se considera los rubros de edificaciones, construcciones en curso, maquinaria y equipo, muebles, software, exploraciones mineras, etc. La variación contable se corrige deduciendo los elementos incluidos en el balance y que no hacen parte de la FBKF, los ajustes por inflación y los activos incorporados</p> <p>Para convertir los rubros de los estados financieros en los productos de las cuentas nacionales se elaboró la correlativa entre las dos nomenclaturas, a partir de la cual se calculó la FBKF por productos. Dado que algunos rubros corresponden a varios productos, se clasificaron transitoriamente tal como se registraron en los informes contables, para posteriormente, en la etapa de los ajustes de la matriz de FBKF, desagregarlos en los productos correspondientes</p> <p>Para los hogares se asigna el total de FBKF en vivienda, más la FBKF de las unidades correspondientes que realizan de manera importante los establecimientos agropecuarios, del sector transporte y otros. En el caso de los establecimientos de industria manufacturera, comercio y servicios, se utilizó la información de la encuesta 1-2-3, en la cual se indaga por la adquisición menos disposición de activos, por parte de las unidades de los hogares, esta información se distribuyó por productos</p> <p>En el gobierno y las empresas públicas, la FBKF se calculó a partir de la información de la Contaduría General de la República, que reúne estadísticas de todos los niveles de la administración pública tanto central como local. La desagregación de la información permite estimar la FBKF por productos, con base en la correlativa establecida para las dos clasificaciones</p> <p>La FBKF de las sociedades financieras se calculó con base en los estados contables de la superintendencia financiera</p>
<b>Disponibilidad de la estadística</b>	Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE



## Anexo 18 – Glosario nomenclatura “Cuentas anuales de los sectores institucionales” – DANE

**Importaciones de bienes y servicios (Código P.7):** las importaciones de bienes y servicios consisten en compras, trueques o donaciones, de bienes y servicios de los residentes a los no residentes.

**Exportaciones de bienes y servicios (Código P.6):** las exportaciones de bienes y servicios comprenden los bienes que, con destino al resto del mundo, salen definitivamente del territorio económico y los servicios prestados por unidades residentes a no residentes.

**Producción (Código P.1):** se define “como un proceso físico, realizado bajo la responsabilidad, control y gestión de una unidad institucional, en el que se utilizan mano de obra y activos para transformar insumos de bienes y servicios en productos de otros bienes y servicios

**Producción de mercado (Código P.11):** es aquella producción vendida o que se piensa vender a precios económicamente significativos, es decir, a precios que influyen en las cantidades que los productores están dispuestos a ofrecer y los compradores a demandar.

**Producción para uso final propio (Código P.12):** se define como la producción de bienes y servicios finales utilizados por la misma unidad que los produce. Incluye los productos agropecuarios producidos en las fincas y empresas agroindustriales autoconsumidos por los hogares, la autoconstrucción de vivienda y de obras de ingeniería y los servicios de alquiler de vivienda ocupada por sus propietarios; esta última es la más relevante dentro de este tipo de producción.

**Otra producción de no mercado (Código P.13):** se define como la producción de bienes y servicios individuales o colectivos producidos por las Instituciones Privadas Sin Fines de Lucro que Sirven a los Hogares –IPSFLSH- o por el gobierno, y que se suministran gratuitamente o a precios económicamente no significativos, es decir, a precios que no influyen o influyen muy poco en la cantidad que un productor está dispuesto a ofrecer o un comprador a demandar.

**Consumo intermedio (Código P.2):** está representado por el valor de los bienes y servicios utilizados como insumo por las unidades productivas para obtener otros productos. Son bienes y servicios que tienen la característica de consumirse, transformarse o incorporarse en otros productos en un sólo proceso productivo; así, para fabricar un carro se utilizan como consumo intermedio, llantas, partes y piezas, servicios de energía, comunicaciones, servicios de publicidad, etc.

**Impuestos sobre los productos (Código D.21):** son aquellos que se pagan por unidad de un determinado bien o servicio. Se desagregan en: impuestos tipo valor agregado, impuestos y derechos sobre importaciones, excepto IVA, impuestos sobre las exportaciones y otros impuestos sobre los productos.

**El Impuesto al Valor Agregado -IVA- (Código D.211):** es un impuesto sobre los productos que las empresas recaudan por etapas, pero que en definitiva recae en su totalidad sobre el comprador final; así, en cuentas nacionales se registra para cada producto solamente el IVA no deducible. Bajo este régimen, una empresa cuya producción está gravada, factura el impuesto en el momento de la venta; sin embargo, no está obligada a remitir la totalidad a la administración de impuestos, dado que puede deducir lo que ha pagado sobre los bienes y servicios comprados para su consumo intermedio o formación bruta de capital: materias primas y otros bienes y servicios utilizados en el proceso

productivo; maquinaria y equipo, si se trata de un productor; o los bienes comprados para revender, si se trata de un comerciante.

**Impuestos y derechos sobre las importaciones, excepto IVA (Código D.212):** son impuestos sobre los bienes y servicios exigibles en el momento en que los bienes cruzan la frontera nacional o aduanera del territorio económico o cuando los servicios son suministrados por productores no residentes a unidades institucionales residentes.

**Impuestos sobre las exportaciones (Código D.213):** son aquellos impuestos exigibles cuando los bienes abandonan el territorio económico o cuando los servicios se prestan a los no residentes. En Colombia, se grava con este impuesto al café, petróleo, carbón y níquel.

**Impuestos sobre los productos, excepto el IVA, y los impuestos sobre las importaciones y exportaciones (Código D.214):** se incluyen los otros impuestos sobre los bienes y servicios que se cobran sobre los productos diferentes al IVA y a las exportaciones. Gravan la producción, venta, transferencia. Se consideran en este grupo los impuestos específicos a determinados productos: licores, cigarrillos, cerveza, gasolina, fomento arrocero, cerealista, etc..

**Subvenciones sobre los productos (Código D.31):** son aquellas que se otorgan en relación con el valor o cantidad de los bienes y servicios importados, exportados o producidos en el país. En Colombia, una de las subvenciones más importantes sobre los productos es el Certificado de Reembolso Tributario -CERT.

**Remuneración de los asalariados (Código D.1):** Hace referencia a los pagos en dinero o en especie y las contribuciones a la seguridad social que las unidades productivas efectúan en favor de sus empleados en contraprestación al trabajo realizado.

**Sueldos y salarios (Código D.11):** los sueldos y salarios comprenden los pagos en dinero o en especie que los empleadores realizan a los asalariados en contraprestación a su trabajo. Se incluyen los pagos regulares, los suplementos o asignaciones especiales, las comisiones, las primas, bonificaciones, vacaciones, cesantías, etc.

**Contribuciones sociales de los empleadores (Código D.12):** comprende las contribuciones realizadas por los empleadores a favor de sus empleados con el fin de asegurar a sus asalariados el derecho a recibir prestaciones en caso de enfermedad, accidentes, despido o jubilación.

**Contribuciones sociales efectivas de los empleadores (Código D.121):** corresponden a las contribuciones que los empleadores pagan, en beneficio de sus asalariados, a fondos de seguridad social, a las empresas de seguros o a otras unidades institucionales responsables de la administración y gestión de los sistemas de seguros sociales. En Colombia, se consideran en este grupo las contribuciones patronales realizadas al sistema de seguros sociales de salud por intermedio de las empresas promotoras de salud (EPS), los aportes a las administradoras de riesgos profesionales y los aportes a las cajas y fondos de pensiones tanto públicos como privados, y a las cajas de compensación familiar.

**Contribuciones sociales imputadas de los empleadores (Código D.122):** corresponden a las prestaciones sociales proporcionadas directamente por los empleadores a sus asalariados o a las personas que dependen de ellos, sin la intervención de una empresa de seguros o de una caja de pensiones y sin crear un fondo especial o una reserva separada para esa finalidad. Se incluyeron los servicios médicos y hospitalarios suministrados directamente por las empresas a sus empleados, los pagos directos de incapacidades, de subsidio familiar y las cotizaciones realizadas por el gobierno para el pago directo de pensiones.

---

**Otros impuestos sobre producción (Código D.29):** Se definen como los impuestos ligados a la producción, diferentes a los que gravan directamente un producto, que se pagan sobre la propiedad o uso de la tierra, los edificios u otros activos utilizados en la producción, por la mano de obra empleada o por la remuneración pagada a los empleados. En Colombia, se consideran en este grupo las contribuciones sobre la nómina pagadas al SENA y al ICBF, los impuestos de industria y comercio, los impuestos de timbre, los impuestos de rodamiento que pagan las empresas, etc.

**Otras subvenciones a la producción (Código D.39):** Se definen como los pagos corrientes sin contrapartida que el gobierno hace a las empresas residentes, para apoyar los procesos productivos e influenciar en los precios, o para facilitar la competitividad de actividades necesarias para el desarrollo del país.

**Excedente bruto de explotación (Código B.2):** Es el saldo de la cuenta de generación del ingreso y representa el excedente derivado en los procesos de producción. Se denomina excedente de explotación en el caso de las sociedades ingreso mixto cuando se trata de empresas no constituidas en sociedad, excepto para los propietarios que ocupan sus propias viviendas, caso en el que también se le llama excedente de explotación.

## Anexo 19 - Recuento histórico – Reformas Tributarias

### Reforma Tributaria - Ley 49 de 1990

Con la introducción de la reforma de la ley 49, se buscaba la liberación y eliminación de impuestos al comercio en un periodo de cinco años, dentro del proceso de apertura económica con unos objetivos específicos que eran:

- Incrementar el ahorro de la economía e impulsar el desarrollo del mercado de capitales.
- Estimular la repatriación de capitales del exterior; con este punto se vio beneficiado el dinero del narcotráfico.
- Sustituir los impuestos provenientes de factores externos por impuestos a las actividades internas.

*Tabla 10 – Ley 49 de 1990*

<b>Renta:</b>	<b>Reducción de base de declarantes</b>
<b>IVA:</b>	<b>Aumento del 10% al 12%</b>
<b>Otro:</b>	<b>Reducciones arancelarias</b>

Fuente: Elaboración propia a partir de texto de la reforma tributaria

### Reforma Tributaria – Ley 6 de 1992

En 1992, con el objetivo de garantizar los recursos para financiar los compromisos adquiridos con la Constitución de 1991, se realizó esta reforma con el fin de estimular el proceso de apertura económica e iniciar un programa de inversiones en infraestructura y solucionar el desequilibrio en las finanzas públicas. Sus objetivos eran:

- Equilibrar las finanzas públicas en el mediano y el largo plazo.
- Sustituir algunos impuestos externos por aquellos de carácter interno.
- Asegurar el equilibrio macroeconómico mediante un buen manejo fiscal a corto plazo.

*Tabla 11 – Ley 6 de 1992*

<b>Renta:</b>	<b>Aumento de base de declarantes (Inclusión de Empresas Industriales y Comerciales del estado)</b>
<b>IVA:</b>	<b>Aumento del 12% al 14%</b>
<b>Otro:</b>	<b>Suprimió el impuesto al patrimonio</b>

Fuente: Elaboración propia a partir de texto de la reforma tributaria

### *Reforma Tributaria - Ley 100 de 1993*

Con esta ley se generó presiones sobre los ingresos del gobierno al obligarlo a reconocer parte de las deudas pensionales atrasadas y asumir subsidios a los servicios públicos. Esta ley incrementó en un 10% los impuestos a las nóminas, y modificó el sistema pensional colombiano.

### *Reforma Tributaria - Ley 218 de 1995*

También conocida como Ley Páez, pretendía atender la emergencia económica que generó la avalancha sobre el río Páez en el sur de Colombia. Pretendía impulsar la inversión privada y al crédito en esta zona. Se otorgaron beneficios tributarios de carácter nacional, en los que se incluía la exención del impuesto de renta por un período de diez años a las nuevas empresas que se crearan en esta región y sus utilidades quedarían libres de impuestos. Además, se otorgó un crédito fiscal equivalente al 15% de la inversión realizada y la creación de una zona franca tecnológica.

### *Reforma Tributaria - Ley 223 de 1995*

La ley pretendía incrementar los ingresos para cumplir con los compromisos de gastos impuestos por el Plan Nacional de Desarrollo (Salto Social). Buscaba fortalecer los recaudos por medio de mayores sanciones a la evasión y la elusión. Entre sus objetivos más importantes encontramos:

- Asegurar la estabilidad económica y mantener el equilibrio de las finanzas públicas.
- Incrementar los ingresos corrientes para cumplir con la inversión pública y las obligaciones de gasto.
- Proporcionar más transparencia, neutralidad, equidad y eficiencia a la estructura tributaria vigente.
- Consolidar los procesos de Apertura y Privatización.

*Tabla 12 – Ley 223 de 1995*

<b>Renta:</b>	<b>Tasas del 20% - 35% para Persona Natural</b>
	<b>Tasa del 35% para Persona jurídica</b>
<b>IVA:</b>	<b>Aumento del 14% al 16%</b>
<b>Otro:</b>	<b>Se genera el impuesto a la gasolina</b>

Fuente: Elaboración propia a partir de texto de la reforma tributaria

### *Reforma Tributaria - Ley 345 de 1996*

Esta ley autorizó al gobierno nacional a emitir Bonos para la Seguridad. Todas las personas jurídicas debían suscribir estos bonos, a excepción de los contribuyentes al régimen especial, las entidades oficiales y sociedades de economía mixta de servicios públicos domiciliarios, y de transporte masivo; las licoreras oficiales, las loterías territoriales y las entidades oficiales, entre otros. Por medio de esta ley las personas naturales se encontraban obligadas a suscribir estos bonos siempre y cuando su patrimonio líquido excediera \$150.000.000.

### *Reforma Tributaria - Ley 383 de 1997*

Se aplicó la retención en la fuente a los servicios técnicos de no residentes (35%). Por otro lado, los rendimientos financieros de los contribuyentes especiales y los servicios técnicos prestados desde el exterior quedaron sujetos a retención en la fuente de 10%.

Esta Ley también incrementó de 0.5% a 1.0% la tarifa general del impuesto de timbre para el territorio nacional.

### *Reforma Tributaria - Ley 487 y 488 de 1998*

Por medio de La Ley 487 de 1998, se permite nuevamente al gobierno a emitir los denominados "Bonos de Solidaridad para la Paz", que de la misma manera debían ser suscritos por todas las personas jurídicas, con excepciones contempladas por la ley, y todas las personas naturales con un patrimonio líquido superior \$150.000.000.

Por otra parte, en la administración Pastrana surge la primera reforma tributaria con La Ley 488 de 1998, que pretendía definir las competencias del ámbito territorial nacional en materia de impuestos creando herramientas que pudieran generar nuevos recursos, con los cuales se pudiera incrementar el recaudo con el fin aliviar la difícil situación de las finanzas públicas.

Ingresa como contribuyentes del impuesto de renta y complementarios las cajas de compensación familiar, los fondos de empleados y las asociaciones gremiales, no obstante, estas no estarían sometidas a la renta presuntiva.

Se excluye de toda clase de impuestos de carácter nacional a las personas no residentes en el país cuando estas realicen operaciones de crédito público externo. Los mecanismos utilizados para aliviar el déficit fiscal fueron:

- a) Para la reconstrucción del Eje Cafetero y fortalecimiento del sector financiero se creó un nuevo impuesto.
- b) Con el objetivo de hacer más equitativa y menos distorsionante la estructura tributaria se redujo de la tasa general del IVA.

El 31 de diciembre de 1999, se establecen los Decretos 2330 y 2331, con el objetivo de recibir una contribución de los usuarios del sistema financiero y de las entidades que lo conforman sobre las transacciones financieras como un tributo a cargo, destinado Exclusivamente a preservar la estabilidad y solvencia del sistema. La tarifa de la contribución por estas operaciones fue el dos por mil y se causaría sobre el valor total de la operación en el monto en que se realizara.

*Tabla 13 – Ley 487 de 1998*

<b>Renta:</b>	<b>Se reversa a lo impuesto en la Ley 6 de 1992, en lo referente a la inclusión de Empresas Industriales y Comerciales del Estado en la base gravable.</b>
<b>IVA:</b>	<b>Se grava transporte aéreo nacional</b>
	<b>Disminución de tarifa general del 16% al 15%</b>
<b>Otro:</b>	<b>Se genera el Gravamen a los Movimientos Financieros (2X1000)</b>

Fuente: Elaboración propia a partir de texto de la reforma tributaria

### *Reforma Tributaria - Ley 633 del 2000*

La Ley 633 del 29 diciembre de 2000, se expidió para agilizar el saneamiento de las finanzas públicas del Estado, un mayor recaudo y la eliminación de preferencias. Los cambios en el impuesto de renta consistieron en:

**Nuevos contribuyentes.** Se incluyeron a FOGAFIN y FOGACOOOP, quienes habían sido excluidos durante la crisis económica.

**Cambios a los sujetos pasivos.** Estableció que no constituía renta ni ganancia ocasional las utilidades originadas en procesos de democratización de sociedades, realizados mediante oferta pública.

No están sujetas a la renta presuntiva las empresas de servicios públicos domiciliarios, los fondos de inversión, de valores, comunes, de pensiones o de cesantías y las empresas del sistema de servicio público urbano de transporte masivo de pasajeros, así como las empresas de transporte masivo de pasajeros por el sistema de tren metropolitano.

**Nuevas tarifas.** Para efectos del impuesto sobre la renta, se presumió que la renta líquida del contribuyente no debía ser inferior al 6% de su patrimonio, en el último día del ejercicio gravable, tarifa que fue modificada.

Los porcentajes de retención no podrán exceder del 3.5% del respectivo pago o abono en cuenta, sobre otros ingresos tributarios.

**Nuevas deducciones.** No aceptar como deducción la donación de acciones, participaciones, títulos valores o acreencias poseídos en entidades o sociedades.

Fijó a las empresas que realizan inversiones en desarrollo científico y tecnológico, una deducción de su renta del 125% del valor invertido en el período gravable en que se realizó la inversión, pero esta deducción no podrá exceder del 20% de la renta líquida, que se debe realizar antes de restar el valor de la inversión.

A las instituciones de educación superior oficiales y privadas, reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional, un descuento del 60% de las donaciones que hubieran efectuado durante el año gravable.

**Exoneraciones.** Se exoneró de impuesto de renta al Fondo para la Reconstrucción del Eje Cafetero (Forec), no obligándolos a presentar declaración de ingresos y patrimonio.

Se exonera del impuesto sobre la renta y complementarios para las empresas de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, con los siguientes porcentajes: 80% para el año gravable 2001 y 80% para el año gravable 2002. Gozan también de esta exención, las rentas provenientes de la transmisión o distribución domiciliaria de energía eléctrica.

De igual manera, las rentas provenientes de la generación de energía eléctrica y las de los servicios públicos domiciliarios de gas y de telefonía local y su actividad complementaria de telefonía móvil rural, con los siguientes porcentajes: 30% para el año gravable 2001 y 10% para el año gravable 2002.

También se exoneró del impuesto de renta a las empresas generadoras que se establecieron para prestar el servicio público con la finalidad exclusiva de generar y comercializar energía eléctrica, con capacidad instalada inferior a 25.000 kilovatios hasta del 20% del costo económico.

De igual forma se aplica para los usuarios no regulados que compraran energía a empresas generadoras de energía no reguladas, para los usuarios residenciales de los estratos 5 y 6 y para los usuarios no residenciales, el 20% de costo de prestación del servicio.

*Tabla 14 – Ley 633 del 2000*

<b>IVA:</b>	<b>Aumento del 15% al 16%</b>
	<b>Se grava transporte aéreo internacional, transporte público.</b>
<b>Otro:</b>	<b>Aumenta Gravamen a los Movimientos Financieros (3x1000)</b>

Fuente: Elaboración propia a partir de texto de la reforma tributaria



### *Reforma Tributaria - Ley 788 de 2002*

La Ley 788 del 27 de diciembre de 2002, cuyo objetivo se fundamentó en obtener mayores ingresos con el fin de superar la crisis fiscal y así darle una mayor neutralidad y equidad al sistema impositivo, a través de la reducción gradual o eliminación de beneficios otorgados en las anteriores reformas.

**Cambios a los sujetos pasivos.** Se limitaron los ingresos no constitutivos de renta y ganancia ocasional y las rentas exentas en los siguientes porcentajes: 70% para el año gravable 2003; 50% para el 2004; 20% para el 2005 y 0% para el 2006, lo que quiere decir que gradualmente la exención se va eliminando.

Se elimina la exención para las pequeñas nuevas empresas generadoras de energía eléctrica con base en recursos hídricos; fondos ganaderos organizados como sociedades anónimas y para los intereses por deudas y bonos de la reforma agraria, entre otros.

Las sociedades podrán compensar las pérdidas fiscales registradas a 31 de diciembre de 2002 en cualquier período gravable, con las rentas que obtuvieran dentro de los cinco períodos siguientes al período en que se registraron.

Deberán practicar retención en la fuente sobre los pagos o abonos en cuenta, las personas naturales que tengan la calidad de comerciantes y que en el año inmediatamente anterior tuvieran un patrimonio bruto o unos ingresos brutos superiores a quinientos millones de pesos (valor año base 2002).

Se realiza una sanción por no acreditar el pago de los aportes parafiscales al Instituto de Seguros Sociales y a las entidades a que se refiere la Ley 100 de 1993, como el Sena, el ICBF y las Cajas de Compensación Familiar, quienes están obligados a realizar tales aportes, si no se acredita que el pago fue efectuado previamente a la presentación de la correspondiente declaración del impuesto sobre la renta y complementarios.

**Nuevas tarifas.** Se crea una sobretasa a cargo de los contribuyentes obligados a declarar para el año 2003 del 10% del impuesto neto de renta y del 5% para 2004 en adelante. En la declaración del año 2002 debe anticiparse el 50% de la sobretasa establecida para el año 2003.

**Nuevas actividades gravadas.** Se elimina la deducción de los costos y gastos asociados a ingresos no constitutivos de renta y/o rentas exentas.

**Exoneraciones.** Se exoneró de las rentas de trabajo del 30% al 25% del valor total de los pagos laborales, los cuales, se encuentran limitados a cuatro millones de pesos por mes (valor año base 2003), lo que indica que hubo una reducción de cinco puntos para los empleados.

*Tabla 15 – Ley 788 del 2002*

<b>Renta:</b>	<b>Rentas laborales exentas disminuye del 30% al 25%</b> <b>Disminución de beneficios para Ingresos no constitutivos de renta y ganancia ocasional y las rentas exentas en los siguientes porcentajes: 70% para el año gravable 2003; 50% para el 2004; 20% para el 2005 y 0% para el 2006</b>
<b>IVA:</b>	<b>Ampliación de la base</b> <b>Se grava telefonía celular con el 20%</b>
<b>Otro:</b>	<b>Implementa sanción por no acreditación de pago de parafiscales</b>

Fuente: Elaboración propia a partir de texto de la reforma tributaria

### *Reforma Tributaria - Ley 863 de 2003*

La ley 863 del 29 diciembre de 2003, persiguió aliviar el déficit fiscal mediante la profundización de algunas reformas que ya habían sido propuestas en la reforma tributaria anterior.

**Cambios a los sujetos pasivos.** Se elimina la retención en la fuente del 3% por ingresos provenientes del exterior.

**Nuevas tarifas.** Se creó una sobretasa a cargo de los contribuyentes obligados a declarar para los años 2004, 2005 y 2006 del 10%.

Se incrementó la tasa efectiva de imposición del impuesto de renta del 35% al 38,5%.

Se debe realizar una autoliquidación por el mismo declarante en un valor único del 5% del valor de los activos omitidos o de los pasivos inexistentes, por cada año en que se haya disminuido el patrimonio, sin exceder del 30%.

Se someterán a retención en la fuente por concepto de impuesto de remesas a la tarifa del 7%, los pagos que por cualquier concepto constituyan ingreso para su beneficiario, sea residente o se encuentre constituido, localizado o en funcionamiento en paraísos fiscales, calificados como tales por el gobierno colombiano.

Se aumenta la presunción de renta líquida gravable del 15% al 50% por las consignaciones de valores realizados en cuentas corrientes o de ahorro de terceros, de las cuales se tenga indicio que pertenecen a ingresos provenientes de operaciones del contribuyente.

**Nuevas actividades gravadas.** Los ingresos no constitutivos de renta a partir del año 2004 quedan gravados en el 100% con el impuesto sobre la renta, rentas que eran parcialmente exentas como las derivadas de las empresas asociativas de trabajo.

Se limitan las rentas exentas y se obligan a declarar a un mayor número de contribuyentes mediante la disminución de los topes de patrimonio para declarar.

**Nuevas deducciones.** Tienen derecho a deducir de su renta, a cargo del empleador, las cuotas de manejo de tarjetas no asociadas a cuentas corrientes o de ahorro de los empleados y pensionados de la fuerza pública, que devenguen un salario mensual igual o inferior a 2.5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Se aprobó por el termino de cuatro años, una deducción del 30% de las inversiones que realicen los empresarios en la adquisición de activos fijos reales productivos.

*Tabla 16 – Ley 863 de 2003*

<b>Renta:</b>	<b>Sobretasa en renta del 10% (2004-2006).</b>
	<b>Deducción por inversión del 30%</b>
<b>IVA:</b>	<b>Ampliación de la base gravable</b>
<b>Otro:</b>	<b>Aumenta Gravamen a los Movimientos Financieros (4x1000)</b>
	<b>Creación del impuesto al patrimonio</b>

Fuente: Elaboración propia a partir de texto de la reforma tributaria

### *Reforma Tributaria - Ley 1111 de 2006*

La ley 1111 del 27 diciembre de 2006, los cambios que esta ley introduce al estatuto tributario en materia del impuesto sobre la renta y complementarios son cambios que aplicaban solo para los ejercicios 2007 y siguientes.

**Cambios a los sujetos pasivos.** No son contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, las asociaciones de hogares comunitarios autorizadas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

**Nuevas tarifas.** Para efectos del impuesto sobre la renta, se presume que la renta líquida del contribuyente no debe ser inferior del 3% de su patrimonio líquido, para el último día del ejercicio gravable inmediatamente anterior.

Tendrán tarifas marginales de 0%, 19%, 28% y 33% de acuerdo a los rangos en UVT, el impuesto correspondiente a la renta gravable de las personas naturales, de las sucesiones de causantes colombianos, de las personas naturales extranjeras residentes en el país, de las sucesiones de causantes extranjeros residentes en el país y de los bienes destinados a fines especiales, en virtud de donaciones o asignaciones modales.

Tendrán tarifas marginales de 0%, 19%, 28% y 33% de acuerdo a los rangos en UVT, la retención en la fuente aplicable a los pagos gravables, efectuados por las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las comunidades organizadas y las sucesiones ilíquidas, originados en la relación laboral o legal y reglamentaria, Para el año 2007, la tarifa para el último rango será del 34%.

La tarifa única sobre la renta gravable para las sociedades anónimas, sociedades limitadas, incluidas las entidades extranjeras, para el 2006 es del 35%, para el 2007 del 34% y para el 2008 y siguientes del 33% y la sobretasa se elimina a partir del 2007.

**Nuevas actividades gravadas.** La ganancia ocasional, la renta presuntiva y el patrimonio líquido obtenidos en la enajenación de activos, producen efectos para la determinación de la renta.

**Nuevas deducciones.** Las personas naturales y jurídicas contribuyentes del impuesto sobre la renta, podrán deducir el 40% del valor de las inversiones efectivas realizadas solo en activos fijos reales productivos adquiridos.

Serán deducibles durante cinco años consecutivos a la ocurrencia, las pérdidas de personas naturales y sucesiones ilíquidas en empresas agropecuarias, siempre y cuando sean de rentas de igual naturaleza y se aplique sin perjuicio de la renta presuntiva.

Tienen derecho a descontar, sin que se exceda del 1% de la renta líquida gravable, los contribuyentes que inviertan en acciones que se coticen en bolsa y en empresas exclusivamente agropecuarias, pero para que esto último se cumpla, las acciones deben tener un costo altamente democratizado.

Tienen derecho a descontar del monto del impuesto de renta, los contribuyentes de Colombia que perciban rentas de procedencia extranjera, sujetas al impuesto sobre la renta en el país de origen.

*Tabla 17 – Ley 1111 del 2006*

<b>Renta:</b>	<b>Reducción a la tarifa de renta de PJ al 34% en 2007 y 33% en 2008. Aumento del 30% al 40% para la deducción por inversión</b>
<b>IVA:</b>	<b>Aumento en % para algunos productos</b>
<b>Otro:</b>	<b>Se fija como permanente el GMF (4x1000)</b>

Fuente: Elaboración propia a partir de texto de la reforma tributaria

### *Reforma Tributaria - Ley 1370 de 2009*

La Ley 1370 del 30 diciembre de 2009, se crea el impuesto al patrimonio a cargo de las personas jurídicas, naturales y sociedades de hecho, contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta, en donde el concepto de riqueza es equivalente al total del patrimonio líquido del obligado.

*Tabla 18 – ley 1370 de 2009*

<b>Renta:</b>	<b>Reducción del 40% al 30% para la deducción en renta de las inversiones en activos fijos productivos.</b>
<b>Otro:</b>	<b>Impuesto la patrimonio a partir de 2011, (tarifa de 2.4% del patrimonio &gt; \$3000 millones y del 4.8% para patrimonios &gt; \$5000 millones)</b>

Fuente: Elaboración propia a partir de texto de la reforma tributaria

### *Reforma Tributaria - Ley 1430 de 2010*

La ley 1430 del 29 diciembre de 2010, su objetivo principal fue dictar normas tributarias de control y para la competitividad.

*Tabla 19 – Ley 1430 de 2010*

<b>Renta:</b>	<b>Eliminación de la deducción por inversión</b>
<b>Otro:</b>	<b>Cerrar focos de evasión y eliminación progresiva del GMF (2x1000 en 2014, 1x1000 en 2016 y desaparecerá en 2018)</b>

Fuente: Elaboración propia a partir de texto de la reforma tributaria

### *Reforma Tributaria - Ley 1607 de 2012*

La ley 1607 del 26 diciembre de 2012, esta reforma fue direccionada a establecer nuevos sistemas presuntivos para la determinación de la base gravable del impuesto sobre la renta y complementarios, dependiendo de la clasificación de persona natural ya sea como empleado o como trabajador independiente.

---

**Cambios a los sujetos pasivos.** Se crea el Impuesto sobre la Renta para la Equidad (CREE), con el fin de beneficiar a los trabajadores, generar empleo y contribuir a la inversión social, aporte dado por las personas jurídicas contribuyentes del impuesto sobre la renta.

También son sujetos pasivos del CREE las sociedades extranjeras que son contribuyentes del impuesto sobre la renta, generada por los ingresos obtenidos de sucursales y establecimientos permanentes, radicados en Colombia. Podrán determinar el impuesto sobre la renta por el sistema del IMAS, los empleados que obtengan ingresos brutos en el año inferior a 4.700 UVT, quedando exentos del impuesto sobre la renta y complementarios por el sistema ordinario y por el IMAN. La base de la retención se disminuye proporcionalmente, cuando el empleado tiene derecho a la deducción por intereses o corrección monetaria por préstamos para adquisición de vivienda.

**Nuevas tarifas.** Se aplica la tarifa del impuesto sobre la renta del 10% a las ganancias ocasionales de las sociedades y entidades nacionales extranjeras de las personas naturales residentes y de las personas naturales extranjeras sin residencia.

Se debe utilizar para efectos de retención en la fuente, las tarifas referenciadas en la tabla que aparece en la presente ley, que deben ser aplicadas a los trabajadores empleados que sean contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta.

Para todos los efectos, la base gravable del CREE no podrá ser inferior al 3% del patrimonio líquido del contribuyente en el último día del año gravable inmediatamente anterior.

La tarifa del CREE será del 8%, de los cuales, 2.2 puntos se destinarán al ICBF, 1.4 puntos al SENA y 4.4 puntos al Sistema de Seguridad Social en Salud.

La tarifa del CREE será del 9%, establecida para los años 2013, 2014 y 2015 que se aplicará a la financiación de los programas de inversión social, especialmente a la población más necesitada, que estén a cargo del SENA y del ICBF.

**Nuevas actividades gravadas.** Se establecen dos nuevos sistemas presuntivos para la determinación de la base gravable del impuesto sobre la renta conocidos como el Impuesto Mínimo Alternativo Nacional (IMAN) y el Impuesto Mínimo Alternativo Nacional (IMAS), aplicados a la persona natural ya sea empleado o trabajador por cuenta propia.

*Tabla 20 – ley 1607 del 2012*

<b>Renta:</b>	<b>Creación del impuesto sobre la Renta para la Equidad (CREE) como el aporte con el que contribuyen las sociedades y personas jurídicas y asimiladas para el ICBF.</b>
<b>IVA:</b>	<b>Modificación de bienes gravados y exentos</b>
<b>Otro:</b>	<b>Se gravan servicios con tarifa del 5%</b>

Fuente: Elaboración propia a partir de texto de la reforma tributaria

### *Reforma Tributaria - Ley 1694 de 2013*

#### **Cambio a los sujetos pasivos**

En materia del impuesto sobre la renta y complementarios se establece una clasificación de personas naturales en empleados y trabajadores por cuenta propia. Además crea dos sistemas presuntivos de determinación de la base gravable de renta conocidos como Impuesto Mínimo Alternativo -IMAN e Impuesto Mínimo Alternativo Simple IMAS.

En cuanto al impuesto de renta para las sociedades la tarifa baja de un 33% a un 25 %, sin embargo se crea el impuesto para la equidad –CREE que tendrá como hecho generador la obtención de ingresos que sean susceptibles de incrementar el patrimonio de los sujetos pasivos con tarifa del 8 % destinados a la financiación del SENA, ICBF y el Sistema de Seguridad Social en Salud

#### **Nuevas tarifas**

Las tarifas de IVA pasan de siete (0 %, 1.6 %, 10 %, 16 %, 20 %, 25 % y 35 %) a solo tres tarifas de: 0 %, 5 % y 16 %. Y adicionalmente se crea el impuesto nacional al consumo el cual presenta las siguientes tarifas: 4 %, 8 % y 16 %.

Se destaca además la modificación en el impuesto nacional a la gasolina y al ACPM. El Impuesto Nacional a la Gasolina y al ACPM será deducible del impuesto sobre la renta por ser mayor valor del costo del bien.

*Tabla 21 – Ley 1694 de 2013*

<b>Renta:</b>	<b>Creación de dos sistemas presuntivos de determinación de la base gravable de impuesto Mínimo Alternativo -IMAN e Impuesto Mínimo Alternativo Simple IMAS.</b>
<b>IVA:</b>	<b>Se limitan a 3 los valores a pagar por IVA: 0% para canasta familiar 5% para medicina prepagada y alimentos procesados 16% demás bienes sujetos del gravamen</b>
<b>Otro:</b>	<b>Impuesto al consumo en restaurantes 8%</b>

Fuente: Elaboración propia a partir de texto de la reforma tributaria

### *Reforma Tributaria - Ley 1739 de 2014*

#### **Nuevas tarifas**

Se crea el impuesto a la riqueza, el cual tendrá aplicación desde el año 2015 hasta el 2018 y estará a cargo de las personas jurídicas, naturales y sociedades de hecho contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementario que posean riqueza al 1° de enero de 2015 igual o mayor a \$ 1.000 millones de pesos. Debe entenderse por riqueza el total del patrimonio bruto menos las deudas a cargo del contribuyente.

Se crea la sobretasa al CREE, el cual tendrá aplicación desde el año 2015 hasta el 2018

TABLA SOBRETASA IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA LA EQUIDAD-CREE AÑO 2015			
RANGOS DE BASE GRAVABLE EN \$		TARIFA MARGINAL	SOBRETASA
Límite inferior	Límite superior		
0	<800.000.000	0,0%	(Base gravable) * 0%
>=800.000.000	En adelante	5,0%	(Base gravable - \$800.000.000) * 5,0%

El símbolo de asterisco (\*) se entiende como multiplicado por. El símbolo ( >= ) se entiende como mayor o igual que. El símbolo ( < ) se entiende como menor que.

Se fija la tarifa del CREE en 9% y las pérdidas fiscales en que incurran los contribuyentes de este impuesto a partir del año gravable 2015, podrán compensarse en este impuesto.

Se amplía la base de empleados que pueden aplicar el IMAS (ingresos brutos inferiores a 2.800 Unidades de Valor Tributario (UVT) y hayan poseído un patrimonio líquido inferior a 12.000 Unidades de Valor Tributario (UVT).

El desmonte progresivo del gravamen a los movimientos financieros (4\*1000) se inicia en el año 2019 en donde se pasará a una tarifa del 3\*1000; a partir del 1° de enero del 2022 la reglamentación frente a este impuesto será derogada.



*Tabla 22 – Ley 1739 de 2014*

<b>Renta:</b>	<b>Sobre tasa al CREE</b>
<b>Otro:</b>	<b>Creacion de impuesto a la riqueza</b>
	<b>Se mantuvo GMF 4x1000</b>

Fuente: Elaboración propia a partir de texto de la reforma tributaria

*Reforma Tributaria - Ley 1819 de 2016*

## Nuevas tarifas

### Impuesto de renta

Se plantean nuevas tarifas del impuesto de renta para personas naturales:

Para la renta líquida laboral y de pensiones

Rangos en UVT		Tarifa Marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
> 0	1.090	0%	0
> 1090	1.700	19%	(Base gravable en UVT – 1.090 UVT) X 19%
> 1.700	4.100	28%	(Base gravable en UVT - 1.700 UVT) X 28% + 116 UV
> 4.100	En adelante	33%	(Base gravable en UVT - 4.100 UVT) X 33% + 788 UV

Para la renta líquida no laboral y de capital

Rangos en UVT		Tarifa Marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
> 0	600	0%	0
> 600	1.000	10%	(Base gravable en UVT - 600 UVT) X 10%
> 1.000	2.000	20%	(Base gravable en UVT - 1.000 UVT) X 20% + 40 UVT
> 2.000	3.000	30%	(Base gravable en UVT - 2.000 UVT) X 30% + 240 UVT
> 3.000	4.000	33%	(Base gravable en UVT - 3.000 UVT) X 33% + 540 UVT
> 4.000	En adelante	35%	(Base gravable en UVT - 4.000 UVT) X 35% + 870 UVT

Estas serían las tarifas especiales del impuesto de renta para dividendos o participaciones recibidas por personas naturales residentes:

Rangos en UVT		Tarifa Marginal	Impuesto
Desde	Hasta		

> 0	600	0%	0
> 600	1.000	5%	(Dividendos en UVT - 600 UVT) X 5%
> 1.000	En adelante	10%	(Dividendos en UVT - 1.000 UVT) X 10% + 20 UVT

La tarifa especial para dividendos o participaciones recibidos por sociedades extranjeras y por personas naturales no residentes será del 5%.

La tarifa para personas naturales sin residencia en el país será del 35%.

La retención en la fuente será:

Rangos en UVT		Tarifa Marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
> 0	95	0%	0
> 95	150	19%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT - 95 UVT) X 19%
> 150	360	28%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT - 150 UVT) X 28% + 10 UVT
> 360	En adelante	30%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT - 360 UVT) X 33% + 69 UVT

La tarifa general del impuesto sobre la renta aplicable a las sociedades nacionales será del 33%.

## IVA

Este impuesto recae sobre:

- La venta de bienes corporales muebles e inmuebles, con excepción de los expresamente excluidos.
- La venta o cesiones de derechos sobre activos intangibles, únicamente asociados con la propiedad industrial.
- La prestación de servicios en el territorio nacional, o desde el exterior, con excepción de los expresamente excluidos.
- La importación de bienes corporales que no hayan sido excluidos expresamente.
- La circulación, venta u operación de juegos de suerte y azar, con excepción de las loterías y de los juegos de suerte y azares operados exclusivamente por internet.

Se elimina la periodicidad anual, quedando la bimestral y la cuatrimestral, así:

- Declaración y pago bimestral para aquellos responsables de este impuesto, grandes contribuyentes y aquellas personas jurídicas y naturales cuyos ingresos brutos a 31 de diciembre del año gravable anterior sean iguales o superiores a noventa y dos mil (92.000) UVT y para los responsables de que

tratan los artículos 477 y 481 de este Estatuto. Los períodos bimestrales son: enero-febrero; marzo-abril; mayo-junio; julio-agosto; septiembre-octubre; y noviembre-diciembre.

- Declaración y pago cuatrimestral para aquellos responsables de este impuesto, personas jurídicas y naturales cuyos ingresos brutos a 31 de diciembre del año gravable anterior sean inferiores a noventa y dos mil (92.000) UVT. Los periodos cuatrimestrales serán enero - abril; mayo - agosto; y septiembre - diciembre.

**La tarifa general del IVA es del 19%.**

### **ICA**

Se incluyen dentro de su base gravable los intereses y los rendimientos financieros.

Este impuesto ya no se liquidará sobre el promedio mensual de ingresos brutos del año anterior, sino sobre la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos en el año gravable.

Con el objetivo de simplificar el proceso de simplificación y pago, a partir del 2018 se introducirá un formulario único para la declaración de ICA en todo el país.

### **Monotributo**

Creación del monotributo a partir del 1º de enero de 2017 con el fin de reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad y en general simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan.

El monotributo es un tributo opcional de determinación integral, de causación anual, que sustituye el impuesto sobre la renta y complementarios, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo.

Podrán ser sujetos pasivos del monotributo las personas naturales que reúnan todas las siguientes condiciones:

- Que en el año gravable hubieren obtenido ingresos brutos ordinarios o extraordinarios, iguales o superiores a 1.400 UVT e inferiores a 3.500 UVT.
- Que desarrollen su actividad económica en un establecimiento con un área inferior o igual a 50 metros cuadrados.

- Que sean elegibles para pertenecer al Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos, BEPS, de acuerdo con la verificación que para tal efecto haga el administrador de dicho servicio social complementario.
- Que tengan como actividad económica una o más de las incluidas en la división 47 comercio al por menor y la actividad 9602 peluquería y otros tratamientos de belleza de la clasificación de actividades económicas – CIIU adoptada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

El valor a pagar por el monotributo dependerá de la categoría a que pertenezca cada contribuyente, la cual se determinará por el monto de los ingresos brutos anuales, así:

Categoría	Ingresos brutos anuales		Valor anual a pagar	Componente del impuesto	Componente del aporte BEPS
	Desde	Hasta			
A	1.400 UVT	2.100 UT	16 UVT	12 UVT	4 UVT
B	> 2.100 UVT	2.800 UVT	24 UVT	19 UVT	5 UVT
Categoría	> 2.800 UVT	3.500 UVT	32 UVT	26 UVT	6 UVT

### **Nuevas deducciones.**

A partir del 1° de enero del 2018, las siguientes serán las únicas rentas exentas:

- Las rentas exentas de la Decisión 578 de la CAN.
- Las rentas de que tratan los artículos 4 del Decreto 841 de 1998 y 135 de la Ley 100 de 1993.
- La renta exenta de que trata el numeral 12 del artículo 207-2 de este Estatuto en los mismos términos allí previstos.
- Aprovechamiento de nuevas plantaciones forestales, incluida la guadua, según la calificación que para el efecto expida la corporación autónoma regional o la entidad competente.
- En las mismas condiciones, gozarán de la exención los contribuyentes que a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley realicen inversiones en nuevos aserríos vinculados directamente al aprovechamiento a que se refiere este numeral. También gozarán de la exención de que trata este numeral, los contribuyentes que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, posean plantaciones de árboles maderables debidamente registrados ante la autoridad competente. La exención queda sujeta a la renovación técnica de los cultivos. La exención de que trata el presente numeral estará vigente hasta el año gravable 2036, incluido.

- Las rentas exentas de que trata el artículo 96 de la Ley 788 de 2002. Estos contribuyentes no estarán cobijados por la exención a la que se refiere el artículo 114-1 de este estatuto.
- Las rentas asociadas a la vivienda de interés social y la vivienda de interés prioritario
- Venta de energía eléctrica generada con base en energía eólica, biomasa o residuos agrícolas, solar, geotérmica o de los mares, realizada únicamente por parte de empresas generadoras, por un término de quince (15) años, a partir del año 2017
- La prestación del servicio de transporte fluvial con embarcaciones y planchones de bajo calado, por un término de quince (15) años a partir de la vigencia de la presente Ley.

Los contribuyentes mencionados en el punto anterior deberán liquidar la sobretasa al impuesto sobre la renta así:

#### Para el año 2017

Rangos base gravable en pesos colombianos		Tarifa marginal	Sobretasa
Límite inferior	Límite superior		
0	< 800.000.000	0%	Base gravable X 0%
>= 800.000.000	En adelante	6%	(Base gravable - 800.000.000) X 6%

#### Para el año 2018

Rangos base gravable en pesos colombianos		Tarifa marginal	Sobretasa
Límite inferior	Límite superior		
0	< 800.000.000	0%	Base gravable X 0%
>= 800.000.000	En adelante	4%	(Base gravable - 800.000.000) X 4%

A partir del 1° de enero del 2017, la tarifa de este impuesto para las personas jurídicas que sean usuarios de zona franca será del 20%.